



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**“LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL
Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA ALIENACIÓN
PARENTAL EN EL DIVORCIO O SEPARACIÓN DE HECHO EN EL
ECUADOR”**

Autor: María Elisa Viteri Cevallos

Director: Dr. Esteban Segarra

Cuenca – Ecuador 2022

Dedicatoria

“No puedo pensar en ninguna necesidad en la infancia tan fuerte como la necesidad de la protección de un padre”

Sigmund Freud. -

A Dios, y mis amados padres quienes siempre creyeron en mí, me motivaron y brindaron su apoyo incondicional hasta esta etapa de mi vida, a mis hermanos que con su ejemplo de perseverancia me enseñaron a no rendirme y perseguir mis sueños, hasta obtener mi título profesional.

María Elisa Viteri Cevallos

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme cumplir mis sueños, a mi madre y a mi padre, quienes me inculcaron valores del compromiso, del esfuerzo y la perseverancia; los cuales han sido pilar importante para mi desarrollo personal y educativo en mi vida. De igual forma, agradezco a mis dos hermanos por el apoyo que me brindaron, estando pendientes en cada momento de mi vida y estar siempre a mi lado motivándome, alentándome día a día a que llegué a la meta que me propuse hace algunos años. Agradezco profundamente a mi tutor de tesis quien con su apoyo incondicional me ha ayudado a culminar con éxito este trabajo de investigación. También expresar mis agradecimientos a todos mis profesores “de la vida”, por estar siempre y darme fuerzas en cada momento que lo necesite y guiar mis pasos dentro de la facultad. A la prestigiosa Universidad del Azuay, por haberme acogido en estos años de preparación hasta obtener mi título profesional.

RESUMEN

La familia experimenta cambios, que supone un reto en el ámbito jurídico cuando existen rupturas en estas relaciones. El proceso contencioso de divorcio o separación no conciliada de pareja en el Ecuador genera un impacto significativo en los hijos menores de edad, en los que se presenta una violencia encubierta, cuando al menor se le impone contra su voluntad una aversión al progenitor que dejó el núcleo familiar, que produce Alienación Parental. A causa de, se realizará un estudio del deber que tiene el Estado de prever, promocionar y reforzar el acompañamiento psicosocial del niño, niña y adolescente durante el proceso de separación o divorcio de sus progenitores, cuyo fin será buscar una solución, que permita garantizar el principio de protección integral y el interés superior del niño, establecidos en nuestra Constitución de la República y en los Tratados y Convenios Internacionales de defensa del niño ratificados por el Ecuador.



Dr. Esteban Segarra Coello

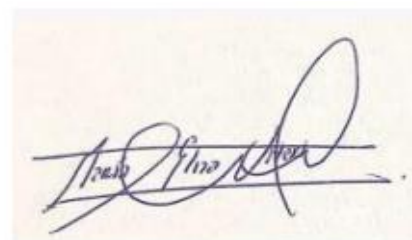
Dr. Esteban Segarra

Director de tesis

ABSTRACT

Families undergo changes that pose a challenge in the legal field when there are ruptures in these relationships. The contentious process of divorce or non-conciliated separation of couples in Ecuador generates a significant impact on minor children, who may suffer from a covert violence, when the minor is imposed, against his will, to an aversion of the parent who left the family nucleus, producing Parental Alienation. Because of this, a study was made about the duty of the State to foresee, promote and reinforce the psychosocial accompaniment of the child and adolescent during the process of separation or divorce of their parents. The purpose is to seek a solution to guarantee the principle of integral protection and the best interest of the child, established in the Constitution of the Republic and in the International Treaties and Conventions for the defense of the child ratified by Ecuador.

Translated by,

A handwritten signature in blue ink that reads "Magali Ariza".A handwritten signature in blue ink, which is a stylized cursive signature of María Elisa Viteri Cevallos.

María Elisa Viteri Cevallos

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I.....	11
Origen y evolución de la familia.....	11
1.1.1 Evolución histórica.....	12
1.1.3 Estado actual y modernas orientaciones de la institución familiar.....	13
1.2. Derecho de familia.....	14
1.3 Patria potestad.....	16
1.4. Tenencia.....	17
1.5 El divorcio.....	20
1.6 Separación de parejas en Unión de Hecho.....	22
1.7. Régimen de visitas.....	24
1.8. Efectos del divorcio y la separación de hecho.....	25
1.8.1 Alienación Parental.....	27
1.9. 1 Sujetos que intervienen en la Alienación Parental.....	31

1.9.2 Niveles de alienación parental	34
1.9.3 Causas de la alienación parental	35
1.9.4 Manifestaciones en el Niño, Niña o Adolescente víctima de Alienación Parental	37
1.9.4.1 Señales en el comportamiento del Niño, Niña y Adolescente	38
1.9.5 Consecuencias de la Alienación Parental en el Niño, Niña y Adolescente.....	41
1.9.6 Alienación Parental en el Derecho Comparado.....	45
CAPITULO II	58
Marco Jurídico de Protección de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador	58
2.1 El interés Superior del Niño en la Constitución de la República del Ecuador	58
2.2 Convención sobre los Derechos del Niño e Interés Superior del Niño	60
2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos	62
2.4 Principios rectores de la Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente:	62
2.4.1 Principio de prioridad absoluta	62
2.4.2 Principio de Corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia.....	64
2.5 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes posiblemente afectados tras la Alienación Parental.	67
2.5.1 Derecho a tener una familia y la convivencia familiar:	67
2.5.2 Derecho a conocer a sus progenitores.....	72
2.5.3 Derecho a la identidad	74
2.5.4 Derecho a ser consultado.....	77
2.5.5 Derecho a la integridad:.....	80
2.6 Metodología	82

2.6.1 Técnicas	82
2.6.2 Resultados de la investigación de campo	83
2.6.3 Resultados de la Aplicación de la Encuesta	83
CAPITULO III	117
3.1 Discusión de resultados	117
3.2 Verificación de Objetivos	117
3.2.1 Objetivo General:.....	117
3.2.3 Objetivos específicos.....	119
3.2.4 Segundo objetivo específico:.....	120
3.2.6 Tercer objetivo específico:	122
3.3 Contratación de Hipótesis	123
3.4 Fundamentación de la incorporación de un Centro de Mediación Familiar especializado, en casos de divorcio o separación de hecho no conciliada.....	124
CONCLUSIONES	134
RECOMENDACIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	137
ANEXOS.....	142

INTRODUCCIÓN

La Alienación Parental requiere de un análisis integral con miras a garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales de defensa del niño que han ratificado, teniendo en consideración que en la actualidad cuando existen conflictos familiares que tienen como resultado una separación y/o el divorcio de los padres, será de gran importancia el advertir las consecuencias que este escenario contencioso puede generar cuando existen hijos menores de edad, como lo es la alienación parental, cuyos efectos pueden derivar en una grave afectación en el desarrollo integral del menor.

A causa de, con el fin de lograr un estudio metódico y minucioso, en el primer capítulo se abordará el marco conceptual, que permite abordar la terminología necesaria para la comprensión adecuada de los temas a tratar en esta investigación, como lo es, el derecho de familia, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alienación parental, a través del empleo de la bibliografía necesaria para el acopio y recolección de la información. En el estudio de Derecho Comparado, se analizó que países como México, España, Brasil y Argentina, han acogido la alienación parental dentro de sus legislaciones para priorizar y garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y sus familias, lo que permite tener como referencia en relación al Ecuador.

En el segundo capítulo se aborda el estudio del origen y desarrollo de la alienación parental, causas y características del proceso alienante, los tipos de alienación parental, efectos y consecuencias psicológicas de la alienación parental en el desarrollo integral del niño, que vulneran en el principio de protección integral e interés superior, con el fin de poder evidenciar la necesidad de regular la alienación parental y generar recomendaciones para su prevención, diagnóstico y tratamiento. En el marco jurídico, se analizaron aquellos cuerpos legales

relacionados con la problemática investigada, como son: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo conocimiento ha permitido sustentar la base de la investigación.

La investigación de campo, se soporta en la aplicación de encuestas y entrevistas, a profesionales en la rama de derecho, trabajo social y psicología, cuyo aporte permitió determinar la inferencia del síndrome de alienación parental y su impacto negativo en los menores, cuando este se ejerce en el seno de separación conflictiva o divorcio contencioso. Así como la necesidad de una regulación de la alienación parental dentro de la legislación ecuatoriana, situación que se evidencia en el vacío legal existente ante actos de alienación parental en el Ecuador.

Por último, fue necesario realizar una discusión, para determinar qué posibilidades de solución existe; y finalmente, establecer si realmente el interés superior del niño y el principio de protección integral del niño, es respetado por nuestro ordenamiento jurídico, o realmente no se ha tenido en cuenta la problemática familiar de alienación parental, por los distintos actores que deben velar por el, en la cual se verificó el cumplimiento de los objetivos planteados para esta disertación, lo que nos permite generar conclusiones y recomendaciones basadas en el resultado del estudio realizado, enfocados en la protección integral y garantía del principio de intereses superior de la niñez.

CAPÍTULO I.

Origen y evolución de la familia

Partiendo de la dificultad de poder emplear una única definición de la familia, será necesario recurrir a diversas definiciones que nos aclaren el concepto de familia, a continuación, transcribiremos algunas definiciones que han efectuado diferentes autores:

Desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanentemente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco (Bossert y Zannoni, 2007).

Somos conscientes de que esta comunidad de vida y amor llamada familia, es trascendente e importante para la sobrevivencia de la misma humanidad, cabe entonces defenderla contra los factores negativos que socavan su unidad y estabilidad; en el ámbito del Derecho, protegiéndolas con leyes justas que combatan la miseria y el azote del desempleo, permitiendo con ello a los padres cumplir con su sagrada misión de transmitir vida y educación en valores; en el ámbito de la economía, dándole al sistema económico imperante del liberalismo y su culto al mercado, un rostro social, humano, pues tal sistema que ha impuesto el individualismo y la lucha fratricida por la supervivencia, ha dejado atrás la solidaridad y la preocupación por el prójimo (Aguilar, 2016).

De acuerdo con lo que dice el autor, la familia encuentra su esencia en la propia naturaleza, siendo de todos los grupos humanos la más natural, más antigua e importante.

El concepto de familia, desde un punto de vista antropológico, se relacionaba con otras denominaciones como: tribu, clan o nación, para posteriormente dar paso a la inclusión del “pater familias” o padre de familia, que suponía la integración de la esposa y los hijos. Sin embargo, fue en Roma y durante la época justiniana, que se establece por vez primera la concepción de familia distinguida por el vínculo sanguíneo y de crianza común; que ha permitido a través del tiempo, alcanzar su concepción actual (Panero, 2000).

Por ende, podemos decir que es la familia quien forma íntegramente a la persona de manera holística, en su faz humana, ética, social y moral. Y es dentro de este eje madre, donde serán transmiten todas aquellas enseñanzas que determinara el futuro de quienes pertenecen a la misma, inclusive es aquí donde se al inculcara el respeto a la sociedad, a sus normas y leyes. Es por ello, la relevancia e importancia que se le debe dar, pues en la infancia si bien existen otros medios de relacionarse como lo es el ámbito educativo, lo que va a repetir el niño, será las enseñanzas y valores adquiridos dentro de su familia.

En consecuencia, la familia es el escenario más importante para el desarrollo integral del proyecto vital de las personas desde la infancia; así, podemos afirmar que los derechos humanos de cada integrante se materializan en este ámbito. La familia forma íntegramente a la persona, tanto en su faz social, moral y cultural.

1.1.1 Evolución histórica

De acuerdo con lo anterior, podemos dilucidar que definir a la familia, se dificulta en cuanto a formular una concepción única, dado a que sus orígenes e institución se desarrollan a través de la historia, misma que ha sido entendida de distintas formas, de acuerdo a su naturaleza, al ámbito moral, religioso, o aspectos sociales y jurídicos, entre otros; de las que se deberá tomar relevancia de las más importantes según la doctrina.

El término familia ha venido sufriendo grandes cambios, y tiene su marco evolutivo ligado a la propia evolución del hombre y de la sociedad, cambiando de acuerdo a evolución de la humanidad y descubrimientos científicos, no siendo creíble o permitido, que sea sometida a ideas estáticas o valores ligados a un pasado lejano. Es una realidad viva, adaptada a los valores actuales (Méndez, 2016).

De acuerdo a una definición tradicional, se entiende familia “al conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un

hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia” (Ramos,2007).

La gran familia, nace por necesidad de conformar un poder más fuerte que el de los clanes, que sirviera eficazmente en la guerra. Esta, se desembaraza de las actividades políticas. La familia romana es un ejemplo de esta evolución; el pater familia preside una comunidad con su mujer, hijos y esclavos y es quien decide acerca de la vida y muerte de estos: los casaba, los divorciaba, los vendía, era el dueño de todos los bienes familiares, oficiaba de sacerdote en las ceremonias religiosas. La pequeña familia, su función es biológica y espiritual, y esta reducida al pequeño círculo de padres e hijos, y con el pasar del tiempo existen actualmente diversas formas de familia ensambladas (Aliberti, 1993).

La familia puede definirse como un sistema y, como tal, un conjunto de elementos interactuantes que evoluciona con el tiempo y se organiza de acuerdo con sus propósitos y el ambiente. Como hecho social total, es tanto una relación privada como una institución donde se establecen vínculos privados, afectivos y económicos (Zannoni, 1881).

Podemos entender que la familia es aquella institución natural, que como núcleo primario en la vida de las personas constituye su comunidad, misma que es vinculada por lazos de matrimonio, parentesco o uniones, que a través de sus relaciones generan deberes, derechos y obligaciones con respeto a la dignidad de las personas y a su integridad física y psíquica, cuyos miembros conviven en un domicilio común, tiene un patrimonio y fines propios.

1.1.3 Estado actual y modernas orientaciones de la institución familiar

Al pasar los años, y adentrarnos en la actualidad, la familia ha sido pasible de constantes cambios que se encuentran justificados en la evolución del ser humano dentro de la sociedad, estos cambios juegan un papel fundamental en la realidad de las diversas concepciones que se tiene en estos años sobre la familia, partiendo de aquel rasgo cultural perteneciente a las creencias

sociales acerca del matrimonio, y lo que era entendido como familia tradicional, aquella que estaba conformada por una mujer y un hombre unidos en matrimonio, empero este modelo ya no es el único que se contemple, pues existe variedad en su formación dejando atrás la concepción de que este era el único modelo posible.

Es así que, han aparecido y conformado de manera justa estos nuevos modelos de familias como alternativas en la sociedad inclusiva, tal es el caso , de aquella familia que se compone y tiene su origen a partir de la celebración matrimonial de dos personas del mismo sexo; o aquellas familias monoparentales, en las que por alguna razón el cuidado del hogar corresponde solo a un miembro, que tienen su razón de ser a partir del divorcio, separación o fallecimiento de uno de los cónyuges, pero estas no son las únicas clases, también existen las familias ensambladas, las se conforman por el viudo/a, soltero/a o divorciado/a que contrae nuevamente matrimonio , y por ende crean un vínculo de afinidad con aquellos hijos que provienen de la unión anterior; o las familias que se originan a través de las uniones convencionales, que se da cuando no existe vínculo matrimonial (Valdivia ,2000).

Es así que vemos el cambiar de la sociedad y con ello de la forma de relacionarse y de entablar una familia en la actualidad, siendo estas por ahora las existentes y esperando que en unos años más se presenten nuevos cambios.

1.2. Derecho de familia

La existencia y evolución del Derecho de Familia o también Derecho Familiar dentro de los sistemas jurídicos, se origina en Alemania y Suiza, debido a que, en los códigos alemán y suizo, se establecieron las primeras consideraciones del Derecho Familiar concretamente en un libro específico para esta rama jurídica (Cornejo, y otros, 2013); sirviendo de referencia a la creación de los posteriores códigos de países como Perú, México, Italia, y por supuesto, de Ecuador.

El derecho de familia, permite crear protocolos que constituyen el marco legal que permitirá considerar a la familia como la base social cuya protección queda a cargo del Estado, mediante la regulación de las relaciones jurídicas entre sus miembros conforme las circunstancias personales y particulares de cada uno de ellos. Como decíamos, que aun cuando no existe una definición legal de familia, el artículo

El Derecho de Familia es relevante para el ordenamiento jurídico pues busca salvaguardar los derechos de quienes componen el núcleo familiar, de ahí que, se tenga especial atención en los niños, niñas y adolescentes, ya que es el encargado de fijar aquellos procedimientos más aconsejables para la protección y bienestar de la familia. A causa de, el Derecho de Familia tiene la facultad de instaurar las directrices que favorezcan a evitar conflictos familiares de orden legal, y generar soluciones a través de la norma, pues busca evitar que se violenten derechos de los niños, quienes, por su edad física y mental, son vulnerables a experimentar maltratos de sus propios progenitores, es por ello, que el derecho familiar busca la protección holística de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Podemos definir al derecho de familia como el conjunto de normas jurídicas que reglamentan las relaciones familiares (Belluscio, 2002).

En relación a lo que dice Belluscio, podemos mencionar que es una rama del derecho civil compuesta por normas jurídicas que regulan las relaciones familiares y cuasi familiares (2002).

Para Mario Saavedra es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan, con carácter protector, las relaciones familiares, buscando el mejoramiento institucional de la familia (Saavedra, 2018).

De acuerdo con lo anterior, el derecho de familia comprende aquella parte del ordenamiento jurídico, que se ocupa de las relaciones entre personas unidas por el vínculo de parentesco, principalmente entre los padres y de estos con sus hijos, y su relación filial. Cuya

función es el regular a la familia en sus diversas formas y dotarles de obligaciones y derechos propias de su naturaleza como lo es: el derecho a la integridad personal de los hijos, el matrimonio, el divorcio, la tenencia, la patria potestad, el régimen de visitas y aquellos asuntos jurídicos en los que se encuentra incluido el interés familiar.

1.3 Patria potestad

La familia es el pilar fundamental de la sociedad contemporánea y esto hace que sea alineada con el derecho, asumiendo los roles conjuntamente con la constitución y las leyes para el cumplimiento objetivo de sus fines. La base de la familia sigue siendo el matrimonio, la paternidad y las relaciones parento filiales.

El concepto de patria potestad nace en Roma y era entendido como la “potestad” del padre sobre sus hijos, pues el padre tenía poder absoluto en la persona de estos, así como en sus bienes, a grado tal, que podía venderlos como esclavos, e incluso condenarlos a muerte (Giraldo, 2011).

En la actualidad, el concepto y función de la patria potestad ha sufrido un cambio radical, pues su fin último es el “favor filii” o favor del interés del hijo.

La patria potestad involucra que quienes sean los responsables de orientar el desarrollo y crecimiento integral de sus hijos, deberán ser sus progenitores, quienes brindaran la protección oportuna y afecto en los menores de manera que les procuren bienestar y una vida digna. Por ninguna razón los padres que ostentan la patria potestad, deberán incentivar el distanciamiento y rechazo de su hijo con respecto al otro padre, pues a pesar de la ruptura de pareja y del núcleo familiar que exista, no pueden ir en contra de los derechos del niño a relacionarse y convivir con alguno de sus progenitores, a través de conductas manipulativas que atenten contra el desarrollo integral del niño, su protección integral y su interés superior.

Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer la protección y desarrollo integral de los hijos menores (Hernández, 2018).

Se entiende a la patria potestad como el conjunto de derechos y obligaciones que se les otorga a los progenitores para que cumplan las funciones de promover el cuidado, protección y dirección de sus hijos; que abarca no solo el ámbito económico y patrimonial respecto los hijos, sino también el deber de tomar decisiones que garanticen las circunstancias más favorables y el crecimiento íntegro y una vida digna y feliz de sus hijos.

Siendo necesario tener en consideración que quienes ejercen la patria potestad deberán evitar el irrespeto y distanciamiento de su hijo con respecto al otro padre, y la vulneración del derecho del niño a relacionarse y convivir con el otro padre. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los Padres, con relación a ellos, padres de familia (Monserrate, 2020).

Uno de los criterios sobre la patria potestad sostiene que:

La patria potestad se establece entre los padres con igualdad en cuanto a los derechos que mantienen sobre sus hijos, así también sobre los deberes, ya que esto busca ante todo el lograr que los menores no se encuentren desprotegidos, la característica de la patria potestad es:

- Aquella que se ejerce a favor de los hijos y no en favor del titular, precautelando el interés superior de los menores.
- Tiene un alcance hacia todos los hijos, biológicos o adoptados, los aquellos dentro de matrimonio o los concebidos extramatrimonialmente.
- Es intransmisible, irrenunciable e imprescriptible (Andrade, 2014).

1.4. Tenencia

Cuando existe una separación o divorcio de pareja, se ocasionan disputas en cuanto a la tenencia de los hijos, pues es responsabilidad de los progenitores aun estando separados, tener una corresponsabilidad parental en las distintas etapas de la vida del niño, niña, y adolescente, quienes, a través de la ejecución de sus deberes fundamentales como padres, proveen de afecto,

educación, alimento y cuidado en sus hijos. Es así que a pesar de la ruptura de la relación de pareja o conyugal de los de los progenitores, el niño, niña u adolescente deberá tener relaciones paterno filiales con ambos progenitores, que esta relación no se quiebre, se debe procurar el máximo contacto del niño, niña u adolescente con cada uno de sus padres.

Manuel Osorio (2010) manifiesta que la tenencia de los hijos: Es un problema que se plantea cuando los progenitores se encuentran divorciados o en trámite de divorcio, separados de hecho o no casados cuando no viven juntos, a si también en el supuesto de anulación del matrimonio, ya que es preciso determinar a cuál de dichos progenitores se ha de entregar la tenencia de los hijos menores de edad.

A causa de, la tenencia es un derecho y una responsabilidad que emana de la patria potestad, es substancialmente, el acto de convivirlos padres con sus hijos y que resulta indispensable en el desarrollo del menor y para consolidar los fines de la institución familiar.

En la legislación latinoamericana no se distingue con claridad quien se ocupa del cuidado personal del niño y quien comparte la residencia habitual, en países de la región de habla de tenencia, guardia o cuidado personal, sin embargo, se vincula la preferencia materna para la atribución del cuidado que acogen las diferentes legislaciones, señalando que esta regla viola el principio constitucional de igualdad y no discriminación con razón de sexo (Herrera & Lathrop, 2017).

Cuando se llegase a presentar divorcio o separación de pareja con hijos menores de edad, se deberá acudir al régimen de tenencia. Para valorar la tenencia se debe analizar cuál de los progenitores asumirá la tenencia del niño, niña u adolescente, lo que convierte al padre no conviviente en un visitante y en la persona que deberá cumplir con la obligación pecuniaria de dar alimentos, cuyo cumplimiento no equiparará el amor y el afecto hacia los hijos. (Tejador, 2012)

En el Ecuador, uno de los principales problemas que se da tras un divorcio o separación es respecto al cuidado de los hijos, sobretodo en el caso de los impúberes, puesto que nuestras leyes establecen que ellos deberán quedarse al cuidado exclusivo de su madre. De esta manera vulnerando el principio de igualdad y corresponsabilidad establecidos en la Constitución.

El Código Civil Ecuatoriano reconoce que son niños y niñas todas aquellas personas quienes no han cumplido siete años de edad, mientras que define como impúberes aquellas niñas que no han cumplido doce años de edad, mientras que en los varones los cuales no han cumplido catorce, y adolescentes todos los individuos comprendidos entre doce y dieciocho años.

Lamentablemente nuestra normativa legal hace una gran discriminación con respecto a los derechos de los padres con respecto a la tenencia de los hijos puesto que, de una manera tajante, delega el cuidado y protección de los hijos a la madre.

Código Civil (2005), manifiesta que:

Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil le convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. 1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad (Art. 108).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hace alusión sobre la protección que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños y adolescentes del Ecuador, esto con el fin de que ellos alcancen un pleno y eficaz desarrollo integral y puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2016): Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a

uno de los progenitores, sin alterar en el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia (Art. 118)

Desde un punto de vista doctrinario la ley es la responsable de velar y cuidar por los intereses de los menores, pero lamentablemente a pesar de que está estipule y garantice que los dos progenitores velaran en igualdad de condiciones, esto no se puede generar ya que de manera inmediata la tenencia y cuidado de los hijos se la entrega a la madre vulnerando así los derechos de todas las partes involucradas.

La situación en nuestro país es sumamente preocupante puesto que el destino de los niños, niñas y adolescentes, se ve cuestionadas por la pugna de los progenitores por obtener la tenencia de los menores, sin antes tener en consideración y realizar una evaluación y análisis de cuál sería la mejor opción para precautelar su interés superior.

Las normas del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que tienen relación con el régimen jurídico de la tenencia, limitan expresamente la posibilidad de que el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, pueda ser confiado a personas distintas de sus progenitores, pues señala que, considerando el interés superior y el desarrollo integral del menor, su tenencia será confiada, a uno de ellos.

1.5 El divorcio

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble (Ochoa, 2014).

Divorcio viene del latín Divortium del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello,

señala ya una distribución fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables (Cabanellas, 2002).

El divorcio es la terminación del vínculo matrimonial y puede ser tramitado por mutuo acuerdo o por petición de una de las partes. Las razones para realizarlo son múltiples, entre las principales están las diferencias de caracteres, la infidelidad, la violencia intrafamiliar, el abandono del hogar por uno de los cónyuges y la incapacidad mental (Varsi, 2012).

El divorcio en la actualidad, se hace visible en mayor cantidad y de manera cotidiana, presentándose cuando la pareja rompe su relación conyugal dado a que la misma se ha convertido en insatisfactoria. Empero, el divorcio debe manejarse de manera adecuada siendo un proceso, en el que todos los integrantes de la familia resultan perjudicados, en especial cuando existen hijos menores de edad de por medio, con lo que se debe buscar prever la instrumentalización del menor para agredirse conyugalmente.

Cuando la relación marital se ha roto y es imposible seguir con una vida de pareja, lo más beneficioso es que ambas partes convengan en separarse, a través del divorcio, con el fin de evitar que en el caso de existir hijos menores de edad, estos sean involucrados de manera activa en este proceso, evitando que los niños se divorcien de sus padres, en miras de proteger la integridad del menor, exceptuando los casos de comprobar abuso físico, sexual y/o psicológico sobre ellos. (Jiménez, 2002)

Por lo anteriormente manifestado y según las eventos en las que se desenvuelven los menores y los padres luego de una ruptura, con lo que hace referencia a la tenencia es indispensable analizar derecho comparado, la jurisprudencia y doctrina en la tenencia de menores, ya que si al momento de crear normativas que reamente garanticen el cuidado personal, parental y psicológico de los menores estaríamos realmente garantizando a cabalidad un mejor bienestar para los hijos, padres, madres, hermanos y de esta manera ayudará a concienciar sobre el

verdadero respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, padres, madres, contrarrestando de esta manera los efectos negativos del divorcio en los hijos.

Parafraseando a Sáenz (2013), manifiesta que el divorcio produce efectos negativos con respecto a todos los involucrados; otros no han encontrado efectos significativos y unos pocos han evidenciado efectos positivos. Las investigaciones manifiestan que los hijos que han sido parte de un divorcio o separación tienen más posibilidades de presentar problemas de conducta, psicológicos, rendimiento académico, dificultades sociales y autoestima. El hecho se produce por la ruptura del vínculo familiar y al ser el menor separado de una manera más drástica y tajante de uno de sus progenitores este empieza a crear no solo un delineamiento parental.

1.6 Separación de parejas en Unión de Hecho

El concubinato tuvo desarrollo en la Roma antigua, la época romana representa el antecedente histórico a las figuras de las uniones maritales de hecho, situación que en principio se denominó amancebamiento o concubinato, lo cual era una institución de inferior jerarquía que el matrimonio; acotando que, específicamente, en el Bajo Imperio fue que se terminó dando un reconocimiento a este fenómeno, sin embargo, los cuestionamientos no cesaron por las dificultades que estas uniones representaban para determinar el parentesco (Flores, 2016).

La unión marital de hecho, como también se lo ha denominado, constituye, a criterio de, en primer lugar, una fuente de la familia, que consiste en una situación jurídica en la que se encuentran un hombre y una mujer que, sin matrimonio, pero imitándolo, conviven establemente, lo cual no significa que el matrimonio y la unión marital de hecho sean iguales (Fernández, 2013).

Tanta es la evolución que ha tenido esta figura en el desarrollo social, que confirman que, en la actualidad, tal concepto ha cambiado y ahora comprende, en algunos países, las uniones de hecho entre personas de diferente sexo; agregando que el reconocimiento de las uniones de hecho, heterosexuales y homosexuales, como formas alternativas de familia establecidas mediante

vínculos naturales, constituye una irrefutable realidad para la sociedad latinoamericana actual. (Andrade, 2008)

La libertad individual del ser humano, permite que pueda elegir en contraer matrimonio como no hacerlo, sin considerar factores externos como lo es la convención social, religiosa, moral o legal, siendo únicamente establecida por el ejercicio de su propia voluntad, considerando que el aspecto único de diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho, recae en aquellos antes mencionados convencionalismos sociales no superados, denotando que en aquellas sociedades conservadoras la figura de unión de hecho es aun mal vista, sin considerarla como una alternativa válida al matrimonio para consolidar las relaciones de pareja con miras a formar una familia.

La presencia que tiene la unión de hecho en las relaciones de pareja y su aceptación en la sociedad moderna, han obligado a que las legislaciones lo reconozcan y revistan de protección jurídica a sus miembros y a las familias que deciden optar por esta alternativa, denotando la utilización del término unión de hecho para diferenciarlo del concubinato, que era exclusivo entre un hombre y una mujer, mientras que en la definición legal como en la legislación ecuatoriana se deja abierta la posibilidad de la unión entre personas del mismo sexo. Reconocimiento jurídico que no fue exclusivo del Ecuador, pues a nivel global, se ha aceptado que el Derecho debe cobijar todas las estructuras e instituciones sociales, que tutela al ser humano basado en el principio de igualdad que se refleja en la no discriminación entre el matrimonio y la unión marital

Sin embargo, su reconocimiento jurídico, considerado a nivel global, para generar efectos similares al matrimonio, la llamada unión de hecho debe cumplir determinados requisitos básicos, como son la formación de un hogar común, la mayoría de edad de quienes la constituyen y el no estar ligados a vínculos matrimoniales con otras personas (Soriano ,2018).

A causa de, la vigencia de la unión de hecho es una realidad social, en las que, el Derecho nivel global tuvo que regularlo con normas similares a las establecidas para el matrimonio, por lo

cual mantiene un status jurídico equivalente a este. Reconocido legalmente como una forma de estado civil, permitiendo su inscripción en el registro respectivo, lo que le permite ser identificado como institución que genera efectos jurídicos similares a los que derivan del matrimonio.

1.7. Régimen de visitas

El régimen de visitas es aquel derecho/deber, por medio del cual se establece y cumple el derecho del menor de edad a estar en contacto con el progenitor que no lo tiene bajo su cuidado, garantizando a través de este proceso medio un nivel de vida familiar, aun cuando este sea solamente de forma parcial.

Medina (2009), afirma que “es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial”.

El régimen de visitas busca dos finalidades, precautelar el bienestar del menor y su interés superior y, por otro lado, proteger el derecho del progenitor a mantener el vínculo filial con su hijo. Contribuye al proceso de formación del menor, la construcción de su autoestima y el desarrollo de sus capacidades a través del relacionamiento y comunicación con sus padres, permitiendo que éste pueda satisfacer sus necesidades emocionales, físicas y psicológicas.

Derivado del derecho a tener una familia nace el correlativo de convivencia de los hijos con sus padres y familiares privilegiando el mejor desarrollo integral de los menores, pero, cuando un padre ha sido restringido o impedido en el ejercicio de la paternidad, su postura puede ser pasiva de tolerancia y resignación por las restricciones impuestas o, tal vez reactivas con la implementación de resistencias para lidiar contra las actuaciones que coartan la relación paterno-filial (Minuchin, 2002).

La importancia del régimen de visitas, recae en su ayuda a fortalecer las relaciones entre los miembros de la familia tras una separación, pues permite el mantener la convivencia sana,

afectiva y equilibrada entre padres e hijos, haciendo que el proceso de divorcio o separación de pareja sea mucho más pasible para los hijos. El régimen de visitas puede ser convenido por mutuo consentimiento por parte de ambos progenitores, o su vez puede ser dictada por un juez cuando los padres no han podido llegar a un acuerdo, regulando la convivencia, el modo, lugar y tiempo. Es importante considerar que cuando existen estas disputas y falta de conciliación, muchas de las veces el régimen de visita no se respeta e incumple las resoluciones del juez sin tomar en cuenta que el principal perjudicado es el hijo, quebrantando el derecho del padre no conviviente a ejercer el régimen de visitas y; por ende, mantener una relación afectiva óptima con el menor.

Acorde lo manifiesto, será necesario el respeto al régimen de visitas del padre con su hijo, evitando que el padre conviviente no impida las visitas al otro progenitor, para que éste pueda tener una relación parento filial correcta, advirtiendo la necesidad de buscar los mecanismos que protejan su cumplimiento.

1.8. Efectos del divorcio y la separación de hecho

Partiendo de la concepción de que no existe diferencia alguna y deben ser tratados de igual manera, se indica que tras una separación de hecho o un divorcio, los hijos tendrán los mismos derechos y obligaciones con respecto a ambos progenitores, manteniendo su relación parental. Es necesario, de igual manera resaltar que cuando existen hijos menores de edad, durante el proceso de separación, la base fundamental deberá ser el precautelar su interés superior pues en este proceso el niño, niña o adolescente no deberá ser afectado en ningún momento y bajo ningún concepto, ni se permitirá la separación, obstaculicen y obstrucción de su vínculo parento filial y relación con sus dos progenitores de manera equitativa e igualitaria, pues de ser el caso no sería justo que a los menores se les inmiscuya en aquellos conflictos de sus padres, además de cumplir con la corresponsabilidad parental, en la que de ser posible no se los limite en un determinado número de horas al más para que estos puedan compartir y entablar una relación para fortalecer los vínculos afectivos parento filiales.

Cuando las separaciones son conflictivas, las consecuencias de este cambio se vuelven más perjudiciales y a veces dramáticas, sobre todo cuando existen hijos. Los conflictos entre los padres no siempre desaparecen después del divorcio, sino que a veces se incrementan (Buenaventura, 2011).

Por sí solo, el divorcio contencioso conlleva una serie de episodios contradictorios y desagradables para el menor, quien se ve inmiscuido en una disputa que no es de su resorte, pero que sin embargo le afecta por ser parte del seno familiar. Si a ello, se le añade la constante puja entre sus padres por conseguir una alianza con el menor, las tediosas diligencias judiciales, con las campañas de denigración propias del síndrome de alienación parental, se estaría ante un escenario propicio para la aparición de consecuencias irremediables para el menor de índole psicológico, a mediano y largo plazo, con efectos que en ocasiones pueden ser irreversibles (Hernández, 2016).

Acorde con lo manifestado, entendemos que en muchos casos el divorcio o la separación de la pareja es más beneficioso, en cuanto se busca prever conflictos mayores, empero, existen ocasiones que evidencia que los divorcios y la separación de pareja antes que concluir el conflicto, conllevan a su propagación.

Teniendo en cuenta, el ambiente dañino y de conflicto que se presenta respecto a la relación del hijo y el padre que decide dejar el núcleo familiar, se plantea la presencia y desarrollo de alienación parental, pues en muchos casos, la misma situación que vive el niño en este proceso de divorcio es suficiente para que este comience a ver al padre que dejó el hogar, como un padre culpable, que se consolida cuando el otro progenitor aprovechándose de dicha situación opta por reforzar esa mala imagen que va desarrollando el menor, generando campañas de desprestigio con el fin de romper la relación de padre e hijo. En los que el hijo no solo se ve obligado a sufrir los efectos que genera el divorcio dentro de su núcleo familiar, sino que puede verse sometido a

coacción psicológica, generado como consecuencia de alienación parental de uno de sus progenitores.

Cuando hablamos de un divorcio o separación debemos tener en cuenta que en la mayoría de los casos para los hijos es una experiencia distinta que para los padres. La familia en la que los niños nacieron, crecieron y vivieron la mayor parte de su vida cambia totalmente y de una manera radical se va desvaneciendo y es ahí donde se siente que las personas quienes les brindaban el apoyo y la seguridad que necesitaban ya no se encuentran en la misma condición que antes. Y es ahí donde las leyes deberían intervenir y proponer el mejor cuidado y protección de los derechos de los menores, permitiéndoles compartir con sus padres tal vez no en condiciones equitativas pero si justas y adecuadas (Bonnecase,2000).

Si bien, la separación o divorcio de pareja, causan inestabilidad natural en el niño, puesto a los cambios que generan en la familia el divorcio o separación de los padres. Los niños frente a esta situación, presentan dificultades, que dependerán de cómo se maneja la ruptura del núcleo familiar, el que los niños no presenten implicaciones a corto, mediano o largo plazo afecten negativamente, todo obedecerá al tipo de relación que los padres lleven a lo largo del proceso de separación o divorcio, cuyo objetivo tendrá que ser el evitar consecuencias que pueden ser de tipo emocional, conductual, y cognitivo, ni que este escenario cree un impacto crucial en el desarrollo integral del niño.

1.9 Alienación Parental

La familia, en los últimos tiempos ha ido evolucionando, transformándose y adaptándose a sus diferentes modalidades, al respecto como sociedad se debe de reconocer, respetar y regular, en especial cuando generan problemáticas, en las que jurídicamente debemos estar a la par, para poder resolverlas. Cuando existe una ruptura de los vínculos familiares en cuanto a un matrimonio, o separación de hecho de pareja, se debe de poner especial atención en los hijos/a existentes, para proteger sus derechos y evitar cualquier vulneración.

Teniendo en cuenta, que en cualquiera de los casos, sea: separación, divorcio, divorcio intramuros, e inclusive en parejas que mantienen el vínculo matrimonial, los hijos e hijas pueden ser víctimas del Síndrome de Alienación Parental si se presenta un ambiente hostil. Los hijos e hijas nunca deberán asumir un papel en el conflicto de los padres; éstos no tienen derecho a manipularlos física o emocionalmente de una forma cruel e inhumana, por más molestos que estén (Childen, 2003).

Richard Gardner, psiquiatra infantil, profesor de la facultad de Medicina de Columbia University, dedicó toda su vida a estudiar los trastornos psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes; interesado en el efecto del divorcio en ellos, escribió decenas de libros y artículos. Fue perito en casos de divorcios conflictivos y destructivos; asimismo, se desempeñó como terapeuta infantil, innovando en su campo. Su método terapéutico, conocido como “mutual storytelling”, ha sido descrito como una de las mayores contribuciones a la terapia infantil. (Aguilar, 2016)

Gardner lo entiende como aquel proceso de “lavado de cerebro” o “adoctrinamiento progresivo”, que se produce como consecuencia de disputas familiares donde el niño es utilizado como medio de represalia por parte de uno de sus progenitores. Describiéndolo como una alteración en las rupturas muy conflictivas de pareja que afecta gravemente a los hijos e hijas, a la que denominó como Síndrome de Alienación Parental. Esto implica que uno de los progenitores va alienando, contaminando y programando sistemática y conscientemente a uno o a todos los hijos e hijas contra el otro progenitor.

Entendiendo que se produce en los procesos de separación o divorcio conciliado, donde se ventila la tenencia o custodia del hijo/a, y debido a que existe el quebranto conflictivo de pareja; consecuentemente, aquel progenitor que no sabe manejar sus emociones, manipula al niño, niña o adolescente, para lograr menoscabar la relación con su otro progenitor no conviviente.

Si bien el Dr. Gardner lo definía como Síndrome de Alienación Parental, en la actualidad se considera a la alienación parental no es un síndrome, a pesar de que estudios en salud mental y jurídico se han preocupado por darle un reconocimiento como problemática social y familiar, para que sea considerado como un Síndrome, la Alienación Parental tendría que ser más específico en los diferentes subtipos, ya que se trata de un fenómeno muy general, mientras lo que se observa en la práctica clínica son diferentes manifestaciones que producen o que son efecto de la alienación parental, por lo tanto, hablar de Síndrome de Alienación Parental sería hablar de una gran sección que incluiría diferentes escenarios de sufrimiento emocional infantil, parental y familiar. Considerando lo antes mencionado, nos referiremos únicamente al termino Alienación Parental.

Definir a la Alienación Parental implica enfrentarse a un conflictivo debate plagado de términos médicos, psicológicos, legales, sociales, culturales, entre otros.

Para mayor claridad, se definirán los términos:

- **Alienación:** Proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición (Real Academia Española, 2010).

- **Parental:** Pertenciente a parentesco; que “es la relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguineidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos” (Garrone, 1987).

Para el autor Aguilar (2016),

La alienación parental genera un (conjunto de signos y síntomas que caracterizan una enfermedad), el cual define como: “Un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante

distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición”.

El proceso por el cual un progenitor en forma abierta o encubierta, habla o actúa de manera descalificante o denigrante acerca del otro, durante o subsecuentemente a un proceso de divorcio, en un intento de alejar o indisponer al hijo o los hijos contra este otro progenitor. Sus efectos son altamente destructivos en el psiquismo de los menores (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero 2018).

La alienación parental es la conducta llevada a cabo por un individuo (progenitor o allegado) intentando alejar a un menor respecto de uno de sus progenitores; dicho de otra manera, una consciente interferencia e injerencia por parte de un progenitor en la relación de su/s hijos/as con el otro progenitor que normalmente se lleva a cabo en momentos de inestabilidad o crisis familiar, a través de una injusta y constante denigración, vejación o desprecio hacia aquel/lla. (Serrano, 2019)

La finalidad de la alienación parental, entendemos que será la de impedir al hijo/a relacionarse con su progenitor, a través de un proceso que somete su voluntad y consciencia, con acciones o actitudes que ejerce su progenitor custodio, induciendo estos pensamientos, y comportamientos negativos, en el niño, niña o adolescente que transformaran la manera de tratar, comportarse y sentir respecto a su otro progenitor (Maida ,2011).

En efecto, al inducir un temor, rechazo u odio injustificado hacía uno de sus progenitores, se está obstaculizando y quebrantando la relación parento filial, lo que genera una transgresión a los derechos del niño/a, por esta razón la importancia de que existan mecanismos jurídicos y médicos necesarios para evitar que el proceso de alienación sobre los niños siga produciéndose.

A causa de, entendemos que la alienación parental son aquellos actos consientes e inconscientes, sistemáticos de descalificación que son injeridos por uno de los progenitores, hacia

los hijos/a para que se adhieran en ellos, los tomen como propios y los propicien en contra de su otro progenitor, por lo tanto, se evidencia que los niños, niñas y adolescentes en estos casos son un instrumento de crítica, odio y rechazo injustificado.

De esta manera, la alienación parental constituye una vulneración a los derechos del niño, niña y adolescente, pues al inhibir sus habilidades de pensamiento independiente, formación de criterios de juicio y toma de decisiones. De esta manera, condicionan al menor en su desarrollo integral, impidiéndole un crecimiento sano a nivel físico, emocional y psicológico. Por tal motivo, el estudio de la alienación parental, se debe tomar con seriedad, cautela y ética desde los diferentes ámbitos.

1.9. 1 Sujetos que intervienen en la Alienación Parental

Padre alienador: quien manipula a los hijos e hijas en contra del otro progenitor

Es importante hacer mención, en que no es una cuestión o ideología de género y que tanto hombres como mujeres, pueden alienar a sus hijos e hijas en contra del otro progenitor, y además los roles de alienante o alienador, pueden cambiar, pues puede llegar el progenitor víctima de alienación a convertirse en un alienador, al ser comportamientos psicológicos pueden reaccionar de maneras distintas. E incluso puede llegar a ser complicado el definir cuál es el alienador, y quien es el alienado, lo que si es necesario mencionar es que ambas partes, son víctimas de problemas en su salud mental, derivados de sentimientos de confusión, conflicto, venganza, o rencor que no han sido sanados respecto a su ex pareja, siendo la alienación parental un proceso, pero que, al no ser tratado de la manera adecuada evidencia un impacto alto en la vulnerabilidad psicológica del niño, niña o adolescente al que se le hace partícipe de este juego de manipulación y control de pensamientos, que un momento puede convertir este odio injustificado, en un rechazo hacia ambos progenitores y toda la familia de éste: abuelos, tíos, primos y otros, al sentirse utilizado, mentido y abandonado por sus propios progenitores.

Bütz (2020), menciona ciertos criterios en el comportamiento de alienación parental por parte del padre alienador:

- Bloquea el acceso a visitas y contacto con el padre alienado.
- Usa argumentos falsos de abuso contra el padre alienado.
- Deteriora la relación de los hijos e hijas con el padre alienado.
- Provoca una exagerada reacción de miedo infundado en contra del padre alienado.

A causa de, el progenitor alienador puede ser tanto la madre como el padre, si bien se considera que es una actuación particular de la mujer, por el hecho de que la custodia es otorgada en su mayoría a la madre. Sin embargo podemos observar que en la actualidad la custodia no se da únicamente a la madre, sino hay legislaciones que contemplan la custodia para el progenitor que demuestre estar mejor capacitado para cubrir las necesidades de sus hijos e hijas. De tal manera, que será ejercida la alienación parental por el padre o la madre que ejerce la custodia del niño/a pues es quien tiene más posibilidad y tiempo de programarlos en contra del otro.

A continuación, se describen los tipos de progenitores alienadores:

- **Alienador ingenuo.** El progenitor alienador es quien ingenuo reconoce la importancia de la relación de sus hijos e hijas con el otro progenitor. Es quien puede mantener una buena comunicación y separar sus propias necesidades de las de sus hijos e hijas. Es flexible y está dispuesto a trabajar con el otro padre. Es capaz de sentir culpa cuando hace algo que pueda lastimar a los hijos e hijas. Permite una equitativa relación con el otro padre y acata y colabora con las decisiones del juez. Sin embargo, hace comentarios, realiza acciones o tiene actitudes negativas con respecto al otro padre. Su intención verdadera no es lastimar la relación con los hijos e hijas, pero lo hace. Generalmente no necesita acudir a terapia, pero debe ser cauteloso y observador de sus actos pues corre el riesgo de llegar a niveles más elevados y causar un mayor daño.

- **Alienador activo.** El progenitor alienador activo es quien pelea y culpa al otro padre frente a los hijos e hijas. Su principal problema es la falta de control de sus emociones. Cuando este se calma, es posible que se dé cuenta de lo ocurrido e intente reparar el daño. También puede separar sus necesidades de las de sus hijos e hijas, pero durante sus episodios de enojo y bajo nivel de control, posiblemente los confunda, especialmente a los más pequeños. Puede llegar a ser rígido y poco cooperador, además de estar a la caza de cualquier equivocación del otro padre. Respeto la autoridad de un juez, sin embargo, puede poner obstáculos para que se cumpla lo acordado. Generalmente acepta recurrir a ayuda terapéutica

- **Alienador obsesionado.** El progenitor alienador obsesionado persigue una causa irracional e injustificada, por lo que trata de establecer una alianza con sus hijos e hijas en esta batalla contra el otro padre, es quien se deja llevar por fuertes creencias erróneas, y busca justificar sus acciones a través del consentimiento de familiares, amigos, maestros, abogados, psicólogos y cualquier persona cercana al conflicto a la que también induce en su manipulación. Cualquier persona que no le da la razón se convierte en su enemigo. Argumenta que su comportamiento es justo y racional, siendo los niños, niñas y adolescentes envueltos en este proceso. Por lo general, este comportamiento ya ocurre antes de la separación o divorcio; el alienador está amargado, enojado y se siente traicionado por el otro progenitor. Se considera víctima actuando en defensa propia y en defensa de los hijos e hijas. Es capaz de destruir la relación con el otro padre al tratar de absorber los pensamientos y sentimientos de los hijos e hijas y fundirlos con los suyos.

Cree que los hijos e hijas son de su propiedad, y tiene un deseo enfermizo de castigar al otro, a través del empleo de mentiras, infamias o exageraciones, llegando al punto de no permitir contacto alguno entre el otro progenitor alienado y los hijos e hijas. Se vale de diversos métodos: desde difamaciones hasta injurias maquiavélicas, abusando de la ingenuidad y buena fe de los hijos e hijas. A través de calumnias e infamias sin escrúpulos hacia el padre alienado, logra la interiorización de estos pensamientos y sentimientos en ellos. El padre alienado pierde toda

credibilidad, toda autoridad moral. El alienador obsesionado no se siente intimidado por la autoridad; interpreta las disposiciones legales como simples amenazas. Se rehúsa a recibir ayuda, pues no acepta que tiene problemas (Darnhall, 2008).

Padre alienado: quien recibe y es víctima de calumnias, malos tratos y desprecios por parte de los hijos e hijas.

De acuerdo con, la Alienación Parental describe una sistemática y consciente descalificación de uno de los progenitores hacia el otro, utilizando a los hijos e hijas como agentes de censura, crítica y rechazo de modo injustificado.

La separación de pareja es dolorosa por sí misma, ya que implica una pérdida afectiva. Por tal motivo, se recomienda una separación civilizada, en buenos términos, donde el contacto y la comunicación continúen de manera natural, siempre con el objetivo común de procurar el bienestar de los hijos e hijas.

1.9.2 Niveles de alienación parental

De acuerdo a Gardner (1985), los niños, niñas y adolescentes pueden experimentar tres niveles de alienación, desde la alienación leve, pasando por la moderada, hasta llegar a la alienación severa.

Los comentarios, las actitudes y las acciones del padre alienador darán como resultado una programación en la conciencia, pensamientos y comportamientos del hijo o hija hacia el progenitor alienado:

- **Alienación leve:** La programación negativa hacia el progenitor alienado no llega a afectar las visitas, y el hijo o hija puede manejar la relación con ambos padres.
- **Alienación moderada:** La programación contra el progenitor alienado da como resultado un conflicto para las visitas y régimen de comunicación. El hijo o hija tiene dificultad

para lograr la transición de un padre a otro. Sin embargo, muchos logran desarrollar relaciones con ambos padres.

- **Alienación severa:** La programación llega a situaciones de rechazo y odio injustificado hacia el progenitor alienado.

1.9.3 Causas de la alienación parental

Partimos de la idea, de que existen casos en que los progenitores alienadores no son conscientes de que sus actos, comportamientos e incidencias en la mente de sus hijos/a, son considerados alienación parental, además de desconocer las causas de su comportamiento. Entendemos que la motivación que incita a este fenómeno son diversas, y evidenciando que los progenitores alienadores elaboran y planifican el cómo lograrán su objetivo, siempre a través de actuaciones negativas, por lo tanto, los factores que determinan la existencia de la alienación parental, merecen ser analizados, así tenemos, que:

De acuerdo a Darnhall (2008), algunas de las motivaciones que conducen a los padres alienadores pueden ser:

- **Sentimiento de traición:** Este padre se siente víctima y dirige todo su enojo hacia la ex pareja, usando lo único que les queda en común: los hijos e hijas. En ese afán de venganza, los hace partícipes de situaciones íntimas de la pareja, sin tomar en cuenta que no tienen ni la madurez ni el derecho de juzgar al otro padre.
- **Miedo:** El padre alienador se puede sentir solo y desprotegido. El miedo a enfrentar la vida lo lleva a una baja autoestima y poca seguridad en sí mismo. Al atacar al otro, la percepción de sí mismo no se experimenta tan devaluada.
- **Dinero:** Ante la pérdida de dinero o bienes materiales, este padre trata de manipular la situación a su conveniencia. Conseguirá lo que se propone, cueste lo que cueste.

- **Cambio social:** Para este padre, el cambio social es insoportable. No puede enfrentar el hecho de aparecer sin pareja, hijos e hijas, en eventos sociales. Le resulta muy difícil adaptarse y enfrentar las duras críticas de la sociedad a su discordancia con el estereotipo cultural de los roles parentales.
- **Actitudes sexistas:** El estereotipo de roles prevalece. Este padre alienador no soporta el cambio por razones culturales arraigadas que los hacen sentir mal como personas al no estar cumpliendo con las funciones esperadas. El hecho de que una madre pierda la custodia de sus hijos o hijas, la hará sentir muy mal. La sociedad la juzgará sin considerar que pudo haber motivos fuera de su alcance para que se diera tal situación.
- **Propiedad.** Ser padre brinda un lugar especial. Este padre cree que tiene derechos de propiedad sobre el hijo o hija porque le dio la vida, por mantenerlo, porque se le parece físicamente o en personalidad. Piensa que es un artículo valioso y no está dispuesto a cederlo.
- **Culpa.** El sentimiento de culpa es doloroso y la baja autoestima puede llevar a depresión. En su afán por deshacerse de este sentimiento, este padre hará lo imposible para quedar exonerado. Puede culpar al otro de sus propias acciones; puede tratar de convertirse en el “súper padre” sobre compensando al hijo o hija. Para sobresalir, también tiene que degradar al otro. Busca cualquier falta insignificante para hacerlo. Se enfoca únicamente en lo negativo.
- **Alcohol y drogas.** El abuso de sustancias, legales o ilegales, conduce a un juicio pobre y un bajo control de impulsos. Es un problema muy grave, pues se pone en riesgo al hijo o hija y se falta al compromiso de protegerlo.
- **Trastorno mental.** Después de una separación o divorcio, la persona es más vulnerable a desarrollar algún trastorno mental. Se lucha por construir una nueva vida, lo que puede ser difícil. Por esta razón, hay un mayor riesgo de caer en depresión o ansiedad, y existe la posibilidad de detonar un trastorno mental incipiente previo a la separación. Algunos comportamientos por parte del padre alienador también pueden mostrar rasgos psicopáticos.

1.9.4 Manifestaciones en el Niño, Niña o Adolescente víctima de Alienación Parental

De acuerdo a Gardner (1992) el niño, niña o adolescente víctima de Alienación Parental presenta ocho manifestaciones principalmente:

- 1. Campaña de denigración.** Esta campaña se manifiesta verbalmente y en sus acciones a través de un lenguaje no propio a su edad.
- 2. Justificaciones sin sentido.** Dando pretextos poco creíbles o absurdos en los que no puede justificar el porqué del cambio de su actitud.
- 3. Ausencia de ambivalencia.** Está absolutamente seguro de que es él/ella quien rechaza y odia al padre alienado por sí mismo/a, y no debido a las ideas del alienador.
- 4. Fenómeno de independencia.** Asegura que no quiere, ni necesita del progenitor alienado, que está mejor sin él/ella en su vida.
- 5. Defensa.** Toma la defensa del progenitor alienador en el conflicto y aprueba solo lo que él/ella dice.
- 6. Ausencia de culpabilidad.** No siente ninguna culpabilidad por la humillación, denigración o desprecio hacia su progenitor alienado.
- 7. Escenarios prestados.** Refiere hechos que claramente no ha presenciado, sin embargo, da detalles y responde con precisión, pues repite lo que el progenitor alienador le ha relatado.
- 8. Generalización a la familia extendida.** El rechazo y desprecio, se trasfiere a la familia extendida del progenitor alienado, así como entorno social, y amigos.

La separación o divorcio de pareja, no pone fin a los conflictos familiares, si bien cuando la pareja decide separarse está motivada por un conflicto irreconciliable que genera la terminación de la relación de pareja. Sin embargo, el verdadero problema se evidencia cuando existen hijos menores, pues como vemos el conflicto no cesa cuando ocurre la ruptura; simplemente se traslada hacia los niños, convirtiéndolos en protagonistas de una situación que no les pertenece y

obligándolos a ser la figura de venganza, sometiendo a los niños, niñas y adolescentes en constantes situaciones que afectan su estabilidad emocional (Aguilar, 2013).

La Alienación Parental es un abuso psicológico y emocional, en los niños, las niñas y los adolescentes, siendo estos indefensos, ajenos y vulnerables a estas actuaciones, pues son prisioneros de las ideas, pensamientos y comportamientos de su progenitor, los efectos y consecuencias en su vida, se tornan por lo tanto en peligro, pues existen sentimientos de abandono, secuelas emocionales, frustraciones que condicionaran su manera normas de desarrollarse, y participar en la sociedad. Dado que sus propios procesos de pensamiento han sido manipulados y programados hacia patrones patológicos y emocionales, que no podrán ser quebrantados sin la ayuda profesional psiquiátrica, por lo que, si no se interviene oportunamente, se corre el riesgo de daños permanentes y de repetición de estos patrones en su vida de adulto.

1.9.4.1 Señales en el comportamiento del Niño, Niña y Adolescente

Bouza (2015), esboza algunas señales de alerta de inadaptación a la situación de separación o divorcio. Esta lista no es exhaustiva, y podemos mencionar las más frecuentes, sin embargo, cualquier otro comportamiento que salga de la normalidad se debe tomar en consideración para tratarlo con apoyo terapéutico. Las señales están presentes si el niño/a:

- Ha perdido espontaneidad.
- Su lenguaje se vuelve adulto.
- No hace contacto visual.
- No quiere participar en actividades de recreación.
- No socializa con amigos y compañeros.
- Se aísla y el aislamiento dura más de una semana.
- Presenta un comportamiento inadecuado.

- No se da cuenta ni reconoce sus comportamientos inadecuados.
- Expresa remordimiento o culpa.
- Rechaza el acercamiento físico y/o emocional.
- No responde a los elogios.
- Sonríe poco.
- No disfruta de lo que disfrutaba anteriormente.

En cuanto al adolescente que pasa por un proceso de separación es importante señalar que no necesariamente requerirá de terapia psicológica, sin embargo, se debe observar cuidadosamente para referirlo si:

- Presenta comportamiento inadecuado por más de un mes.
- Se mete en problemas de conducta o legales.
- Se sospecha que está ingiriendo alcohol o drogas.
- Existe total desinterés por lo que pasa en la familia.
- Ocurre un cambio radical de amistades.
- Se presentan cambios bruscos en su higiene y vestimenta.
- Pierde el interés en actividades sociales y se aísla.
- Presenta una actitud defensiva.
- No se comporta como lo hacía.
- Sus calificaciones han bajado significativamente.

El desarrollo emocional en la primera infancia investigada desde los estudios de la autorregulación indica que el niño aprende a socializar con sus pares, lo que ayuda a reconocer sus emociones dinámicas y complejas de interacción, permitiendo el desarrollo individual desde

los primeros destellos del autor reconocimiento hasta formar su proceso de identidad, el cual inicia en casa con padres y hermanos; por consiguiente, en un contexto familiar donde se pueda generar la separación de padres se pondría en riesgo el desarrollo emocional del niño (Burrill, 2001).

En estudios realizados por Darnall (2010), manifiesta que la ruptura familiar representa la interrupción temporal o permanente del apego seguro del niño con uno o ambos padres y puede ser expresado a través de ira, agresividad, ansiedad, depresión y problemas de conducta; de esta manera, si el divorcio es conflictivo las secuelas negativas serán evidentes en el niño por un largo plazo; por otro lado, si el divorcio fue la mejor opción para la pareja y va acompañada por ayuda psicológica a través de terapia familiar, ayudarían controlar y disminuir las afectaciones emocionales; consiguiendo comunicación asertiva y apego positivo con ambos padres.

Por lo dicho, se evidencian afectaciones severas en el desarrollo integral y emocional durante y después de la separación de los padres y con ellos la desintegración familiar, los niños a través de la gestión de sus emociones, empiezan a experimentar sentimientos contradictorios, por lo que se puede señalar el alto nivel de consecuencias negativas en los niños, representada en inestabilidad emocional, agresividad y conductas inapropiadas, que causan baja autoestima en los mismos.

La afectación del desarrollo emocional del niño es compleja disminuye su autoestima, reduce su capacidad cognitiva, en su comportamiento se vuelven apáticos, cuando el niño evidencia en su comportamiento alienación parental, los embarga la ira, venganza, dolor, culpa entre otros, lo que causa afectación en el desarrollo emocional del niño en el que su cuerpo, mente y sentimientos cambian afectando sus emociones y exteriorizando sus sentimientos con agresividad, mala conducta, bajas calificaciones entre otras, o a su vez internalizan sus afectaciones emocionales y se vuelven tímidos, prefieren no socializar, se alejan del juego, eligen

excluirse de todo tipo de comunicación, factores que pueden llegar a la depresión o ansiedad infantil.

Por lo que podemos indicar, que el niño que crezca en familias disfuncionales, de padres conflictivos, separados, tendrán un desarrollo emocional lento, inadecuado, al no percibir la realidad en torno a su relación parento filial, tendrán sobrecargas emocionales y desajustes en su correcto desarrollo integral. Dado a la falta de una crianza positiva, comunicación asertiva y el apego seguro hace que los con ambos progenitores, tras un divorcio o separación de los padres, generan un mayor nivel de afectaciones en su desarrollo integral, que al no ser atendidos a tiempo por un profesional de la salud mental aflorara en ellos miedo, tristeza, ansiedad por separación, agresividad, proceso que a largo plazo puede culminar en ansiedad y depresión infantil.

1.9.5 Consecuencias de la Alienación Parental en el Niño, Niña y Adolescente.

Para la identificación de los comportamientos característicos de alienación parental, vemos que requiere la manifestación de sus síntomas, mismos que varían de acuerdo a su mayor o menor intensidad, que dependerán del grado de alienación parental que atraviesa el niño, niña o adolescente, las actuaciones de los padres alienantes juegan un rol importante junto con los síntomas descritos, pues sirven de precedente para evidenciar cuando estamos frente a un niño alienado.

Los niños al ser víctimas de manipulación constante, adoptan conductas distintas a lo que siente, por lo que se encuentran en una disyuntiva entre lo que realmente experimentan y las emociones reales hacia su progenitor y la manipulación constante de repudio hacia él, convirtiendo al niño, en un ser incapaz de controlar y demostrar sus emociones, lo que conlleva a ser instrumentos de la voluntad maliciosa del progenitor que aleja al menor de su otro padre.

Para el autor Cabanillas (2017) a nivel psicológico se pueden presentar diversas consecuencias en el menor respecto a su psiquis y comportamiento, para él se presentan los siguientes efectos en el niño, niña o adolescente:

- **Dependencia emocional.** Tras la separación de sus progenitores, surge en el niño, niña o adolescente un desbalance emocional y comportamental, con ello, el sentimiento de aferrarse al progenitor que convive, pues siente miedo de también perderlo, por lo que genera una lealtad en busca de obtener su aprobación y de esta manera no sufrir una nueva separación.
- **Lenguaje y expresiones de adultos.** Utilizan los niños, niñas y adolescentes un lenguaje ajeno a su edad, con términos que utilizan adultos, además incluyen asuntos del proceso judicial de sus padres con el fin de tener argumentos y sostener el odio hacia el progenitor que dejó el núcleo familiar, lo que denota una dificultad en procesar y comprender sus emociones que es reflejada en sus expresiones y discursos.
- **Trastorno de ansiedad.** - El niño, niña y adolescente padece de estrés, que se ve reflejado en actos de inestabilidad emocional, respiración acelerada, sudoración, ataques de pánico, dificultad en controlar su comportamiento respecto a uno de sus progenitores, a más de imposibilidad de conciliar y mantener el sueño.
- **Trastornos en la alimentación.** Una de los factores que causa la ansiedad que sufre el niño, niña y adolescente, es la situación que padecen con respecto a los alimentos, para algunos se representa en la ingesta compulsiva de los mismos, mientras que otros experimentar la inhibición de alimentos, todo ello ocasionado por el sentimiento erróneo de vacío que les causa el pensar en el rechazo de uno de sus progenitores.
- **Trastornos de conducta.** El niño, niña o adolescente empieza a presentar situaciones negativas en su conducta, en los peores escenarios vemos agresiones físicas o verbales hacia ellos mismos o su entorno, que no pueden controlar y que cuando es un tipo severo su actuar requieren el auxilio de profesionales, como psicólogo o trabajo social.

- **Exploraciones innecesarias.** En estos casos el padre alienador, formula falsas denuncias de maltrato o abuso infantil, en donde recrea escenarios contradictorios a la realidad, y someten al niño, niña o adolescente por medio de manipulaciones a un sinnúmero de exámenes y procesos judiciales que además de ser innecesarios, generan un mayor nivel de estrés y trastornos en el menor.
- **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones.** El niño, niña o adolescente exterioriza sus sentimientos de manera negativa, en el que pensamiento y opinión con su progenitor es con aspectos de descalificación, sin comprender realmente porqué lo hace.

A propósito de, se puede evidenciar que el menor que sufre de alienación parental, es participe de un ambiente conflictivo y un escenario malicioso, en el que se convierte en víctima e instrumento de uno de sus progenitores, que lo usa de medio para dañar al padre que dejó el núcleo familiar, convirtiendo al niño, niña o adolescente en actor de actos denigrantes hacia su otro progenitor, de los cuales no son conscientes si no son usados y manipulados para cumplir su cometido, sin darse cuenta el progenitor alienador de la afeción que causa, pues el menor se encuentran en una posición en la que no puede discernir sus propios sentimientos, y estos se vuelven contradictorios y confusos, pues si bien, existe un dolor real al experimentar la separación con uno de sus progenitores, estas emociones se incrementan y se transforman en un estado negativo que afecta su salud mental, y normal desarrollo, pues empiezan a padecer de trastornos comportamentales y emocionales, expresados en sentimientos de dependencia emocional, abandono, inestabilidad emocional, ansiedad, depresión, agresividad y miedos que son ajenos al niño, niña y adolescente, pero que tras la presión que están viviendo en relación al mal manejo de la separación de sus padres, generan consecuencias graves que atentan y vulneran sus derechos fundamentales, su desarrollo integral y su interés superior.

De igual manera, estas consecuencias psicológicas y emocionales, pueden tener efectos aún más graves, si el niño se ve obligado a participar en un proceso de tipo penal, como ocurre

en los casos de las falsas de denuncias de abuso sexual o maltrato infantil que formula el padre alienador.

Se encontraron como secuelas del Síndrome de Alienación Parental los siguientes rasgos: odio y rechazo a sí mismo, distorsión de la realidad, y una amplia gama de trastornos emocionales. Algunos de estos efectos perduran a lo largo de la vida. El Síndrome de Alienación Parental es un factor causal de comportamientos autodestructivos como desórdenes alimenticios, alto riesgo de alcoholismo y drogadicción, trastornos del comportamiento, baja autoestima, depresión y ansiedad con frecuentes ataques de pánico (Warshak,2000).

Así mismo, el Family Courts de California, señala que la alienación parental puede inducir en el niño otros síntomas de profundo malestar como una depresión crónica, incapacidad de relacionarse normalmente, falta de organización, personalidad esquizofrénica, y a veces el suicidio (Giancarlo (2018).

De acuerdo con, a corto, mediano y largo plazo los efectos de la alienación parental se irán intensificando, y con ello provocando efectos negativos en un niño, niña o adolescente, quienes sentirán emociones confusas de ira, miedo, falta de comprensión del porque su madre o padre actúan de esa manera, que irán penetrando en su subconscientes de manera que no solo quedara afectada su parte psicológica, si no que toda esta frustración de emociones, se verá reflejada en su aspecto físico y patológico desarrollando enfermedades, que afectaran a su vida; por lo tanto la alienación parental es una problemática seria, que debe ser tratada con toda la experticia posible, pues será necesario la participación de departamentos de psicología, psiquiatría, trabajo social y abogados, que puedan revertir esta conducta.

Como se evidencia esta problemática, debe ser regulada por parte del Estado, la sociedad y familia, quienes se encuentran en el deber de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la promoción de dichos derechos y la atención prioritaria de los mismos por encima del de otras personas. Junto con la necesidad de crear un

entorno que estimule el desarrollo de actitudes y conocimientos que faciliten el desarrollo físico, psicológico, social y familiar de niños, niñas y adolescentes.

Evidentemente los efectos de la alienación parental son altamente perjudiciales, no sólo afectan a los niños y el padre alienado, sino que afecta a la estructura misma de la sociedad, pues cada familia afianza la suficiencia o no de las políticas estatales establecidas y el logro de sus fines, que bien sea dicho de paso, en un Estado constitucionalista, la protección de los derechos del niño y la familia es de orden prioritario.

1.9.6 Alienación Parental en el Derecho Comparado

El estudio de la alienación parental es un fenómeno que ha venido desarrollándose en el tiempo, al respecto existen legislaciones que lo contemplan hace más de una década, por ser considerada una problemática familiar, que produce graves efectos en el desarrollo integral de un niño/a o adolescente, y que afecta a la sociedad. Por lo que el ámbito de prevención, detección y sanción ha sido debatido por varios países, teniendo un gran avance respecto al ámbito de protección algunos lo han hecho de manera expresa, mientras que en otras legislaciones se lo contempla de forma indirecta.

Para analizar la alienación parental en el Derecho Comparado, detallare como se y en particular que legislaciones contemplan ya la Alienación Parental, en diferentes países del mundo, mediante sus normativas legales.

Estos Estados han creído necesario que su normativa reconozca que el problema existe, y han conceptualizado la conducta, sujetos que intervienen, acciones y los fines que persigue esta regulación, que por regla general estarán enfocados en la protección de los derechos del niño/a y de la familia.

- **México**

En México, existe una regulación expresa con respecto a la alienación parental, consagrado en su artículo 411 del Código Civil que señala:

“Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.”

El artículo 4 la Constitución de los Estados Unidos mexicanos (2015), establece que “en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Además, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” (inc. 4to).

El artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), se menciona que “el interés superior del niño como primer principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes” (inc. 1ro).

México denota un notablemente avance en el derecho de familia a tal punto que existe esta disposición expresa que prohíbe la alienación parental, de manera que tienen su propia ley de alienación parental y lo relaciona directamente con la protección integral del niño. Se trata de una política pública para que ambos padres se impliquen plenamente en la vida del niño cuando esto sea adecuado, en razón justamente del interés superior del niño y de su derecho a convivir con su familia.

- **Argentina**

En Argentina se aprueba la Ley 24270, en noviembre de 1993, en la cual nos dice que será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u

obstruyere el contacto de los niños/as con sus padres no convivientes. Si bien no se enuncia de manera expresa el termino de alienación parental, podemos deducir por la conducta descrita en esta ley, que se refiere de una manipulación que condiciona al niño, niña y adolescente, y merece su protección en el ámbito legislativo se encuentra expreso en el Código Penal Argentino en su artículo 72, numeral 3.

En Argentina, desde la ley N° 24.270, se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor o tercero, obstaculizador de la relación directa y regular, con una prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

La legislación Argentina le ha dado más que un tratamiento familiar un tratamiento de índole penal insertándola dentro del catálogo de delitos, con una pena asociada a la gravedad de la acción. La sanción recae no solo en los padres que propicien la alienación sino en cualquier integrante del grupo familiar, ya que la obstaculización no solo es generada por los padres sino también por las demás personas familiares o no que conviven con el menor, inclusive los tutores y curadores. Haciendo especial referencia al derecho que tiene el niño de convivir con sus progenitores y la importancia que tiene solo el juez de poder determinar el tiempo, modo y lugar donde se ejercerá este derecho del niño/a.

- **Brasil**

Aprobó la Ley N° 12.318/10 de 26 de agosto de 2010, contra la Alienación Parental promulgado por el Presidente de la República Federativa del Brasil, Luis Ignacio “LULA” da Silva, 26 de agosto de 2010, el Síndrome de Alienación Parental considerado como un maltrato psicológico infantil, requirió su regulación con el fin de garantizar la relación entre progenitores que tras una separación de pareja se han aislado de sus hijos ("Brasil y su Ley contra el SAP...", 2014).

En su texto referente a Alienación Parental establece:

Art. 1 - Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros:

Arte. I - Realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.

Arte. 2 - La realización de un acto de alienación parental perjudica a los derechos fundamentales del niño o adolescente de una vida familiar sana, causa perjuicio a la creación del afecto en las relaciones con el progenitor alienado y el grupo familiar, las causas del abuso moral contra el niño o adolescente y en la violación de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o custodia.

Arte. 3 - Cuando haya pruebas de un acto de alienación parental y de ser declarada como tal, cuando lo soliciten o no, en cualquier momento durante el procedimiento o en el

procedimiento incidental autónomo, la demanda será tratada como prioridad de urgencia y el juez determinará, oído el fiscal, las medidas provisionales necesarias para preservar la integridad psicológica del niño o adolescente, incluso para garantizar su interacción con el progenitor alienado o para hacer efectiva su aproximación, según cada caso. Párrafo único. En cualquier caso, se deberá garantizar al niño o adolescente y el progenitor alienado una garantía mínima del derecho de asistencia de acceso, a excepción de un uso abusivo por parte de los padres de su derecho, con riesgo inminente de causar perjuicio a la integridad física o integridad psicológica del niño o adolescente, confirmada por un experto en el tiempo designado por el juez para seguir las visitas.

Arte. 4 - Si hay pruebas de la práctica de un acto de alienación parental, el juez, si es necesario durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, determinará un estudio psicológico o psicosocial.

1 ° - El informe del experto se basará en una extensa evaluación psicológica o psicosocial, según corresponda, incluyendo una entrevista personal con las partes, el examen de los documentos de la demanda, la historia de la relación de la pareja y la separación, la cronología de los hechos, la evaluación de la personalidad de los implicados y el examen de cómo el discurso del niño o adolescente está en relación con las posibles imputaciones finales contra el progenitor alienado. 2 ° - El estudio será realizado por un profesional o un equipo multidisciplinario calificado, en cualquier caso, de capacidad demostrada a través de la experiencia profesional o académica para el diagnóstico de los actos de alienación parental.

- Presentar el informe, el experto o el equipo multidisciplinario designado para evaluar la incidencia de la alienación parental se permitirá un retraso de 90 (noventa) días, renovables sólo por orden judicial basada en una justificación exhaustiva.

Arte. 5 – Ante la presencia de destacados actos típicos de alienación parental o cualquiera otra conducta que dificulte la convivencia con el niño o adolescente con el progenitor alienado,

el juez podrá, durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, juntos o por separado, sin perjuicio de las actuales responsabilidades civiles o penales, recurriendo en gran medida de instrumentos jurídicos adecuados para impedir o mitigar sus efectos, de acuerdo con la gravedad del caso:

- Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador; II - ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado; III - especificar una multa al progenitor alienador; IV - ordenar una intervención psicológica de seguimiento; V - ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla VI - Que se declare la suspensión de la patria potestad. Cuando un cambio de domicilio se pueda concluir que sea abusivo, realizado para impedir u obstaculizar la convivencia familiar, el tribunal también puede revertir la obligación de llevar al niño o adolescente o llevarlo de regreso de la residencia del progenitor alienador, durante los períodos de alternancia de convivencia familiar.

Arte. 6 – En la cesión o cambio de custodia se dará preferencia a los padres que hacen posible la convivencia efectiva del niño o adolescente con el otro progenitor, en situaciones en que la custodia compartida no es viable. Párrafo único. Si se determina la custodia compartida, a cada padre se le asignará, siempre que sea posible, la obligación de llevar al niño y adolescente a la residencia del otro padre o en un lugar definido en el momento de la alternando periodos de convivencia familiar.

Arte. 7 - El cambio de domicilio del niño o adolescente es irrelevante para la determinación de las competencias referentes a las acciones basadas en el derecho de convivencia familiar, salvo que sea el resultado de un consenso parental o una decisión judicial.

Arte. 8 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N ° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición: "Art.236 Párrafo único. Si el hecho no constituye un delito más grave, la misma pena se aplicará a quien haga una declaración falsa al agente mencionado en la denuncia o a la autoridad policial cuyo

contenido estuviese encaminado a una restricción a la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado”.

Arte. 9 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N ° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición: "El arte. 236-A. Para prevenir o impedir ilegalmente el contacto o la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado. Pena: prisión de seis meses a dos años, si el hecho no constituya un delito más grave. " Arte. 10 - Esta ley entrará en vigor tras su publicación.

En Brasil esta conducta esta criminalizada desde el 2010, mediante la ley 12318, Argentina también lo considera un delito, como señala la ley 24, 270, en efecto, la ley castiga a los padres y madres que intentan poner a sus hijos contra su ex pareja, alienándolo de su relación parento filial, su legislación prevé una sanción a través de multa, fijada por el juez y consiguiente la pérdida de la custodia del niño. En el caso de presentarse una denuncia de alienación parental, el juez ordenara un informe psicológico para comprobar que el niño está siendo víctima de alienación. Comprobada la autenticidad de las denuncias, el juez podrá "extender el esquema de familia a favor de progenitor alienado".

Se manifiesta, el deber de garantizar el interés superior del niño, y su desarrollo íntegro, dado a que la alienación parental trasgrede el principio de protección integral e interés superior del niño al interferir en su desarrollo pleno dentro del entorno familiar afectivo y a la necesidad de establecer relaciones parento filiales que contemplen su atención, cuidado y protección, con el fin de evitar la vulneración de sus derechos fundamentales.

En relación al ámbito probatorio, cuyo fin será el constatar la veracidad del síndrome de alienación parental serán aceptadas en cualquier instante, el juez las tomará como elemento principal, para la protección del interés superior del niño, en cuanto a se evidencie el maltrato psicológico se impondrá de manera inmediata medidas cautelares a favor del menor, con el fin de evitar la prolongación en la vulneración de sus derechos.

Cabe destacar la adopción de la legislación en Brasil, de abrir campo a la mediación en los casos de alienación parental, siendo un aspecto positivo pues como se evidencia muchas veces la alienación parental no es realizada conscientemente, y el desconocimiento de sus riesgos, incluido por profesionales del derecho abogados, y jueces de familia que no conocen todavía este término, ha hecho factible a su aparición y extensión dentro de los procesos de derecho de familia.

- **Estados Unidos**

Según lo manifestado por Sjögren (2013), sustenta que la tenencia de los menores tiene principios manifestados en el derecho anglosajón, en Estados Unidos se conoce con el nombre de shared custody, y es aplicada en las parejas que se divorcian. En muchos estados la tenencia compartida de los menores la ejercen de una manera obligatoria, mientras que en Luisiana los padres antes de divorciarse llegan a una medición respecto al modo como van ejercer la custodia, tiempos de cada uno de los padres con sus hijo, gasto cuidados entre otros.

El Código Revisado de Ohio, en la sección 3109.04 (F) (1), exige a los tribunales que, al momento de resolver sobre las cuestiones referentes a la asignación de derechos y responsabilidades de los padres para el cuidado de sus hijos, se fundamente en el interés superior del niño, y consideren factores relevantes como:

(c) La interacción e interrelación del niño con los padres, hermanos y cualquier otra persona del niño que pueda afectar significativamente el interés superior del niño

(i) Si el padre residencial o uno de los padres sujetos a un decreto de crianza compartida ha denegado continua e intencionalmente el derecho del otro padre al tiempo de crianza de acuerdo con una orden de la corte.

(j) Si cualquiera de los padres ha establecido una residencia, o está planeando establecer una residencia, fuera de este estado (Ohio, 2011).

Si bien en EEUU, la protección a los niños, niñas y adolescentes se encuentra regulado de una manera garantista, en la que la primacía de sus derechos se cumple, es notable hacer mención a su incorporación de la corresponsabilidad parental, pues con eficacia regula el derecho del menor a establecer el vínculo con ambos progenitores, de igual manera es necesario incorporar lo que manifiesta el estado de Ohio, pues si bien no da una definición explícita de la alienación parental ha emitido varios fallos en los que se ha considerado y sancionado a la alienación parental comprendida en conductas en las que un progenitor impide u obstaculiza el cumplimiento de régimen de visitas , incentivando a la custodia compartida, en donde el hijo/a crezca, con afecto, seguridad y relación con su padre y madre.

- **Suecia**

Según lo manifestado por Hirigoyen (2012), manifiesta que se establece la custodia cuando los padres se divorcian de una manera obligatoria y equitativa, y únicamente en aquellos casos que esta normativa vaya en contra del interés del menor el tribunal disolverá esta figura jurídica.

A inicios del año 2000 se realizaron modificaciones en la legislación sueca, ya que esta busca facilitar la aplicación de la tenencia de los hijos; entre ellas tenemos las pensiones alimenticias las cuales deberán ser prorrateadas, dependiendo con quien se encuentre el menor, la custodia se determinará en situaciones de crisis en casos extremos.

Entre otros acuerdos entre ambos progenitores, en los que se ha desarrollado todo un ámbito de protección de los derechos del niño, a crecer y desarrollarse de manera holística, en la que la responsabilidad del menor es compartida, en todos sus aspectos, demostrando que a través de acuerdos se puede lograr una protección real de los derechos de la infancia.

- **Francia**

Según lo expuesto por W. Kaslow (2013), sostiene que de acuerdo a la ley de autoridad, se elimina el concepto custodia y se lo reemplaza por coparentalidad. Este país se consideró que la custodia monoparental es discriminatoria para las mujeres y los hombres. La coparentalidad consiste en que los progenitores, presenten un plan de mutuo acuerdo en lugar de que los tribunales decidan sobre el futuro de los hijos. Además manifiesta que en varios países de América Latina a excepción de Chile, han incorporado en sus normativas legislativas, códigos de niñez y adolescencia o al menos leyes de protección integral.

Estos buscan precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes aparece como un eje rector, reforzando de esta manera a importancia jurídica para la toma de decisiones sobre los intereses de los menores de edad. Por otro lado los tratados internacionales de derechos humanos en la legislación jurídica pueden darse por “remisión expresa”. Esto significa que la norma constitucional establece la obligación de aplicar la norma internacional en el ámbito interno con rango constitucional.

En Francia, se habla de una coparentalidad, eliminando cualquier barrera que se pueda interponer entre un padre, madre y su hijo, si bien no existe aún regulación directa de la Alienación Parental, la garantía del derecho a desarrollarse dentro de un hogar estable, seguro y con afecto del niño/a se cumple, al establecer un régimen equitativo en relación a su cuidado, deberes y obligaciones, en la que ambos progenitores brinden lo necesario para asegurar el correcto cuidado de sus hijos/a.

- **España**

En España, no existe normativa expresa al respecto del síndrome de alienación parental, sin embargo, en su art. 94 del Código Civil España, establece que: “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o

se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.” Es decir, de manera genérica el juez puede limitar o suspender el derecho de relación directa y regular si existen graves circunstancias o se incumpliere grave y reiteradamente lo decretado por esta autoridad (Rodríguez, 2017).

En España si bien no se ha regulado en el tema de la alienación parental sin embargo conforme a ley N° 2/2010167 aprobada el 26 de mayo del año 2010, menciona:

El art. 776.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sanciona al progenitor que obstaculiza reiteradamente las visitas, con la posibilidad de perder la custodia.

Esta medida se aplica desde años atrás en estos supuestos, está más relacionada a regular la igualdad de oportunidades de ambos progenitores en ostentar la custodia de sus hijos, su sentido no es el de castigar al progenitor alienante por su conducta negativa, sino el evidenciar un defecto en su desempeño como guarda. Lo que ha conseguido España es regular a través de sus juzgadores, el acuerdo y resolución de cambio de custodia a favor del progenitor perjudicado, cuyo fin será el preservar el derecho del niño, niñas y adolescente de mantener una relación normalizada con ambos progenitores.

De manera, que en la legislación española, se incorpora la necesidad del cuidado y protección de los niños como norma imperante, conforme a lo establecido dentro de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que consagra la protección integral y el interés superior de los niños deben prevalecer ante todo, es así que en los casos que uno de los progenitores intente impedir la normal convivencia del padre con el hijo, se le impondrá un tipo de sanción, por lo que vemos que de alguna manera se regula lo que se considera alienación parental, con el fin de generar una medida de protección en donde el niño no sea utilizado como medio de manipulación parental, por lo que la legislación española cumple exitosamente el garantizar el interés superior del niño y su protección integral.

- **Ecuador:**

En nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 45 establece que: “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)”

El artículo 21 dice, “los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionar y ofrecer las facilidades para localizarlos.”

Los niños tienen derecho a conocer a su madre y a su padre a permanecer con ellos, a mantener relaciones de afecto en forma continua incluso con los demás parientes, aunque estén separados o divorciados debe permanecer esa relación afectiva independientemente de los problemas que se puede suscitar, ya que el niño nunca debe ser impedido de relacionarse con sus progenitores, el cariño de ambos les ayuda a desarrollarse íntegramente ya que si se le priva de

verlo al padre o madre se le estaría vulnerando el interés superior del niño que es lo más importante y lo que siempre debe prevalecer ante cualquier otro derecho

Ecuador se encuentra dentro de este grupo, ya que, si bien no se lo reconoce de forma expresa, su legislación está orientada a la protección integral de los derechos del niño y al ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la Constitución y Declaraciones Internacionales de derechos. Siguiendo esta lógica en el país se reconoce el derecho del niño a convivir con sus padres y se sanciona cualquier tipo de maltrato psicológico. El estudio más a detalle de la legislación ecuatoriana se lo realizara más adelante.

Tras el análisis del marco conceptual y doctrinario de la investigación, hemos podido constatar la importancia de la familia, en la sociedad y como una problemática respecto a la misma, puede generar factores determinantes en la vulneración de derechos, en especial como la alienación parental, trasgrede los derechos fundamentales, el ámbito de protección integral y el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que en diversas legislaciones a nivel mundial, han visto la necesidad de incorporar de manera directa o indirecta la alienación parental, pues lo que se busca es prever que esta conducta, siga afectando y condicionando la vida de un menor, es así que se deberá de analizar las causas, tipos y efectos de la alienación parental para una comprensión de este fenómeno, pues de esta manera podremos tratarlo y regularlo, a través de medidas oportunas y necesarias que favorezcan el desarrollo integral e interés superior del niño, niña y adolescente.

CAPITULO II

Marco Jurídico de Protección de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador

2.1 El interés Superior del Niño en la Constitución de la República del Ecuador

A través de la historia, hemos obtenido una progresión en el ámbito legislativo, el principio de interés superior del niño, niña y adolescente nace progresivamente en el derecho, contemplando su regulación en las leyes, al identificar la necesidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales en la infancia y adolescencia, dado a su situación de vulnerabilidad, y desprotección frente a terceros.

El interés superior del niño, es un principio en el cual se encuentran incorporadas los mecanismos necesarios, que brinden una calidad de vida conforme a su edad, salud y necesidades básicas, en este se establece las pautas de discrecionalidad en las que se puede manejar el juzgador, quien tendrá el deber de velar por la integridad, garantía, protección y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el sistema jurídico ecuatoriano se ratifica e incorpora, por primera vez en la Constitución Política de 1998 en su artículo 48, cuya determinación ha sido ampliada con la modificación y reforma del año 2008, nuestra actual Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 44, de la vigente carta magna, del Ecuador, determina que: “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno

permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

El interés superior del niño es el eje funcional y principio rector al que se sujetan las normas que regulan el derecho de familia y de los menores, reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos, al cual debe otorgársele no solamente los derechos humanos concernientes a cualquier persona, sino aquellos derechos fundamentales propios de su condición de menor.

La protección de los niños/a y adolescentes, por lo tanto, recae en el Estado, la familia y la sociedad, quienes deberán de respetar la primacía de sus derechos, tal como lo establece nuestra Constitución de la República del Ecuador, misma que encuentra su fundamento en los efectos que pueden recaer en los niños/a, una eventual transgresión de sus derechos, pues cuando existe una vulneración de sus derechos, se está atentando negativamente en su desarrollo integral. Como se logrará, efectivizar los derechos de los niños/a y adolescentes, pues será a través de direccionar recursos estatales con la aplicación de políticas públicas, que contribuirán al respeto del principio de protección integral, con el fin de asegurar el goce de los derechos del menor.

La primacía de los derechos del niño, niña y adolescente prevalecerá sobre los de cualquier otra persona, con la finalidad de garantizar efectivamente su desarrollo integral y la satisfacción de sus necesidades, este deber de protección se extenderá a la familia, quienes brindaran un escenario estable, seguro y afectivo en el que el menor se pueda desenvolver.

De manera que, nuestra Constitución en su artículo 45, señala que: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar; a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

La familia, al ser el núcleo cercano donde se desarrolla el niño, niña y adolescente deberá de ser un ambiente adecuado de acuerdo a sus necesidades, que brinde una protección holística respecto a su estado mental, emocional y física, además de mantener una relación filial con ambos progenitores y su familia extendida, independiente de si estos se encuentren juntos, separados o divorciados; con una especial atención en los casos de familias que han atravesado un divorcio o separación, pues se deberá de establecer todas las medidas necesarias que impidan la interrupción de comunicación o relación con el padre o madre ausente del hogar.

Respecto a la protección del interés superior del niño, además nuestra Constitución, en su parte pertinente del artículo 46 numeral 4 de la Constitución indica que, “el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”

El estado ecuatoriano, de manera obligatoria deberá afirmar, a través de planes, políticas públicas, proyectos u ordenamientos jurídicos que los procedimientos en los casos de abuso, violencia o maltrato de cualquier tipo, que atente contra los niños, niñas y adolescentes, que brinde la protección debida y la exigibilidad de sus derechos, cuando estos han sido vulnerados.

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño e Interés Superior del Niño

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, es el primer instrumento internacional que se ocupa de los derechos del niño, niña y adolescente. Sin embargo, la misma no poseía fuerza vinculante para los Estados miembros.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se resalta que los niños poseen los mismos derechos que los adultos, y además que requieren una especial protección, por no haber alcanzado su pleno desarrollo físico y mental. Es Convención porque los estados partes tienen la obligación

de garantizar su cumplimiento, distinto sería si se tratara de Declaración en donde los estados partes tan solo tienen una obligación moral.

En este sentido Gil Domínguez entiende que:

El interés del niño en la Convención citada debe hacerse en base a una lectura teleológica, es decir, teniendo en cuenta los objetivos y fines que la norma persigue y, en función de éstos, la autoridad de aplicarlo deberá proceder a su concreción para solucionar el caso particular (Gil Domínguez, 2006).

El artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño, considera al interés del niño como superior, expresando: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El niño ocupa un lugar muy importante dentro de la familia y en la sociedad, y el mismo debe ser respetado (Grosman, 1998).

La Convención sobre los Derechos del Niño, posee tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, el menor de edad como sujeto de derecho y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental (Borda, 2015).

Cabe aclarar, que en el último tiempo el niño ha pasado de ser un objeto a ser un sujeto de derecho, que piensa, opina y en algunas situaciones decide por sí mismo. El interés del niño debe prevalecer siempre, por sobre todo. En todos los casos se deberá tener en cuenta los valores y tradiciones de cada país. Y además se deberá tener presente que el niño se encuentra en pleno proceso de crecimiento, absorbiendo valores, emociones, etc., que le transmiten, y así en unos años se convertirá en un hombre de bien.

2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el año 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH) en respuesta a la Opinión Consultiva OC-17/2002 realizada por la Comisión Americana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y derechos del niño, emitió los siguientes criterios: “el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y aun cuando los padres estén separados de sus hijos la convivencia familiar debe estar garantizada”. Enfatizando que “el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal”.

A causa de, se deberá de brindar por el correcto desenvolvimiento, desarrollo físico, emocional dentro de su entorno familiar, donde los responsables serán ambos progenitores, quienes tendrán el rol de prever todo lo que requiere y necesite el niño, niña o adolescente a lo largo de su crecimiento, que le brinden estabilidad, afecto y seguridad que trascienda al ámbito aun cuando la pareja se separe o divorcie, deberá siempre prevalecer el bienestar del menor. Y que cuando exista una vulneración a los derechos del niño, será separado de este ambiente, es decir se le alejara de su familia, hasta que esta se responsabilice y direcciona su actuar conforme al amor, cuidado y protección en la crianza y desarrollo de los menores.

2.4 Principios rectores de la Protección Integral del Niño, Nina y Adolescente:

2.4.1 Principio de prioridad absoluta

Lo que el principio de prioridad absoluta sugiere, es la preferencia del derecho de los niños, niñas y adolescentes frente al de cualquier otro, si bien esta protección asevera una predilección de derechos frente a los demás, ello no ocurre de manera literal, más se considera en cuanto a que establece al niño como sujeto de sus derechos, pero con condiciones especiales por

su vulnerabilidad, lo que hace que al momento de controversia o ponderación de sus derechos en relación a cualquier otro, este en la balanza se le otorgue un peso mayor y favorecedor.

Art. 12 del Código de la Niñez y Adolescencia: [...] En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por lo tanto, este principio consagra que la atención a niños/as será prioritaria tanto en la formulación, como en la ejecución de medidas a través de políticas públicas y provisión de recursos que aseguren el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran los niños, niñas y adolescentes.

El Art. 14 del mencionado código de la niñez y adolescencia, a su vez señala; acerca de la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Acorde al artículo descrito se otorga una obligación legislativa, mediante la cual su actuación deberá ser conducente a garantizar el interés superior del niño, proscribire la violación de sus derechos, los que deberán estar garantizados aun a falta de norma o procedimiento expreso

Es de considerar, que las políticas públicas, estarán destinadas en todo momento de manera prioritaria, en beneficio acorde con el análisis de la situación de los niños, niñas y adolescente, de manera que la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuesto son derivados únicamente hacia este grupo , antes que cualquier otro sector social, de igual manera si el presupuesto y recursos nacionales conducentes a su la aplicación de las medidas que impone el principio de prioridad absoluta, se debe recurrir a la cooperación

internacional, colocando en primer plano la importancia de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del estado. De esta manera el principio de prioridad absoluta, obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio y holístico.

Relacionado con el tema de nuestra investigación, la alienación parental, este principio deberá ser útil en los casos de conflicto entre derechos, en los que se encuentre inmiscuido el del niño, niña y adolescente, otorgando siempre el valor de prioritario frente al de los demás, conservando la protección de los derechos de los niños/as envueltos en el caso concreto. Para ello se deberá abocar a la ley, en el caso remitirnos al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dado a que en la práctica, cuando existen casos de alienación parental, por el desconocimiento del mismo, se suele dar mayor relevancia de manera errónea a los derechos del progenitor sobre los derechos de niños/as, si bien en esta situación se debe velar por mantener la estable y correcta relación parento filial, el derecho a proteger deberá ser el del niño a relacionarse con ambos progenitores en beneficio de su desarrollo integral, mas no el de sus progenitores sobre el niño, niña o adolescente. Por lo que se deberá sugerir prestar especial condición a esta situación, a través de adquirir el conocimiento de que es la alienación parental, destinando fondos y un presupuesto para su estudio y de esta manera desarrollar herramientas y mecanismos para establecer políticas públicas destinadas a la promoción de la corresponsabilidad parental y a la prevención de la alienación parental.

2.4.2 Principio de Corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia

Hay que considerar que este principio, es referente de aquella obligación compartida que tienen dos o más individuos o instituciones respecto una a las otras, en función de la protección de un derecho, en el caso concreto para nuestra investigación, la protección de los derechos en

materia de niñez y adolescencia, y su relación con el deber de protección y garantía que tiene el estado, la familia y sociedad.

Para ello debemos partir estableciendo que la protección integral de la niñez y la adolescencia es responsabilidad compartida de la tríada Estado, Familia y Sociedad, y que esto no implica minimizar las obligaciones del Estado, sino al contrario, corrobora la importancia que tiene el rol de la familia en el desarrollo del niño y adolescente y el deber-derecho de la sociedad de participar en esa tarea; tal como lo indica la autora. Siendo importante el reconocimiento de este principio, pues a través de este, se consolida la protección integral de la niñez y adolescencia, respecto al desarrollo holístico del niño, siendo posible su cumplimiento con el empleo de las corresponsabilidades, que se ejecutan en acciones, política pública y planes sociales.

De acuerdo con, cuando se hace mención a la familia dentro de este plano de garantía del desarrollo integral del niño, es debido a que como lo manifiesta la Convención sobre los Derechos del Niño, la familia, es el espacio esencial, fundamental y equilibrado para el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tanto en su aspecto emocional como físico, por lo que es necesario el reconocimiento de los progenitores como los detentores de la responsabilidad primordial, que ostentan el deber y obligación de proporcionar dentro de sus posibilidades económicas, condiciones vitales que fomenten su sano crecimiento, a nivel espiritual, ético, educativo, y en el ámbito psicológico y emocional para la evolución del niño, imponiendo además al Estado la obligación de proveer de mecanismos y acciones conducentes al apoyo de los padres para dar efectividad al derecho del niño, niña y adolescente a un nivel de vida adecuado.

La alienación parental no permite el correcto ejercicio de la corresponsabilidad parental y no promueve a la familia en sus diversos tipos atrofiando de esta manera la función principal de la misma, que es el desarrollo integral de todos sus miembros y sobre todo de los niños, conforme lo establece el artículo 67 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde una visión jurídica, el niño como sujeto derecho es acreedor a la protección y cuidado de sus derechos por parte del Estado, familia y sociedad, cada uno con sus responsabilidades y campos de acción y que en una corresponsabilidad eficaz consiguen el desarrollo integral de cada niño/a

Estas tres instituciones conforman una “triada”, tal como lo señala la autora, donde cada uno mantiene obligaciones y responsabilidades en la protección y garantía de los derechos de los niños/as. Y ninguno puede intervenir en el campo de acción de los otros dos, a menos que pueda existir o exista vulneración de los derechos de los niños/as. Es así como se genera tres tipos de relaciones Estado-niño/a, Sociedad-niño/a y Familia-niño/a, donde su obligación en relación a la posible vulneración de sus derechos (Buaiz, 2009).

En función de ello, se espera obtener un escenario en donde se reconozca la corresponsabilidad de ambos progenitores, respecto al niño, niña y adolescente, sin que dependan factores externos como el que se encuentren separados o divorciados, cuya única finalidad sea la tolerancia al nuevo tipo de familia, y el coadyuvarse de manera mutua en el desarrollo de sus hijos.

Con respecto a la sociedad, deberá de ser un agente auxiliar en la prevención de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescente, como es en los casos de detectar la presencia de alienación parental, con información que pueda contribuir en que se propague este atropello a los derechos del niño, aplicación de estas políticas públicas y contar con los servicios públicos suficientes para este fin, a más de al ser la alienación parental una problemática social que ha tomado relevancia, y que afecta a los niños/as, el Estado debe destinar fondos para establecer políticas públicas destinadas a la difusión y prevención de la alienación parental, de forma estable, permanente y oportuna para este fin, destinadas a la promoción de la corresponsabilidad parental y a la prevención de la alienación parental.

De igual manera deberá de cumplir la función de contribuir en las denuncias y toma de decisiones para que esta prospere, y se dirija a la autoridad competente, con el fin de evitar cualquier tipo de obstrucción del vínculo paterno-filial, tiene el deber de poner en conocimiento este hecho, y así prever la vulneración de los niños, niñas y adolescentes.

La corresponsabilidad parental responde al reconocimiento de la función básica de la familia y tiene énfasis en la responsabilidad del cuidado de los hijos, compartida en una maternidad y paternidad responsable.

La corresponsabilidad parental implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos, tanto en el plano personal como en el patrimonial. Cuando los padres viven juntos esa responsabilidad se da en el ámbito de sus acuerdos implícitos; cuando se separan pueden modificarse la forma de ejercer ciertos derechos, deberes o facultades, pero siguen siendo igual y conjuntamente responsables. Por ello el principio de corresponsabilidad es un criterio que servirá para modelar las conductas de los padres y su ejercicio del cuidado personal, especialmente en el caso de los padres que se encuentran separados (López, 2011).

2.5 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes posiblemente afectados tras la Alienación Parental.

2.5.1 Derecho a tener una familia y la convivencia familiar:

Teniendo en cuenta que la familia es la célula de la sociedad que permite generar relaciones y desenvolverse asertivamente con las demás personas , el derecho a la convivencia familiar y a tener una familia, tiene realmente una importancia, misma que es la de preservar estos vínculos familiares y comunitarios, y arraigarlos en los niños, niñas y adolescentes. Por lo que se deberá entender a la convivencia familiar como aquel ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de una comunidad llamada familia, lo que permitirá que sea refleja en relacionarse con la sociedad a través de la comunicación, valores

y tolerancia que se proyecta en el hogar y que permite compartir estas relaciones de manera armónica con las demás personas en cualquier situación que se presente en la vida del niño, niña y adolescente.

Planiol y Ripert (1981), plantean que “La familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”

Esta afirmación viene a constatar el criterio universal que expresa que la familia es la unidad orgánica y funcional, el elemento de mayor importancia para un normal crecimiento y desarrollo de la niñez de la adolescencia.

Esta situación es abordada dado su importancia, a causa de, el estado ecuatoriano a puesto especial atención en garantizar el efectivo goce del derecho a tener una familia y la convivencia familiar, teniendo un compromiso con la sociedad y la familia con el fin de que los niños desde el momento de su concepción, crezcan en un ambiente seguro, que vele por su integridad física, y su correcto desarrollo holístico con condiciones que los beneficien e integren a la sociedad.

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

Constatando la imperante necesidad de que exista esta trilogía de Estado, la sociedad y la familia con el objetivo de proveer de recursos necesarios como lo son afecto, seguridad y

protección que requieren los niños, niñas y adolescentes, para su correcto crecimiento emocional y psicológico, en el que no sienta vacíos ni ausencias por separación de algún miembro de su familia y de esta manera se garantice el conocimiento y relación con ambos progenitores, como eje fundamental para que un niño se desarrolle en un medio de estabilidad, que no altere su nivel cognitivo, emocional y comportamental de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que se reconoce la familia en sus diversos tipos y se establece que “el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.

De igual manera, el Art. 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que “la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), se pronuncia haciendo referencia en varias decisiones sobre la protección de la familia, reconocido en el art. 17.1 de la CADH, en relación al art. 19 de la CADH, donde se manifiesta que: En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños (...). Y el Estado se halla obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”. (...).

En concordancia el párrafo cinco del Preámbulo de la Convención de los Derechos de Niño se reconoce que la familia, es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Para un correcto y normal desarrollo de un niño, niña o adolescente se evidencia el rol fundamental que es la familia, por ende, es la encargada de garantizar el desarrollo integral y conservar el interés superior de los niños, deberá emplear medidas conducentes a proteger a la familia, pues es en ella, donde el menor tendrá aquel afecto necesario para su crecimiento. En los casos que un niño, niña o adolescente por alguna razón carezca de padres, el estado deberá de acogerlos en instituciones estatales que garanticen su seguridad, salud, y desarrollo, dotándoles de aquellas necesidades que padezcan, de manera temporal hasta encontrarles padres y familia suplente. Con esto, podemos evidenciar que el fin es no desproteger ni desamparar al niño, niña y adolescente. Por lo tanto, tomando en cuenta aquellos aspectos plasmados en la doctrina de protección integral del niño, el cuidado del menor deberá ser de carácter holístico, donde se abarque afecto, atención, seguridad y cuidado por parte de quienes tienen el deber de brindarles esta protección, es decir, el estado, la familia y la sociedad.

De manera que se evidencia el total compromiso del Estado, la familia y sociedad con el garantizar el desarrollo integral e interés superior de los niños desde el momento de su concepción, brindando seguridad en proveer las herramientas necesarias para preservar la familiar y convivencia familiar, que permita que las condiciones de vida de los niños en su futuro sea normal con un desenvolvimiento y desarrollo en la sociedad de manera positiva, que se refleje en aquellos valores y principios familiares de los que se dota al menor dentro de su estructura familiar, en la que se tuvo atención integral en el crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia y por consiguiente su participación de manera integral en la sociedad.

Por lo que realmente es una necesidad el que ambos progenitores sean protagonistas en la participación del cuidado, afecto y protección del niño, niña y adolescente, sin que existan obstáculos para su relación parental, a causa de, cuando existe una separación o divorcio de los padres, los niños necesitan una explicación acorde a su nivel cognitivo y emocional, en el que se explique lo que está sucediendo y se fomente la seguridad de que esto no es una separación con ellos, es importante realzar que el cuidado, atención y cariño hacia los hijos por parte de ambos progenitores seguirá intacto, de esta manera se estará evitando un trauma infantil, que surge debido a la edad biológica propia del menor, en la que se crean escenarios de culpa por la ruptura de sus progenitores, en el que mezclan la realidad con la fantasía, de igual manera es posible que echen mucho de menos al padre/madre ausente, y por ende experimente sentimientos como el miedo a quedarse solos, ya que, si se ha ido uno, puede marcharse el otro también. Es en esta etapa vulnerable en la que puede coexistir un problema aun mayor como es la alienación parental en la que uno de sus progenitores manipula con falsas ideas de desprestigio hacia el progenitor que no está presente, con el fin de crear una separación entre el hijo con su padre o madre, causando inmensos efectos negativos en la vida del menor, de su progenitor alienado y del núcleo familiar.

2.5.2 Derecho a conocer a sus progenitores

Dentro de los derechos relacionados con el desarrollo del niño, niña y adolescente, encontramos el derecho a conocer a sus progenitores y mantener relación con ellos, si bien abordamos el aspecto y reconocimiento que tiene el menor referente a su familia, es necesario comentar acerca de esta variante, el de conocer a sus progenitores, que no es más que el derecho que tiene todo niño/a, de mantener contacto y comunicación con ambos progenitores que le permitan su desarrollo integral. Este derecho debe ser asegurado en los casos, que exista ausencia de uno de ellos, como es con el progenitor que no convive de forma habitual y permanente con su hijo/a.

En nuestra Constitución, se encuentra desarrollado este derecho en el art 20, al respecto indica que el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, que tienen los niños, niñas y adolescentes es a conocer a su padre y a su madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. Y que no se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus padres.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades que sean necesarias para poder localizarlos de tal forma que se cumpla este derecho.

El niño/a tiene derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes, tienen derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derechos a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.

Así mismo se aborda este derecho, en los artículos 21 y 22 de Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida

Por lo tanto, en los casos en que los hijos pierden toda relación con uno de sus progenitores, o mantienen con él un vínculo muy discontinuo e impredecible, el no permitir que el niño/a tenga una relación afectiva, personal, regular y permanente con el progenitor que no convive, puede generar repercusiones a largo plazo y generar este rechazo, dando paso a una obstrucción de las relaciones con los progenitores, lo que genera alienación parental. Dado a que los niños, como si pertenecieran a un bando del progenitor que a su manera no los abandona, empiezan a tomar esta actitud de lealtad con el progenitor que les cuida. Lo que ocasiona a su vez que al padre alienado sea excluido de las relaciones familiares, y sea visto como un rival por sus propios hijos, en estos casos, los padres al no poder mantener una convivencia con los niños, se quedan estancados en una posición de “padre a medias”.

Cabe mencionar también que, de manera indirecta, el artículo 29 de Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.” Y si no se permite el contacto y con el niño/a de alguna manera también se dificultará la atención de progenitor para cumplir con su obligación.

La inconstancia en las visitas y el progresivo alejamiento de uno de los padres tiene mucho que ver con el estancamiento del conflicto parental, siendo el cumplimiento del régimen de visitas o su incumplimiento el reflejo de la tensión que se dan entre los padres en ese momento, si bien el derecho a mantener relaciones con los progenitores es personal y familiar, entre padre visitante y el hijo visitado, esta también se extiende a familiares, a causa de, la predisposición de un progenitor contra el otro progenitor y su familia extensa, se relaciona con la denominada “Alienación Parental”.

2.5.3 Derecho a la identidad

El jurista Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico, define a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad parecido semejanza, similitud, analogía grande. La identidad de persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de cual un heredero tiene por misma persona al testador (Cabanellas de la Torre, 2014).

Consideramos que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente

Otro criterio más acertado nos da la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual ratificada en pactos y tratados internacionales de derechos humanos, 14 vemos que

resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos. En este sentido podemos decir que la identidad es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás. La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación.

La niñez y adolescencia tiene derecho a tener nombre y apellido, nacionalidad y a saber quiénes son sus padres. Esto hace necesario ahondar más en investigaciones conforme a derecho para determinar la identidad, la cual representa el reconocimiento oficial de su existencia y de sus derechos.

Mas sin embargo una definición más precisa la encontramos en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia el cual manifiesta, en su “Art. 33.- Derecho a la identidad, “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016)

Se sugiere al Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho. A más de la obligatoriedad del Estado para preservar este derecho y sancionar a quienes atenten en su contra, en la Constitución de República se encuentra establecida la garantía para este derecho, juntamente con otros como los derechos a la integridad, el nombre y la ciudadanía, a tener una familia y respeto a su libertad y dignidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016)

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado Ecuatoriano reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección

desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades.

En tal virtud, en un caso en concreto, puede suceder que: sí la alienación parental violenta el derecho del niño a mantener relaciones con sus progenitores, también se violenta el derecho a la identidad y este a su vez impactará en el derecho a la identidad cultural, así como podrá incidir en el ejercicio de otros derechos como educación y juegos. Algunas de estas conductas pueden ser comprendidas en la Psicología como trastornos

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) en el Informe sobre “El derecho del niño y la niña a la familia” ha mencionado que la personalidad y la identidad del niño se construyen por múltiples factores, entre los que se destaca, la creación de vínculos afectivos entre el niño y las personas cercanas a él. Consecuentemente, la influencia de las personas más próximas al niño en su proceso de crianza y en el forjamiento de su personalidad hace que se establezca un vínculo entre el derecho a la familia y el derecho a la identidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Gelman vs. Uruguay, mencionó lo siguiente: El derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. La identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del

desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez.

La pérdida del vínculo entre progenitor e hijo/a es una consecuencia de la alienación parental, que se puede presentar en manifestaciones incluso judiciales como el cambio de nombre y apellido, en sentido de pertenencia e identidad paterna o materna según el caso y eventualmente la nacionalidad y la identidad cultural.

Parte esencial del derecho a la identidad de la persona, es el hecho de que ésta se identifique como integrante de un núcleo familiar determinado, y como hijo o hija de alguien, por lo tanto esta garantía fundamental del ser humano también es afectada en el caso de las niñas, niños y adolescentes que son injustamente separados de sus progenitores. No podemos hablar de un disfrute pleno del derecho a la identidad si la niña, niño y adolescente, no tiene acceso a conocer a sus progenitores y parientes, y entablar con ellos una relación que le permita sentirse como miembro de una determinada familia, es decir tener una identidad familiar que le proporcione las bases para su desarrollo adecuado.

2.5.4 Derecho a ser consultado

El derecho a ser consultado se enmarca dentro de los derechos de participación, entendiendo a la participación como la capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve. (Balleste, 2012)

Lo que busca este derecho es el reconocimiento expreso del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos, en el que se ampare y garantice su interés superior. Se encuentra regulado y consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su numeral 1 y 2 y en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 60, mismos que nos dicen:

Art. 60. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016).

Así también existen disposiciones al respecto en el art. 314 del Código de la Niñez y Adolescencia (2016), y los artículos 290 y 291 mencionan como norma especial al juicio de tenencia, la consideración de la posición del niño/a, cuidando de no revelar lo mencionado. Es decir, este derecho no solo se efectiviza al niño/a emitir su opinión, también es necesario su confidencialidad y la valoración objetiva de lo aportado.

Con la finalidad, de considerar relevante la opinión de los niños, niñas y adolescentes, en todo lo que sea concerniente a su calidad de persona que afecte su bienestar, para ello, el estado deberá emplear medidas necesarias para su correcta valoración, mediante parámetros de su madurez biológica, en las que se garantice el ejercicio de su derecho a ser escuchado, mediante actuaciones que informen todos los asuntos en los que esté involucrado el menor, así como las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias, a más de ello se deberá de optar por mantener un lugar propio en donde sean escuchados, indicando con antelación la fecha, el lugar y proveyéndoles de todos los medios posibles que garanticen un correcto uso de su condición de ser consultados, a través de entrevistadores que sean profesionales auxiliares de la justicia que tengan conocimiento necesario para que el niño, niña o adolescente exprese libremente sus opiniones, en un ambiente de respeto y seguridad de su protección integral e interés superior.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 (2009), menciona que: Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez, en su artículo 12 deja claro que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño. Los niveles de comprensión de los niños no van ligados

de manera uniforme a su edad biológica. (...) Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen de caso por caso.

Explicando la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente. Los efectos del asunto en el niño también deben tenerse en consideración. Cuantos mayores sean los efectos del resultado en la vida del niño, más importante será la correcta evaluación de la madurez de ese niño.

Por lo mismo, será determinante para el correcto ejercicio del derecho a ser consultado, que se atienda a la edad biológica, es decir la madurez de acuerdo a la edad del niño, niña y adolescente, considerando que la madurez hace referencia a la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar la capacidad de cada niño.

Se puede incluir, que no bastara meramente con escuchar al niño, niña o adolescente se deberá de tener en cuenta aquella capacidad que tengan sus respuestas para formar un juicio en el operador de justicia, que prevea su opinión y esta sea coherente, razonable e independiente, siendo de suma importancia que no existan vicios que puedan hacer dudar de la veracidad de sus respuestas, es decir que no exista ninguna manipulación ni respuesta premeditadas en las que de alguna manera se vulnere su participación y derecho a ser consultado. Esto se puede notar, en la forma en la que se entreviste y en los aspectos de la respuesta del menor, que serán un factor primordial para la resolución o valoración dependiendo de la cuestión para la que se requiere o discuta.

En relación a la investigación que se realiza, dentro del contexto de todos los temas que pueden afectar al niño/a, nos concierne los casos que exista separación y divorcio no conciliado, en los que se resuelvan régimen de visitas y custodia, se deberá de contar con esta opinión, en la que se refleje cual es el deseo del niño, niña y adolescente en relación a su cuidado. En esta situación se deberá prestar atención a que las opiniones vertidas no se aparten a la voluntad del

niño, que sean motivadas y no manipuladas, pues de ser el caso estaríamos frente a alienación parental, en la que a través de la manipulación se requiera por parte de uno de los progenitores obtener un fin predeterminado, que atente a los derechos del niño, niña o adolescente. En este caso, será de vital importancia tener en cuenta la opinión del niño/a, ya que es el primer indicio donde el juez o mediador entrevistador podrá percatarse de la posible existencia de esta vulneración psicológica hacia el menor, siendo importante que de presentarse esta situación se cuente con profesionales especializados que puedan guiar la entrevista de manera profesional. Será de esta manera, que cuando sea el momento de que el juez tome una decisión, considere la opinión emitida por el niño, siempre y cuando esta sea motivada y justificada, para lo cual se apoyara en profesionales que avalen la veracidad de la misma, para que de esta manera sus respuestas no sean descartadas discrecionalmente, sin una argumentación seria y profunda.

2.5.5 Derecho a la integridad:

Quedando de manifiesto que el Estado, la sociedad y la familia son los responsables y promotores del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a través de procesos de crecimiento, maduración, desarrollo del intelecto y sus capacidades, potencializarían de aspiraciones y existencia de un entorno que garantice la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, estableciéndose tales derechos como elementos imprescindibles en el logro de una protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador afirma: Sección quinta Niñas, niños y adolescentes Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus

capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Dentro de los derechos de protección, se encuentra el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente, en el que se reconoce algunos de sus derechos fundamentales que les pertenece por su calidad de ser humano, entre ellos tenemos el derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia, a la protección y resguardo de su integridad personal, integridad que es holística pues abarca el ámbito físico, psicológico y emocional.

Este derecho lo encontramos en el código de la niñez y adolescencia en su artículo 50 que refiere lo antes dicho, donde se menciona que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”.

De la misma forma hace referencia el artículo 45 de la Constitución (2008), que menciona:

La integridad personal comprende al menos cuatro aspectos lo físico, moral, sexual y psicológico. Cuando existe alienación parental existe una perturbación a nivel psicológico del niño/a es por ello, que sería preciso analizar la alienación parental como un tipo de maltrato infantil y más específicamente como un maltrato psicológico.

Como se evidencia en el artículo anterior es prioridad del Estado, la sociedad y familia ecuatoriana garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la promoción de dichos derechos y la atención prioritaria de los mismos por encima del de otras personas. También hace referencia a la necesidad de crear un entorno que estimule el desarrollo de actitudes y conocimientos que faciliten el desarrollo físico, psicológico, social y familiar de niños, niñas y adolescentes.

2.6 Metodología

2.6.1 Técnicas

Se empleó la técnica de la encuesta, y observación de campo, es un modo de recolectar y almacenar información para la parte teórica de la investigación, acerca de los temas de investigación como: La alienación parental y su evolución Histórica.

Fue necesaria, la aplicación de encuestas y entrevistas, empleando un estudio de campo, a través de observación, en el que se recolecto información para la parte teórica a investigar, es así como contribuyo en la comprensión del origen, causas y efectos de la alienación parental, entendiendo su evolución y desarrollo histórico, para la construcción sistemática de un criterio propio.

Para la encuesta elaboramos, preguntas que nos esbocen la opinión y criterio respecto a la problemática de la investigación, formulada para ser aplicada a noventa abogados en libre ejercicio de su profesión, para la muestra, nos referimos a cuantos abogados se encuentran registrados en “El Colegio de Abogados de Cuenca, Azuay”, que corresponde a 902 afiliados. A través de la aplicación de la encuesta, pudimos evidenciar acerca del conocimiento del origen, como se genera y qué consecuencias tiene la alienación parental, al respecto de un niño, niña y adolescente.

Respecto a la entrevista, empleamos el medio de comunicación interpersonal entre mi persona como entrevistador e investigador, respecto al sujeto a estudiar, cuyo objetivo fue conocer el criterio de estos expertos sobre la alienación parental. Realizamos la entrevista a cinco personas, entre ellos un abogado especialista en mediación y conflictos, dos psicólogos con especialidades en infancia, y psicología jurídica; además de un trabajador social y un padre que nos contó su testimonio al respecto de alienación parental, como vemos todos los antes mencionados involucrados en el estudio de la problemática familiar. A través de la entrevista

realizada por la plataforma de video llamada zoom, pude obtener una comunicación fluida en donde con su experticia en el tema, me ayudaron a comprender a profundidad la alienación parental, y la necesidad de atenderla como corresponde, y generar una respuesta con fundamento que la prevenga y proteja al niño, niña y adolescente.

2.6.2 Resultados de la investigación de campo

Además de la fundamentación teórica antes desarrollada, tal como se encuentra establecido en los lineamientos metodológicos para la elaboración de una investigación, se debe contar con el sustento efectivo o real que fue logrado con técnicas permitidas y que fueron cumplidas a cabalidad.

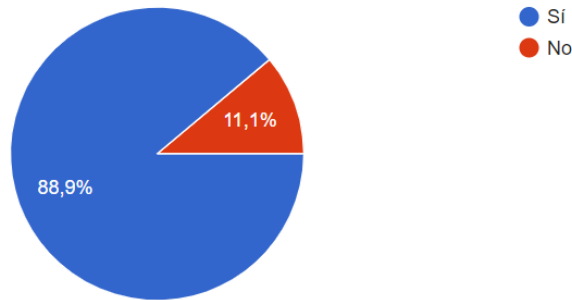
2.6.3 Resultados de la Aplicación de la Encuesta

Para el cumplimiento de la parte metodológica, realizamos una investigación de campo, donde se pudo obtener el empleo de la encuesta, a través de un sistema valido de verificación que es Google Formularios, mismos que se evidencia en la plataforma y que fueron enviados a noventa profesionales en derecho, quienes respondieron las cinco preguntas empleadas, mismas que se generan de manera automática en el sistema conforme son respondidas, su aplicación fue realizada en la ciudad de Cuenca, Azuay. Respecto a los resultados tenemos distintas respuestas y criterios mismos que han ayudado a la comprobación de hipótesis y objetivos planteados, a continuación, los resultados.

PREGUNTA 1

¿Usted ha conocido casos en los que uno de los padres desacredite al otro para impedir el contacto con sus hijos, posterior a la separación o divorcio de pareja?

90 respuestas



Cuadro Nro. 1

Indicadores Variables

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	80	88,9 %
NO	10	11,1%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Interpretación:

En la primera pregunta 90 profesionales encuestados que representa el 88,9% del total que equivale a que 80 abogados en libre ejercicio contestaron afirmativamente, mientras que tan solo el

11,1 % de profesionales respondió negativamente, el mismo que representa a 10 del total de los encuestados.

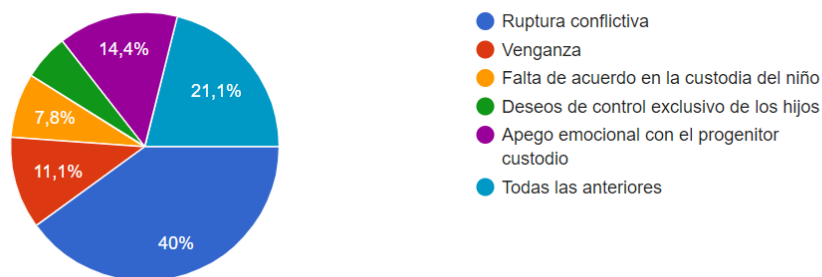
Análisis:

Encontramos un gran porcentaje con respuestas afirmativas, esto es algo positivo considerando que al ser encuestados profesionales en el derecho, podemos indicar que estos tienen un conocimiento de que la manipulación que ejercen los progenitores para obstruir el vínculo filial en contra del otro es alienación parental, ayudándonos a esbozar una premisa la cual, es que existe un problema en nuestro país, referente a la instrumentalización de los hijos, que son niños, niñas y adolescentes a los que se vulnera sus derechos y atenta a su correcto desarrollo integral dentro de un hogar estable, seguro y afectivo.

PREGUNTA 2

¿Cuál de las siguientes opciones, considera usted que son las causas para que se produzca la manipulación o alienación parental?

90 respuestas



Cuadro Nro. 2

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Indicadores de variables

Indicadores	Variables	Porcentaje
Ruptura conflictiva	20	21,1%
Venganza	12	11,1%
Falta de acuerdo en la custodia del niño	8	7,8%
Deseo de control en los hijos	0	0%
Apego emocional con el progenitor custodio	14	14,4%
Todas las anteriores	36	40%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Interpretación:

En esta segunda pregunta, encontramos diversas opiniones respecto a las posibles razones por las que se genera la Alienación parental, según comportamientos de sus progenitores, a causa

de, por un aspecto referente a venganza el 11% que representa a 12 personas contestaron como causal; de igual manera 8 abogados consideran a la falta de acuerdo en la custodia como otro causal, representando al 7,8 % del total, respecto al deseo de control de los hijos ningún profesional lo considera como causal, mientras que el 14,4% representando a 14 personas toman al apego emocional como una causal de alienación parental ; y siendo el gran porcentaje representado por el 40% es decir 36 abogados en libre ejercicio, refieren que la alienación parental es un cumulo de todas las alternativas antes mencionadas.

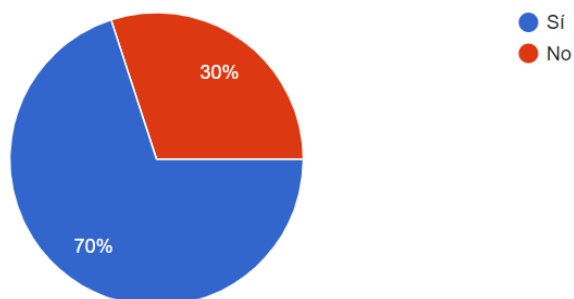
Análisis:

Es importante el que exista diversidad de criterios al respecto de los causales de alienación parental, tomando en cuenta que como profesionales del derecho, es importante el conocimiento respecto a una posible vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, empero con el resultado obtenido podemos indicar que aún no existe un consenso o conocimiento solido en cuanto a que origina o da lugar a una alienación parental, sin embargo, se evidencia que los profesionales en su gran mayoría coinciden en que su origen se basa, en un cumulo de acciones tales como son la ruptura conflictiva, venganza, falta de acuerdo en la custodia del niño, y apego emocional con el progenitor custodio.

PREGUNTA 3

¿Cree usted que la manipulación o alienación parental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?

90 respuestas



Cuadro Nro. 3

Indicadores de variables

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	63	70 %
NO	27	30%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Interpretación:

En esta tercera pregunta, era de gran importancia en relación a nuestra investigación pues requeríamos conocer si realmente es considerado como vulneración al principio de protección integral y el interés superior del niño, el manipular o alienar a un niño, niña o adolescente, a causa de, fue grato el conocer a través de los resultados que en su mayoría es decir 63 abogados que representan el 70% , consideran que realmente los efectos y consecuencias que genera esta manipulación en el menor, vulnera sus derechos, pues de esta manera coincidimos en que se debe de buscar una solución a este problema para prever y evitar que se trasgredan los derechos del niño, niña o adolescente, con respecto a las 27 que corresponden al 30% de contestaciones en negación, considero que estos profesionales aún se encuentran en desconocimiento de la grave afectación a nivel psicológico y patológico en un menor alienado, por lo mismo es necesario a través de nuestra investigación visibilizar estos efectos negativos en el desarrollo integral de un niño, pues así se podrá buscar la manera de protegerlos y garantizar el cabal cumplimiento de sus derechos y su interés superior.

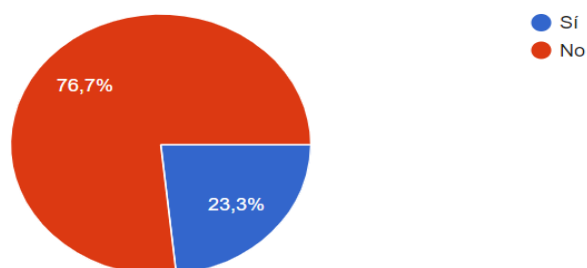
Análisis:

Encontramos un gran porcentaje con respuestas afirmativas, esto es algo positivo considerando que al ser encuestados profesionales en el derecho, podemos indicar que estos tienen un conocimiento de que la manipulación que ejercen los progenitores para obstruir el vínculo filial en contra del otro es alienación parental, ayudándonos a esbozar una premisa la cual, es que existe un problema en nuestro país, referente a la instrumentalización de los hijos, que son niños, niñas y adolescentes a los que se vulnera sus derechos y atenta a su correcto desarrollo integral dentro de un hogar estable, seguro y afectivo.

PREGUNTA 4

¿Considera usted que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son lo suficientemente eficaces para garantizar el interés superior y el principio de protección integral del/la niño/a?

90 respuestas



Cuadro Nro. 4

Indicadores de variables

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	69	76,7 %
NO	21	23,3%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Interpretación:

En la quinta pregunta, sobre si la consideración si en nuestra legislación ecuatoriana es lo suficientemente eficaz para garantizar el interés superior del niño y su protección integral, al respecto el 76,7 de abogados correspondiente a 69 personas, consideran la pregunta de manera afirmativa, y por otro lado el 23,3% que son los 21 profesionales restantes la contestaron de manera negativa.

Análisis:

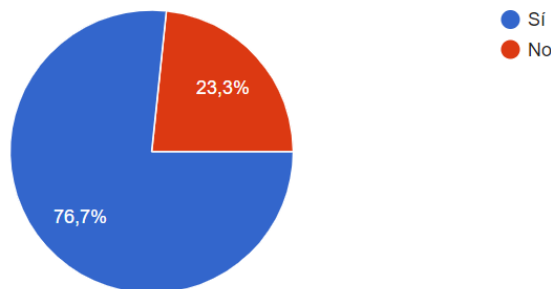
En contestación a la presente pregunta, la mayor parte de profesionales encuestados consideran que las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, no promueven con suficiencia la protección y garantía del interés superior del niño, así como no dotan de un ambiente seguro en el que el niño, niña o adolescente se pueda desarrollar de manera integral, al respecto en su gran mayoría los profesionales en el derecho indican que las normas no están prestando las garantías necesarias para evitar una vulneración en los derechos del niño/a, por lo que podemos indicar que en realidad le hace falta al estado ecuatoriano realmente velar por que en primacía el niño, niña y adolescente goce de sus derechos de manera satisfactoria, esto relacionando con el problema a tratar dentro de nuestras investigación, vemos que al permitir la instrumentalización de un menor, para fines premeditados como es la separación y obstrucción de su relación parento filial, viene a considerarse violencia psicológica que es maltrato infantil, por lo mismo al no prever dentro de nuestro ordenamiento jurídico una norma que regule la alienación parental, con este vacío legal estamos permitiendo se siga atropellando los derechos fundamentales del niño/a, por lo que la mayoría de los profesionales encuestados ven necesario la regulación y sanción de la alienación parental. Con respecto a los abogados que indicaron que no es necesario regular, y que las normas existentes garantizan la protección del niño/a, considero que hacen referencia a que con un cabal cumplimiento de las normas previstas en nuestro

ordenamiento jurídico tales como, código de la niñez y adolescencia, constitución de la república del Ecuador y tratados internacionales ratificados, podemos poner en supremacía y primacía al niño, niña y adolescente, siendo cierto que con un cumplimiento al tenor de la letra lo estrictamente establecido como es el interés superior del niño, realmente podríamos evitar se vulneren sus derechos, considerando que la alienación parental no se genera por falta de ellos sino que se genera por aspectos subjetivos que no son llevados o tratados de la manera en la que se deberían, y que el problema no es en relación a las normas ya establecidas en el correspondiente cuerpo legal, pues estas si garantizan los derechos del niño/a y son suficientes siempre y cuando se cumplan al pie de la letra.

PREGUNTA 5

¿Considera usted que se debería estipular la alienación parental dentro de la legislación ecuatoriana, para evitar la vulneración del desarrollo integral del/la niño/a, y salvaguardar su interés superior?

90 respuestas



Cuadro Nro. 5

Indicadores de variables

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	69	76,7 %

NO	21	23,3%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Interpretación:

La pregunta número seis se relaciona con la pregunta cinco, por lo que vemos que en realidad las respuestas son las mismas, el 76,7% correspondiente a 69 abogados encuestados respondieron afirmativamente a la necesidad de regular en la norma a la alienación parental, para así evitar que se vulnere el interés superior del niño, y exista una afección en su desarrollo integral. Por otro lado 21 profesionales, que datan al 23,3% consideran que nuestro ordenamiento jurídico ya es garantista en cuanto a la protección del niño/a, y que no se requiere crear nuevas normas si no cumplir las existentes, respondiendo negativamente a la incorporación de la alienación parental en la ley ecuatoriana.

Análisis:

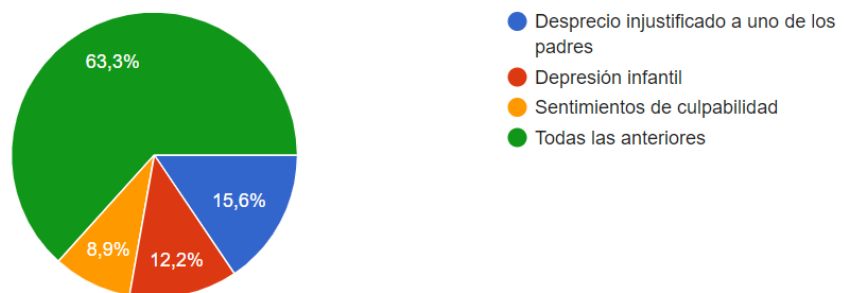
En la quinta pregunta, nuevamente existió una diferencia en torno a la respuesta afirmativa de la necesidad de tipificar a la alienación parental dentro de nuestro ordenamiento jurídico para de esta manera prever su consumación y garantizar que el niño, niña y adolescente crezca y se desarrolle en una familia estable, afectiva y que le permita desarrollarse de manera integra junto con ambos progenitores en su vida, sin ser víctima de manipulación y obstrucción de vínculos, en realidad nuevamente se disputa el que nuestra norma establece y norma que la primacía en los derechos de los niños/a, sin embargo aún el concepto y efectos de la alienación no se consideran, cuando este representa un maltrato infantil y requiere una especial atención, por lo mismo 69 abogados consideran necesario su regulación específica dentro de nuestro ordenamiento jurídico,

que corresponde al 76,7% de los encuestados, mientras que el 23,3%, considera que la alienación parental, se puede arreglar con la normativa existente que si es una problemática que afecta a nuestro sociedad y que requiere que el ordenamiento jurídico trabaje en conjunto con la normativa existente para garantizar la protección de los derechos de la infancia, y sobre todo a garantizar el interés superior del niño.

PREGUNTA 6

¿Cuál de los siguientes items considera usted que serían las consecuencias que sufre un/a niño/a que es víctima de alienación parental?

90 respuestas



Cuadro Nro. 6

Indicadores de variables

Indicadores	Variables	Porcentaje
Desprecio injustificada hacia uno de sus progenitores	14	15,6%
Depresión infantil	10	12,2%

Sentimientos de culpabilidad	8	8,9%
Todas las anteriores	58	63,6%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 90 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: María Elisa Viteri Cevallos

Interpretación:

En esta última pregunta, existió una diversidad de criterios referente a las consecuencias o efectos que genera la alienación parental en el niño, niña o adolescente, para el 15,6% que representa a 14 personas encuestadas el efecto es el desprecio injustificado a uno de sus progenitores, por otro lado para el 12,2% correspondiente a 10 profesionales encuestados, es la depresión infantil una consecuencia; y para el 8,9%, referido a 8 personas, es el sentimiento de culpabilidad un efecto de la alienación parental. Como vemos en esta investigación la alienación parental no tiene una única consecuencia negativa en la vida del menor, es más un cumulo de efectos que lo vuelven peligroso y atenta contra el desarrollo integral del niño/a, es así que vemos que para la mayoría de abogados encuestados la respuesta de todas las anteriores, en las que se menciona alguno de sus efectos, es la respuesta escogida así tenemos que para el 63,6% que corresponde a 58 personas encuestadas, es esta alternativa la que se asemeja a las condiciones negativas que trae consigo la alienación parental en un niño, niña o adolescente.

Análisis:

Para finalizar fue necesario consultar si se tiene un conocimiento de alguno de los efectos negativos que la alienación parental produce en el menor que es víctima, entorno a esta consulta hubo diferentes respuestas, si bien ninguna es incorrecta pues todas las alternativas mencionadas corresponde a consecuencias científicamente comprobadas que se reproducen en un niño, niña o adolescente alienado, vemos a continuación que el 15,6% correspondiente a 14 personas consideran que la alienación parental produce un desprecio injustificado a uno de los progenitores, que en realidad este es el primer efecto la obstrucción de vínculos con su progenitor de manera injustificada, otro efecto grave que produce en el menor y que para el 12,2% que representan a 10 profesionales, es la depresión infantil, que también es una consecuencia letal en la vida del menor pues lo condiciona a sufrir problemas psicológicos que en la mayoría de casos se transforman en problemas patológicos y el niño/a se ve afectado en su parte emocional y física; de igual manera los sentimientos de culpabilidad a parecen cuando el niño, niña o adolescente reacciona a este sentimiento injustificado de odio hacia uno de sus progenitores y empieza a crear culpa al pensar que su progenitor abandono el hogar por no tener afecto hacia el, o distintos pensamientos que en el pensamiento de un menor que por su madurez biológica no puede comprender y transforma sus sentimientos y actuar de manera negativa, al respecto el 8,9 %, que corresponde a 8 personas consideran a esta alternativa como efecto de la alienación parental. Finalmente la gran mayoría estuvo de acuerdo en que en realidad las consecuencias de la alienación parental, es un cumulo de sentimientos, actuaciones y trastornos negativos que realmente afectan al desarrollo integral de un niño/a, así tenemos al 63,8 % que corresponde a 58 de los encuestados que optaron por la alternativa de todas las anteriores.

2.6.4 Resultados de la Aplicación de la Entrevista

Con el fin de verificar la realidad social y jurídica del problema planteado y obtener criterios que permitan comprobar los objetivos planteados, aplicando los lineamientos

metodológicos de la investigación de campo, se elaboraron cinco preguntas de carácter abierto relacionadas al tema, objetivos e hipótesis; interrogantes que fueron dirigidas a cinco profesionales especializados de la ciudad de Loja, mismo que fueron: dos Jueces de la Unidad de Familia, un abogado con Diplomado en Psicología Jurídica y dos abogados en libre ejercicio con maestría en derecho de Familia.

- 1. Desde su experiencia, ¿ha podido constatar casos de manipulación emocional de uno de los progenitores a sus hijos con el fin de obstruir u obstaculizar el vínculo con su otro progenitor?**

Primer entrevistado: Ab. Diego Ribadeneira, Master en prevención de conflictos, representante de 160 organizaciones de padres en Latinoamérica Anfipa, Presidente y miembro fundador de Fundación Tenencia Ecuador.

Entendiendo que, dentro de nuestra organización y grupo de ayuda a padres y madres, que injustamente han sido separados, obstaculizados y obstruidos de participar en la vida de sus hijos, claro, eh conocido varios casos de alienación u obstrucción parental, principalmente desarrollándose cuando existe la disputa por la patria potestad, régimen de visitas o la tenencia de los niños, niñas y adolescentes.

Segundo entrevistado: Dra. Rosalba Iñiguez, psicóloga especialista en terapia familiar, niñez y adolescencia.

Claro que sí, cada vez es más frecuente recibir en consulta la petición de evaluar casos psicológicos/jurídicos, en los que se intenta comprender porque un niño, niña o adolescente manifiesta rechazo parcial o absoluto para relacionarse con su padre o madre del que se encuentra separado, ya sea por un divorcio o distanciamiento entre sus progenitores. Detectando

comportamientos en el niño/a, ajenos a su edad tales como pensamientos o lenguaje adulto, que denotan que está siendo víctima de manipulación con el fin de distanciarlo de un progenitor, en la mayoría de casos hemos encontrado que el fin de esta obstrucción de vínculos es para obtener la custodia del menor, vengar a su ex pareja, o problemas psicológicos en el padre o madre agresor.

Tercera entrevista: Licda. Karen Ortega, trabajador social con diplomado en psicología jurídica.

Por supuesto, al realizar genograma de estructura familiar, en donde estudiamos el entorno de un niño/a, eh observado que luego de un quiebre tormentoso de pareja en donde se encuentran involucrados los hijos menores de edad, estos empiezan a reportar conductas de desprecio hacia el progenitor que no convive con ellos, por lo que en nuestros informes si bien no utilizamos el termino alienación parental, indicamos que un hogar en el que se observan estas conductas requiere intervención social.

Cuarta entrevista: Ing. Francisco Semblantes, padre de familia separado 12 años de su hija.

En mi experiencia de vida, eh sido víctima de obstrucción parental en donde eh peleado por el cumplimiento de régimen de visitas, y el derecho de ejercer mi paternidad con mi hija por más de 12 años, en los que ella actualmente tiene una visión errada acerca de su padre, dado a que ha sido víctima de ideas y pensamientos ajenos a la realidad y al afecto y amor de padre que yo tengo hacia ella. Y que, consecuentemente con esta historia creada y contada por parte de mi ex pareja hacia mi niña desde que ella tenía 3 años de edad hasta la actualidad, se produzcan decisiones en cuestión a ella no querer tener contacto con su padre, siendo lamentable que a nivel judicial se perjudiquen al otro progenitor y favorezcan al manipulador o agresor, y no me permitan acercarme a mi hija.

Quinta entrevista: Dr. Wilson Beltrán, Psicólogo clínico especializado en terapia familiar

Definitivamente dentro de mi experiencia en el área de la psicología que he tenido, he podido evidenciar algunos casos en que se puede determinar manipulación emocional de parte de los progenitores hacia sus hijos, siendo esta actuación más común de lo que parece, en la psicología lo denominados como triadas familiares, en las que se utiliza a un menor de edad con fines tales como obtener un rol, poder o jerarquía, con el fin de obtener beneficios, en este caso, claro la alienación parental hace referencia al fin de romper la relación entre un progenitor con sus hijos, a través de falsas e injustificadas denuncias de desagrado que crean en la conciencia del menor este deber de creerlas como propias o verdaderas teniendo en consideración que esta manipulación se la realiza de manera consiente e inconsciente, pero que se adhiere fácilmente en un niño, niña o adolescente dado a su madurez biológica que no le permite tener una opinión o criterio propio respecto a esta situación.

Comentario personal:

Existe un consenso entre todos los entrevistados, en relación a que han conocido o experimentado un caso de manipulación emocional con el fin de obstruir vínculos entre un progenitor y su hijo. Casos desde el aspecto profesional y su experiencia laboral, donde se evidencia que un niño, niña o adolescente a través de su conducta, experimenta un descrédito injustificado hacia el progenitor que tras una separación o divorcio dejó el hogar, actos que son provocados por parte de su otro progenitor con el fin de premeditadamente conseguir que el niño/a se aleje de su padre o madre, induciendo en su mente pensamientos ajenos a su realidad de odio o rechazo.

Es sumamente importante para nuestra investigación coincidir con criterios de profesionales como lo son, abogados, psicólogos, trabajo social y de igual manera un caso de la vida real en el que el padre ha sido víctima de alienación parental, siendo importante el mencionar

que a través de escucharlos, hemos podido evidenciar que realmente existe esta manipulación emocional y como esto afecta a nivel familiar y en especial en la vida de los hijos que son víctimas, además de poder observar como en la realidad jurídica y social existe esta problemática, y que su actuación es común y frecuente.

De igual manera cabe mencionar las opiniones de los profesionales, el Dr. Ribadeneira, el Dr. Beltrán, y la Dra. Iñiguez quienes coinciden en que estos casos se producen generalmente en el contexto de disputas conflictivas de divorcios o separación de hecho, para obtener una tenencia, patria potestad o régimen de visitas favorable y conveniencia.

Y como el Dr. Beltrán y la Dra. Iñiguez nos esbozaron como primera idea la afección a nivel psicológico de un niño, niña o adolescente alienado, pues empieza a tener conductas, pensamientos y emociones controladas, ajenas a su voluntad que traerán consigo una infinidad de consecuencias negativas en relación a su desarrollo integral.

2 ¿Cree usted que la crianza y cuidado de los niños es responsabilidad de ambos progenitores?

Primer entrevistado: Ab. Diego Ribadeneira, Master en prevención de conflictos, representante de 160 organizaciones de padres en Latinoamérica Anfipa, Presidente y miembro fundador de Fundación Tenencia Ecuador.

En el Ecuador, existe un incremento en la tasa de divorcios y separación de parejas, aumentando la injerencia de la nueva familia monoparental, al efecto es deber estatal ir a la par de estos cambios y prever a los hijos existentes en ese hogar que fue roto, de mecanismos necesarios para no inmiscuirlos en este proceso y garantizar el cabal cumplimiento de lo expuesto en nuestra constitución de la república del Ecuador, y convenio de la haya, que establecen que el niño, niña y adolescente tiene derecho a convivir dentro de un hogar sano, estable y afectuoso con ambos progenitores, al efecto el rol de padre y madre en la vida de un hijo es primordial, por lo

mismo el romper su lazo es ir en contra de sus derechos, por lo que es imperante que en el Ecuador, se aplique una corresponsabilidad parental o crianza compartida, tal como lo hacen países desarrollados, de esta manera se protegerá al niño/a en su entorno, garantizándole su derecho a desarrollarse de manera íntegra en su entorno familiar.

Segundo entrevistado: Dra. Rosalba Iñiguez, psicóloga especialista en terapia familiar, niñez y adolescencia.

Claro, es de gran importancia la participación de ambos progenitores en la vida de un niño/a, dado a que existen evidencias científicas que avalan que se requiere el rol de padre y madre, es decir la crianza del menor es primordial para que el menor en un futuro no cree vacíos o falsas creencias de abandono por parte de alguno de ellos, de igual manera este niño/a al crecer en conjunto con el auxilio de ambos progenitores será seguro, y sus habilidades sociales no se verán afectadas, esto es, porque crece en un hogar donde existe afecto, cariño y cuidado equitativo sin que se le prive inclusive de su familia externa es decir abuelos, tíos, primos, pues como vemos cuando existen separaciones o divorcios conflictivos no solamente se busca romper el vínculo con uno de sus padres si no también con la familia de este.

Tercera entrevista: Licda. Karen Ortega, trabajador social con diplomado en psicología jurídica.

Por supuesto, un hogar donde ambos progenitores comparten igualmente el rol de cuidado, afecto y protección del niño, niña o adolescente, es un hogar que prevé al menor de un ambiente sano para su correcto crecimiento y desarrollo, cabe destacar que no es necesario que los progenitores mantengan una relación de pareja, o un matrimonio para otorgar un hogar estable para sus hijos, pues la corresponsabilidad parental o crianza compartida la pueden ejercer aun tras una separación o divorcio, es en estos casos, donde se observa que la familia a sabido manejar de la mejor manera su ruptura sentimental, separándola del afecto y cariño que se le debe brindar a un niño/a dentro de su hogar, por lo tanto el escenario de un hogar seguro que garantiza la

protección del niño, niña o adolescente, es aquel en donde el papel de mamá y papá se encuentra presente a lo largo de la vida de sus hijos.

Cuarta entrevista: Ing. Francisco Semblantes, padre de familia separado 12 años de su hija.

Estoy de acuerdo en que deben participar tanto madre, como padre en el cuidado y protección de sus hijos, considero que una forma de frenar una ideología de género, es el entender que un padre se encuentra totalmente capacitado para hacerse cargo de su rol, brindando el cariño y protección que su hijo merece, y que una madre no necesariamente debe estar en el hogar y en el cuidado de sus hijos de manera permanente, pues ella también merece desarrollarse en su aspecto profesional y social, por lo tanto es necesario que se visibilice el tema de una crianza conjunta siempre y cuando ambos progenitores se comprometan a velar por el bienestar del menor, así podrán ambos cumplir con sus deberes de padre y madre, y a la par tener un tiempo personal, considero que en el Ecuador, se debería seguir el modelo de países desarrollados como EEUU, donde la corresponsabilidad parental existe y garantiza que el hijo crezca en un ambiente de amor y cuidado de los seres que más lo aman, de esta manera se evitaría que el niño crezca con traumas o vergüenzas tras no tener a un padre o madre, que le acompañe a lo largo de su vida.

Quinta entrevista: Dr. Wilson Beltrán, Psicólogo clínico especializado terapia familiar

Claro que sí es vital en el desarrollo de la infancia, pues cada progenitor permite que el hijo desarrolle ciertas conductas, inclusive biológicamente un padre enseñara y orientara de una manera a su hijo, y de igual manera su madre le brindara de otros aspectos que requiere para su crecimiento, tal es así la importancia que en la psicología forense existen estudios en los que se evidencia que un hijo que en su infancia ha crecido sin su padre o madre, será más propenso a que tenga problemas delictivos, pues no desarrollaran de una manera adecuada la figura de

autoridad, por lo que es comprobado que las personas que se encuentran en la cárcel, al ser preguntados por su infancia en su gran mayoría sufrieron la ausencia de padre o madre en crianza, por lo que reitero que ambos progenitores son biológicamente y afectivamente necesarios en la vida de un niño/a, para que estos no sean afectados en su proceso conductual, respeto a la autoridad, empatía, pues madre y padre complementan el desarrollo integral del niño/a.

Comentario personal:

Nuevamente llegamos a un consenso en cuanto al acordar el grupo de entrevistados, que la crianza compartida busca que ambos progenitores se involucren y participen en el desarrollo de sus hijos de manera primordial en la infancia, a través de una responsabilidad que se cumplirá con la eliminación de roles de género, entendiendo que es de suma importancia tanto la madre como el padre en el desarrollo y crecimiento de sus hijos. Es importante mencionar lo que los psicólogos indicaron al respecto tanto la Dra. Iñiguez como el Dr. Beltrán nos indicaron que esta participación equitativa en la vida de los niños, niñas y adolescentes beneficiara en su conducta, comportamiento y manera de relacionarse pues crecerán con seguridad, cuidado y afecto de ambos progenitores mismos que son necesarios inclusive de manera biológica, de igual manera lo que menciono el padre entrevistado indicándonos que el prestaba el cuidado de su hija, para que su ex pareja pueda desarrollarse también en parte persona y profesional, lo que concuerda con el comentario de la Lcda. Ortega de trabajo social, que nos indicó que la estructura familiar que llega a un acuerdo en el rol de cuidado del niño/a, permite que ambos progenitores se desarrollen y con ello que el crecimiento del hijo en el hogar sea sano, estable y seguro, con ello permitiendo que el niño, niña o adolescente puede desarrollarse de manera integral, como lo expreso el Abg. Ribadeneira al indicarnos que la crianza compartida y la corresponsabilidad parental es un logro pues permitirá que realmente se garantice el derecho del niño/a de crecer en una familia estable no solo con ambos progenitores si no también con su familia extendida, es decir abuelos, primos,

tíos y demás miembros que le provean de afecto, protección y permitirán que este niño/a crezca de una manera favorable.

3 ¿Conoce usted qué es el síndrome de Alienación Parental, y cuáles son sus efectos en el niño, niña y adolescente?

Primer entrevistado: Ab. Diego Ribadeneira, Master en prevención de conflictos, representante de 160 organizaciones de padres en Latinoamérica Anfipa, Presidente y miembro fundador de Fundación Tenencia Ecuador.

Por supuesto, eh venido estudiando la Alienación Parental, si bien este término y su análisis tiene mayor relevancia en un contexto europeo, siendo aceptado como un maltrato psicológico infantil, que atenta contra la integridad y la identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas que son basados en problemas parentales, y que es causado por uno de los progenitores para lograr una obstrucción filial con el otro progenitor, como indicaba a nivel internacional la alienación parental se encuentra mayormente desarrollada, en Latinoamérica Brasil es el país con mayor protección, pues lo sanciona inclusive con cárcel, también tenemos a Chile y México que han incorporado reformas para reconocer el problema de la alienación parental. Esta problemática se encuentra respaldada a nivel científica, psicológica y jurídica, dado a los terribles efectos que causa en el niño/a, a corto, mediano y largo plazo, como ejemplo de sus consecuencias podemos indicar depresión, deserción escolar y a nivel más agresivo el suicidio.

Es por ello que como fundación tenencia Ecuador, tenemos una colaboración con la asociación nacional de psiquiatría, quien nos brinda auxilio y apoyo en casos que requieran la ayuda de un profesional al encontrar a un hijo/a alienado, para que lo guíen en su recuperación y también en restablecer el vínculo roto con un progenitor.

Segundo entrevistado: Dra. Rosalba Iñiguez, psicóloga especialista en terapia familiar, niñez y adolescencia.

Si, como departamento de psicología al detectar comportamientos distintos a los de un niño/a como es un lenguaje adulto, pensamientos de odio hacia el progenitor vemos que este es víctima de manipulación emocional por parte de un progenitor, persona externa u otro miembro del núcleo familiar, si bien la alienación parental es el mismo progenitor quien incita a este descredito injustificado, el niño también puede ser manipulado por más personas, el problema surge que con este juego mental que se elabora en el menor, este empezara a tener consecuencias negativas en su desarrollo, siendo el más vulnerable, con ello se busca que el niño/a se distancie de un progenitor, para obtener por ejemplo una custodia favorable.

En cuanto, a los efectos son enormes, entre ellos puedo destacar que esta manipulación emocional que ejerce uno de los progenitores incitando al odio en el hijo , trae consigo solo consecuencias negativas dentro de todo el núcleo familiar, pues afectara al padre, madre, pero principalmente en al menor afectando su desarrollo psicológico, porque puede tener consecuencia a corto, mediano o largo plazo, de problemas en el área emocional, fisiológica, área psicosomática, situaciones psicológicas que se transmiten también a la parte física, el niño/a presenta migrañas, bajo rendimiento escolar, distanciamiento social, problema al relacionarse, cambios en su estado de ánimo, se vuelve más irritable y se encuentra en una montaña rusa de emociones donde pasan de la felicidad a la tristeza en instantes , en los aspectos más graves se vuelven niños depresivos que no tienen ganas de vivir, y pueden llegar a pensar en terminar con su vida al no encontrarla sentido, o tener sentimientos de culpa pues piensan que su progenitor lo abandono por no quererlo.

Tercera entrevista: Licda. Karen Ortega, trabajador social con diplomado en psicología jurídica.

Conozco, como trabajo social somos los ojos y oídos de un hogar, cuando estamos haciendo una visita vemos como el niño no siente a su hogar como lo debería hacer, no se siente dentro de una zona segura, afectiva y que le proyecta una familia, por lo que pensamos que este

niño/a, tiene una afección psicológica y emocional, que se define como científicamente lo indican alienación parental, pues el hogar sin uno de sus progenitores ya no es lo mismo, a más de ello los comentarios negativos que cuelan en el pensamiento del menor, lo hacen comportarse de una manera extraña a la de un niño, niña o adolescente normal. Por lo que considero que la alienación parental existe, es esta obstrucción en los vínculos con padre o madre para obtener el control del menor, y con ello tal vez vengarse, o separar al progenitor que dejó el hogar de su hijo, sin considerar los efectos y consecuencias negativas que pueden provocar en un niño, pues este al no encontrarse cómodo en su propio hogar, tienden a querer salir de este, por lo que existen casos de niños o adolescentes que abandonan el hogar, además se ven envueltos en temas de adicciones como drogas o alcohol para desconectar de su realidad, o en caso de niñas o adolescentes tienen relaciones sexuales a temprana edad, embarazos buscando salir de este núcleo tóxico que se volvió su casa, todo ello dado a disputas o conflictos entre padres y madres en los que ven en su hijo un instrumento para generar daño, sin medir realmente que el mayor y más grave daño lo están haciendo a estos niños, niñas y adolescentes víctimas.

Cuarta entrevista: Ing. Francisco Semblantes, padre de familia separado 12 años de su hija.

Le comento, que hace algunos años cuando fui separado injustamente de mi hija no conocía, que los actos a los que fuimos víctima ambos, se denominaba alienación parental, con el tiempo fui estudiando su origen y efectos, y me di cuenta que es lo que estaba pasando conmigo y mi hija, por ejemplo actos como el cortar comunicación telefónica o por mensajes de texto, no permitir ni cumplir con las visitas, no poder ir a verla a la escuela por órdenes de mi ex pareja, constituían actos alienantes para obstaculizar mi relación padre e hija, lo más duro es que con el tiempo esta alienación se adhirió al pensamiento de la niña y es aún más difícil tratar, y pues al no existir regulación en el Ecuador, nos encontramos desprotegidos, pues como ejemplo le pongo yo pedía que se haga efectivo el derecho a ver a mi hija y me mandaban a que con la policía yo

vaya a buscarla, pero en su mente pequeña ella al ver a un policía ir por ella y su mamá, pensaba que yo lo hacía para dañar, por esto es necesario que se conozca la alienación parental, pues de esta manera se protegerá a los niños/a.

Entre los efectos le puedo comentar, que mi niña ha sido cambiada de la escuela en seis ocasiones debido a su falta de concentración y problemas de relacionarse, a más de ello tiene comportamientos ajenos a su edad siendo una niña agresiva que en ocasiones ha querido golpear a sus amistades, todo esto dado a los problemas psicológicos que ella tiene por la manipulación en su mentalidad, en ocasiones he tratado de que mi ex pareja la lleve a un psicólogo, pero esta se niega, es por eso que actualmente me encuentro solicitando la patria potestad de mi hija, para evitar que se sigan vulnerando sus derechos.

Quinta entrevista: Dr. Wilson Beltrán, Psicólogo clínico especializado terapia familiar

Por supuesto, como le indique la manipulación emocional en la familia en psicología se denomina triada, en relación a la alienación parental, vemos que la responsabilidad se recarga al niño/a para que este sienta odio hacia su progenitor sin ninguna razón, como afecta este comportamiento es no solo con patologías, comportamientos, miedos que se desarrollan en la infancia, esto también se verá reflejado en su vida adulta, pues llegará un momento en el que el niño/a, crezca y se dé cuenta del resentimiento infundado y rechazo que generó con su padre, y dará la vuelta a estas emociones llegando ahora a sentir un rechazo hacia el progenitor alienante. Otro de los graves efectos es que el padre al desarrollar en el menor comportamientos de manipulación, hará que este no tenga tolerancia en un futuro, no sepa manejar su frustración, aprenda este chantaje emocional y genere patrones conductores que no le permitirán afrontar su futuro de una forma sana, pues llegará a atacar a sus parejas, tenderá a no tener relaciones sanas y separarse o divorciarse, y replicará esta conducta en sus hijos. Además como lo mencioné anteriormente al descuidar al menor en su infancia y crianza, quitando al padre o madre, influirá

en su visión a la autoridad, pues al hablar mal de uno de sus progenitores el niño tendrá un conflicto con la autoridad a futuro, y a nivel inconsciente tratara de romper la ley, delinquir, todo por no saber tratar con el niño en su infancia.

Comentario personal:

Es de suma importancia el conocer la opinión de expertos en el tema, para nutrir nuestra investigación resaltando cada uno de sus comentarios en especial con respecto a las consecuencias y efectos negativos que tiene la alienación parental en la vida y desarrollo de un niño, niña o adolescente, es de referir como el padre entrevistado el Ing. Francisco Semblantes nos comentaba acerca de su desconocimiento en un principio acerca de que los actos que él estaba pasando se consideran alienación parental para obstaculizar su vínculo filial con su hija, además de como él ha podido conocer que su niña se encuentra experimentando los terribles efectos como lo es agresividad injustificada, deserción escolar y el no encontrarse sana a nivel psicológico, esto concuerda con lo dicho por los psicólogos la Dra. Iñiguez y el Dr. Beltrán, que nos indicaron que esta manipulación a la que se someten a los niños, niñas y adolescentes a más de dañarles a nivel psicológico, como parte de esta situación psicológica, empiezan a tener enfermedades psicosomáticas es decir todo lo emocional se vuelve físico, y el niño/a sufrirá de depresión, migraña, insomnio, falta de concentración que condicionaran su vida y no les permitirá desarrollarse de una manera integral, tal como lo menciono la Lcda. Ortega, al indicar que este niño/a, buscara salir de esta realidad y puede llegar a tener problemas a futuro de drogas y alcohol, por lo que es importante mencionar estas consecuencias para poder buscar proteger al niño, niña y adolescente, como lo menciona el Dr. Ribadeneira siendo importante que la alienación parental sea conocida y regulada tal como lo contemplan ya otros países, que inclusive la sancionan como es el caso de la legislación de Brasil.

- 4 ¿Cree usted que la Alienación Parental o manipulación a un niño, niña o adolescente se puede considerar maltrato infantil?**

Primer entrevistado: Ab. Diego Ribadeneira, Master en prevención de conflictos, representante de 160 organizaciones de padres en Latinoamérica Anfipa, Presidente y miembro fundador de Fundación Tenencia Ecuador.

Por supuesto, los efectos negativos que representan son considerados como maltrato infantil, aquella injerencia en la formación mental, emocional y psicológica del niño o adolescente debe ser considerado violencia psicológica, porque están induciendo en su normal pensamiento y formación de criterios para generar un perjuicio en los vínculos con sus padres, por ello debería de ser considerado una forma de vulnerar y atropellan los derechos de los niños/a, constituyendo maltrato infantil, que deberá de ser sancionado para evitar su propagación y futuras consecuencias negativas en el desarrollo integral de un menor.

En muchos casos el intento de bloquear el acceso de un progenitor al hijo está basado en hechos reales e importantes, entonces aquí el actuar del progenitor que separa al niño/a de su otro progenitor tiene total justificación, pero en el caso que el progenitor realiza y cumple con su deber de padre o madre ejemplar, al separarlo del hijo, daña a los niños o adolescentes, y constituye un maltrato a nivel de su psiquis, porque la manipulación emocional produce en el niño un daño, bien entendido que desde el punto de vista biopsico-social hay ciertas etapas de su crecimiento y maduración, en la cual, deberá el niño tener un apego seguro y saludable con ambos progenitores, derivado de ese apego debe existir también un vínculo que sea igualmente equilibrado, que si se quebrantan generan en el cerebro del niño/a afecciones en su aspecto psicológico y emocional, es decir, será un niño que se le ha desviado en su normal desarrollo y, naturalmente, ese es un daño que debe ser detectado a través de los diagnósticos psicológicos que son apropiados en estos casos, para determinar que existen abusos de su mente y madurez biológico, que los han puesto en riesgo de desarrollar patrones o problemas psicológicos y psicosomáticos a futuro que trasgreden sus derechos.

Segundo entrevistado: Dra. Rosalba Iñiguez, psicóloga especialista en terapia familiar, niñez y adolescencia.

Sí, estamos frente a un maltrato infantil, pues la actuación de manipular a un niño, niña o adolescente se considera violencia psicológica, estamos transformando su conciencia diciéndoles que pensar y de qué forma, por lo que se está quitando la identidad del menor, condicionando su manera de desarrollarse y desvinculándole de toda su familia no solo del progenitor con el que se le aliena. A causa de, el hijo que se encuentra en este escenario empieza a desarrollar un mecanismo de defensa que transforma el amor en odio hacia su progenitor alejado, y que se va fortaleciendo con el tiempo, es así que un caso de alienación leve o moderado puede pasar a ser severo o crónico, en muy poco tiempo.

Esto se explica considerando que ese tiempo es utilizado por el progenitor alienante para programar la cabeza del hijo, y mientras tanto el progenitor alejado puede estar sin contacto con el hijo, y es en este periodo donde el niño/a sufrirá enormemente pues se verá obligado a cambiar sus pensamientos, actitudes y manera de ser, por lo que es importante una ayuda psicológica que le permita reivindicar su conducta y conciencia, dado a lo anteriormente dicho, es evidente que estamos frente a un maltrato y vulneración a los niños, niñas y adolescentes.

Entonces es importante determinar de manera pronta que existe una alienación o manipulación emocional, siendo el primer paso su detección, porque junto con el avance de la ciencia en este aspecto se puede determinar los cuadros sintomatológicos que un niño alienado experimenta, si tenemos un diagnóstico adecuado, podemos desde el punto de vista de la psicología clínica o neuropsicología orientar o desarrollar un tratamiento terapéutico que pueda revertir este proceso tan dañino. Pues al considerarlo como una violencia psicológica que produce un abuso en la infancia merece ser atendido de manera primordial por el área legal, psicológica y de trabajo social.

Tercera entrevista: Licda. Karen Ortega, trabajador social con diplomado en psicología jurídica.

Claro, cuando evidenciamos casos de alienación parental es necesario dar a conocer a la parte judicial para que se pueda brindar el apoyo necesario en el área psicológica del niño/a o adolescente víctima. Es necesario reconocerlo como un causal de maltrato infantil, pues en realidad genera un abuso en el menor, que no le permite ser quien es y relacionarse como el quiere con su padre o madre, y familia, de esta manera al cortar lazos y obstaculizar su normal desarrollo estamos ocasionando que este niño/a tenga problemas durante su infancia e incluso en su adultez, por lo que sí, considero que es importante el reconocer que la alienación parental existe y genera danos graves que son maltrato infantil.

Cuarta entrevista: Ing. Francisco Semblantes, padre de familia separado 12 años de su hija.

En efecto, cuando a un niño/a, se le arranca lo más bonito que tiene que es el amor de su padre, le estamos quitando una parte de su ser, por lo que el niño crecerá con sentimiento de abandono, miedo e inseguridades, que se reflejan en sus problemas de conducta, aprendizaje y desarrollo emocional y psicológico, por lo que considero que eso corresponde a un maltrato infantil pues no se le permite al niño a crecer libremente con el afecto y cariño que se merece, y al contrario se le está creando en su cabecita sentimiento de odio, rechazo hacia su progenitor que forma parte de su vida, por eso al permitir que exista esta forma terrible de romper las relaciones de progenitores con sus hijos, está siendo responsable el estado de perpetuar violencia emocional en los niños o adolescente víctimas, que eso a mi parecer se considera maltrato infantil.

Quinta entrevista: Dr. Wilson Beltrán, Psicólogo clínico especializado terapia familiar

Realmente lo consideramos como un maltrato o abuso psicológico, cuando a través de un peritaje los trabajadores sociales calificados por el Consejo de la Judicatura, determinan que en un procedimiento de visita, existe un niño, o adolescente en peligro, entonces procede el departamento de psicología a realizar un estudio de cómo ha sido afectado el menor, y en qué posición se encuentra, es ahí donde podemos determinar que existe una manipulación por parte de uno de los progenitores hacia los hijos, para poner en contra al otro progenitor, pero que requiere una especial atención por el daño que ha generado en la psiquis del menor víctima, todo esto se concluye a través de valoraciones psicológicas y de entorno de trabajo social, además de la aplicación de test, entrevistas con los niños, o adolescentes dependiendo la edad, pues cuando son menores de tres años se realizaran exámenes lúdicos a través de juegos para comprender si existe un daño en su desarrollo , de esta manera llegamos a concluir que se padece de danos psicológicos y comportamentales, que requieren ser sancionados a nivel legal, pues consideramos que este proceder es un maltrato al niño/a, determinado que si existe manipulación parental sobre un menor.

Comentario personal:

En efecto dentro de los criterios que han emitido los profesionales entrevistados, que entienden y conocen la problemática planteada, vemos que en unanimidad concuerdan que el alienar a un niño, niña y adolescente y ser objeto de manipulación psicológica dentro de su entorno familiar, se debe considerar maltrato infantil, entendiendo que la afeción que genere es a nivel mental y emocional, tal como lo indican los psicólogos el Dr. Beltrán y la Dra. Iñiguez, así como la Lcda. Ortega, el niño/a o adolescente que es manipulado es víctima de cambios en su conducta, pues se daña su manera de discernir y pensar, alterando su conciencia y conduciéndole a pensar actuar de forma distinta a la propia, con lo que se crean problemas de identidad, que condicionan y perjudican su normal desarrollo, convirtiéndolo en un ser incapaz de crear un criterio propio, que naturalmente, se traduce en un adulto dañado en su futuro, por lo que debe

ser detectado a través de los diagnósticos psicológicos que son apropiados en estos casos, de manera pronta la alienación parental, para evitar que se perpetúe con el tiempo y se agrave esta situación en la vida del menor, tal como lo indica el Dr. Ribadeneira y el padre entrevistado el Ing. Semblantes, la manipulación emocional genera un daño enorme en el niño, entendido que hay ciertas etapas en el crecimiento y maduración, en la cual, debería el niño tener un apego seguro y saludable con sus progenitores, y naturalmente derivado de ese apego debe existir también un vínculo que sea igualmente equilibrado, y que al romper este equilibrio y, ya sea la madre o el padre quien utilice técnicas o prácticas de alguna naturaleza para dañar la mente del niño haciéndole creer cosas falsas del otro, eso distorsiona por completo esa estructura psicológica que el niño debe ir formando y eso va a producir un daño que no va a ser únicamente actual, sino que va a perdurar en el tiempo, por lo tanto existe una vulneración en los derechos del niño, niña y adolescente que causan violencia psicológica y por ende maltrato infantil.

5 ¿Qué medidas considera usted que se pueden aplicar a favor de un/a menor que es víctima de manipulación o Alienación Parental?

Primer entrevistado: Ab. Diego Ribadeneira, Master en prevención de conflictos, representante de 160 organizaciones de padres en Latinoamérica Anfipa, Presidente y miembro fundador de Fundación Tenencia Ecuador.

Debemos de considerar que al destruir la infancia y la familia, estamos rompiendo la sociedad, teniendo en cuenta que hay que determinar cuál es el problema, su enfoque, efectos y una solución, es deber estatal entonces el preocuparse por sanar esta problemática familiar, antes de acudir a etapas de judicialización se debería pasar por una etapa de mediación familiar especializada, con la ayuda de un equipo interdisciplinario es decir un conocedor de la ley, un psicólogo y un trabajador social, personas capacitadas para atender y brindar el apoyo que se requiere, se debe trabajar con instituciones del Ministerio de Salud quienes guiaran en este proceso, y en casos en que el progenitor agresor sea analizado y se encuentre con problemas

psicológicos que traspasa a los niños, se deberá de analizar el caso para que este sea atendido y separado temporalmente del menor, y en caso de que ningún progenitor pueda hacerse cargo del niño o adolescente, se deberá acudir a la familia externa o Casa de hogar, que los acojan institucionalmente de manera temporal o permanente mientras su círculo familiar sane y se recupere, claro está prestando especial atención en el niño quien deberá obligatoriamente ser atendido a nivel psicológico.

Segundo entrevistado: Dra. Rosalba Iñiguez, psicóloga especialista en terapia familiar, niñez y adolescencia.

Es importante conocer dónde se originó esta problemática, y si realmente existe una alienación parental, a más de a través de exámenes, test y conversaciones con el menor, establecer en qué nivel de afectación se encuentra, siendo una patología psicológica requiere de especial atención y de un deber de brindar el apoyo necesario para su recuperación, se deberá de trabajar de manera primordial en romper estos patrones e ideas aprendidas o imitadas, y empezar a crear nuevamente sus criterios propios, entendiendo el proceso que toma el estudiar el comportamiento sintomatológicos que el niño/a experimenta, pues con un diagnóstico adecuado podemos orientarlo a su recuperación a través de un tratamiento terapéutico que pueda revertir esta conducta en el menor, teniendo en cuenta que la terapia no solo será enfocada en el niño o adolescente víctima, que si bien es la más importante, merece también una atención ambos progenitores, el que agrede, manipula y separa pues en muchos casos son personas con patrones aprendidos, venganza o desequilibrios emocionales que requieren de ayuda profesional para entender el daño que están generando en sus hijos, así como también el padre alienado o alejado injustamente de su hijo, pues este por lo general tiene sentimientos de culpa o de sentirse mal padre o madre y requiere también de esta terapia para sanar heridas. Por lo tanto, con ayuda profesional para el círculo familiar se podría considerar como una forma de resarcir este problema.

Tercera entrevista: Licda. Karen Ortega, trabajador social con diplomado en psicología jurídica.

Teniendo en cuenta, que cuando una familia está en conflicto por una desestabilidad emocional, una medida adecuada sería un estudio y trabajo psicológico, con terapias que ayuden al niño o adolescente a superar esta situación, ya sea que esta sea impuesto por el juzgador o a petición de los progenitores, porque lo correcto es sanar desde el padre y madre, pues de esta manera se le restituirá a los hijos progenitores sanos, que velen por su cuidado y protección.

Cuarta entrevista: Ing. Francisco Semblantes, padre de familia separado 12 años de su hija.

A mi punto de vista, los conflictos de los progenitores deben quedar de lado y se debería de atender de manera principal al hijo, en mi caso considero que cuando uno como padre es consiente del daño que puede generar en un hijo estos comportamientos decide dejar de hacerlos, por lo que cuando un niño/a es víctima de alienación parental requiere ayuda inmediata y deberá de ser en equipo con padre y madre, entendiendo que este comportamiento está causándole daño al menor y que requiere ser atendido, el estado debería de construir un mecanismo en el que los padres conozcan que existe una sanción por utilizar y manipular a los hijos, y que si esto sucede el sistema te quitara a tus niños, entonces se evitara vulnerar sus derechos a través de una manipulación, de igual manera considero necesario la ayuda de terapias familiares y conciliatorias en la que padre y madre se comprometa en velar por la seguridad y cuidado del menor, así como también no romper los vínculos con sus padres y dejar al niño que crezca en este ambiente de amor que debería ser normal en cualquier familiar, a pesar de que exista una separación de pareja.

Quinta entrevista: Dr. Wilson Beltrán, Psicólogo clínico especializado terapia familiar

Se debe de trabajar en conjunto de la mano con trabajo social, este departamento es fundamental en un sistema de familia, pues ellos son los ojos y oídos del sistema, además se deberá de conducir a que estas familias acudan a terapia psicológica, con ello se garantizara que realmente estamos ante un caso de abuso o manipulación parental que requiere atención, y que existe esta afección psicológica grave en el niño, niña o adolescente, por lo que se deberá de trabajar en equipo junto también con la parte legal, para resarcir el daño causa, siendo esto una reparación integral en la vida del menor, pues de nada sirve que lo traten al niño/a, mientras que sus padres aún están adheridos a estas conductas, a causa de, las medidas a considerar deberán encaminarse a restablecer estos vínculos perdidos, trabajar en patrones aprendidos y romperlos haciéndoles entender el daño que causan, por lo que se deberá de manera obligatoria establecer un tratamiento psicológico y de ser el caso psiquiátrico para el niño y ambos progenitores y un seguimiento del caso hasta que se considere que este problema ha sido resuelto y puedan retomar su normal vínculo familiar.

Comentario personal:

Las opiniones vertidas por los profesionales respecto a las alternativas o mecanismos de solución ante la presencia de un niño, niña o adolescente alienado, nos reitera una vez que es de especial atención el tratarlo de manera inmediata, de esta manera cuando es confirmado el maltrato/abuso, la reparación del daño producido por el incidente es prioridad en las recomendaciones, tal como lo explica el Abg. Ribadeneira, así como los psicólogos la Dra. Iñiguez y el Dr. Beltrán, el niño/a victima merece que le reparen sus derechos vulnerados, es decir debe de ser tratado a nivel psicológico para poder resarcir el daño causado en su forma de pensar y actuar. Además se llega a un consenso de que el progenitor perpetrador deberá también recibir terapia, en donde se haga responsable de su actuación dañina y demostrar un cambio verdadero para tener nuevamente la custodia del menor, así también el padre o madre víctima de este

proceso, pues como lo expresado por el padre el Ing. Semblantes , existen daños que requieren sanar para poder tener un vínculo con sus hijos, pues se encuentran llenos de miedo, culpa o resentimiento que requieren también ser tratados. Por lo que estoy de acuerdo con lo mencionado por los entrevistados y considero que no se debe de establecer únicamente una terapia individual y única para el menor, si no se debe trabajar en conjunto con ambos progenitores en donde realmente se ayude a la familia esto debe ser responsabilidad estatal el brindar el apoyo necesario para restaurarle a un niño/a un hogar sano.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Discusión de resultados

De acuerdo, con la revisión de artículos, doctrina, marco conceptual, y jurídico queda finalizado este trabajo de investigación de manera satisfactoria, basada en el análisis y estudio de campo, con la aplicación de encuestas a noventa profesionales en derecho en libre ejercicio, a más del empleo de encuestas direccionadas a cinco conocedores y expertos en relación a la alienación parental, entre ellos, abogado, dos psicólogos, trabajador social, y un padre separado de su hija, por ser víctima de esta problemática; al respecto hemos logrado fundamentar la investigación y procederemos a la verificación de los objetivos planteados, generales y específicos:

3.2 Verificación de Objetivos

3.2.1 Objetivo General:

Determinar el impacto que genera la Alienación Parental en relación al principio de protección integral e interés superior del niño en los procesos de divorcio y separación de hecho en el Ecuador.

El objetivo general fue verificado conforme al desarrollo del trabajo de investigación, a través del estudio realizado, pudimos evidenciar que existe día a día situaciones entre progenitores que terminan afectando a la integridad de un niño, niña o adolescente, al no poder separar de manera adecuado sus conflictos de pareja e involucrar al hijo/a en este escenario contencioso. Teniendo en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño resalta que los niños poseen los mismos derechos que los adultos, y además que requieren un plus de protección, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, resaltando que esta protección que se le debe brindar al menor, debe ser especial ya que todavía no tiene plena capacidad civil y se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente a terceros, por lo tanto se requiere garantizar los derechos de la infancia, siendo deber de los estados partes de manera obligatoria de garantizar su cumplimiento, entendiendo que nuestra Constitución de la República del Ecuador, garantiza el vínculo de los niños con sus familiares y con personas que tengan vínculo afectivo, por lo cual, hay que tener presente que entre los primeros se encuentra la figura del padre o madre. Los progenitores deberán respetar y facilitar el vínculo entre ambos progenitores. Cada miembro de la familia es importante en la vida del niño/a y viceversa, ya que tienen en común los genes, los antepasados, y una historia de vida.

Por lo que, en efecto la alienación parental tiene un impacto negativo en la vida de los niños, niñas y adolescentes, que atenta a su desarrollo integral aquel que es necesario para su crecimiento físico, mental, espiritual y social. Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha demostrado de forma exhaustiva que la alienación parental trasgrede este pilar fundamental, pues el niño deja de ser sujeto de derecho para ser objeto, de manera que su pensamiento, opiniones y acciones se ven manipuladas y transformadas deliberadamente por el progenitor que tiene el cuidado de su hijo, al no tener presente que hay un orden y una armonía natural en la vida, la cual tendría que permitir que el menor disfrute y goce de sus seres más cercanos como pueden ser tíos, padrinos y sobre todo de su padre o madre.

La necesidad de proponer una solución a la problemática planteada, la cual es realizar una reforma legal encauzada a la incorporación del fenómeno de la alienación parental dentro de la legislación ecuatoriana, por considerarse y haberse demostrado de forma fehaciente que la misma se ejecutará como una medida jurídica de protección de los derechos de los niños víctimas de la manipulación psicológica de sus padres.

3.2.3 Objetivos específicos

Primero:

- **Analizar jurídica y doctrinariamente la incidencia del divorcio o separación de pareja en las relaciones parento filial y el desarrollo integral del niño.**

Para la verificación de este objetivo, aplicamos la revisión, análisis y estudio de doctrina, literatura, artículos científicos, que nos permitieron crear un marco conceptual referente a los términos y definiciones que se abordarían en la investigación, es decir, términos como familia, su historia y evolución, el derecho de familia, definiciones y conceptos de patria potestad, tenencia, régimen de visitas , divorcio, separación de hecho y el que más nos interesaba la alienación parental, sus causas, tipos y efectos. En este análisis se destacó además el derecho comparado, la legislación de países que contemplan, regulan y sancionan la alienación parental, y con ello pudimos reforzar nuestra problemática acerca de los efectos negativos que la alienación parental produce en el niño, niña y adolescente, respecto a su desarrollo integral. En lo referente al marco jurídico, nos enfocamos en el interés superior del niño y la protección integral del menor, como esta, es abordada dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador, y en los Tratados Internacionales de derechos, ratificados por nuestro ordenamiento jurídico, haciendo una especial mención en la falta de regulación de la alienación parental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Fue clave que podamos comprender el significado que se aplica al concepto familia, entendiendo que hay diversos tipos en la actualidad y todo el derecho que se genera alrededor de este, así se logró corroborar como un divorcio conflictivo o separación no conciliada en el Ecuador, genera escenarios de disputa que son perjudiciales para los hijos menores de edad, y la responsabilidad parental que no se evidencia, al poner como sujeto activo en esta problemática, y con ello usarlos como medios de venganza, rencor, o por obtención de fines premeditados como lo es la custodia del menor, obstruyendo vínculos y obstaculizando el derecho del niño, niña y adolescente de crecer en un hogar sano, seguro y estable con ambos progenitores sin importar que estos hayan terminado con su relación de pareja, por lo tanto hemos visto necesario mencionar como este actuar vulnera los derechos del infante y trasgrede su desarrollo integral, y por ende es contrario a la protección holística que se debe tener con el niño/a en consideración a su especial protección e interés superior.

3.2.4 Segundo objetivo específico:

- **Diagnosticar la naturaleza, características, efectos y causas de la Alineación Parental.**

Para la verificación de este objetivo partimos del estudio de cuáles son los derechos vulnerados respecto a la alienación parental en los niños/a, para ello hicimos una revisión jurídica de los Tratados Internacionales de derecho, legislación ecuatoriana, y un análisis doctrinario respecto a artículos psicológicos y jurídicos que respaldan los efectos y consecuencias de la alienación parental en un menor de edad. Sin embargo, el aspecto más importante para poder evidenciar este objetivo fue la aplicación de encuestas y entrevistas, pues a través de un estudio de campo, se pudo entender como es comprendido este problema, y como expertos en el tema lo abordan.

Con la aplicación de encuestas a 90 profesionales en la carrera de derecho pudimos evidenciar, que al respecto del origen, causas y efectos de la alienación parental con los resultados obtenidos de la pregunta segunda y tercera de la encuesta, se pudo colegir que la ruptura

conflictiva, venganza, falta de acuerdo en la custodia del niño/a, apego emocional con el progenitor custodio, son algunas de las alternativas consideradas como causales de esta manipulación emocional, además de que constatamos que es el cumulo de actos, sentimientos y situaciones la que llevan a un progenitor a manipular emocionalmente o alienar a su hijo/a, de igual manera con respecto a los efectos o consecuencias que producen en el infante o adolescente, nos corroboraron a través de sus respuestas con que no existe un único efecto por ende este problema es tan grave porque es el causante de varios traumas degenerativos en la conciencia de su víctima entre estos tenemos la depresión infantil, el desprecio injustificado hacia su progenitor, sentimientos de culpabilidad, entre otros, que no solo afectan su parte psicológica si no también patológica pues les ocasiona problemas tanto en su aspecto emocional como físico.

Además con la aplicación de la entrevista a cinco personas expertas en la alienación parental, pudimos comprender de mejor manera que la alienación parental es un problema real y latente dentro de la sociedad ecuatoriana cuyos efectos conllevan una afectación psicológica en el pensar del niño y constituyen un obstáculo para el mantenimiento de un entorno familiar óptimo que pueda brindar las condiciones adecuadas y satisfactorias para el desarrollo integral del niño. Para ello las respuestas de la pregunta primera con respecto al conocimiento en su área profesional acerca del uso de un progenitor sobre sus hijos para obtener un fin como venganza, custodia u obstrucción de la relación parento filial del niño con su otro progenitor, contestando de manera unánime que esta actuación es frecuente y se considera una problemática, a más de estar de acuerdo con sus opiniones en que se puede considerar un maltrato infantil, tal como lo consultado en la pregunta cuarta, a la que supieron responder que por los efectos negativos y dañinos que generan en la mente de un niño/a la alienación parental debe ser considerada como maltrato infantil. Para culminar con la verificación de este objetivo, vemos que tal como lo mencionan en la pregunta quinta, los cinco expertos o conocedores de alienación parental, nos indican que los actos de manipulación psicológica de uno de los padres sobre los hijos para perjudicar al otro

progenitor, ocurren y deben ser sancionados, pues corresponden a actuar distinto al que deberán tener los padres entre sí, pues transgreden los derechos fundamentales de sus hijos, y con ello constituye una grave interferencia en el bienestar del niño, afectando su estado emocional y psicológico, con lo que se impide que se desarrolle de manera sana, equilibrada y armónica en un entorno familiar seguro, con ambos progenitores donde no sea vulnerado su interés superior.

3.2.6 Tercer objetivo específico:

- **Proponer medidas de protección con el menor dentro del proceso de divorcio o separación de hecho, como mecanismo de prevención de Alienación Parental en el Ecuador.**

Este objetivo pudo ser alcanzado a través de la planificación de una respuesta ante la problemática que se ha expuesto y que es real, demostrando a través de la investigación que la alienación parental existe y que debe ser regulada, por lo tanto podemos proponer una solución con fundamentos, en la que se respete la integridad y los derechos fundamentales de quienes son víctimas de este actuar, los niños, niñas y adolescentes; Así, el presente objetivo específico se verificó con las respuestas afirmativas unánimes obtenidas en la cuarta y quinta pregunta de la aplicación de las entrevistas, donde todos aquellos valiosos aportes indicaron que se debe fortalecer el marco legal de protección de la niñez y adolescencia, además de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la figura de la alienación parental. De lo que colegimos que la forma correcta de resolver un conflicto es construir un diálogo a través de necesidades, que es la primacía de un niño, niña o adolescente frente a cualquier interés personal, dejando de lado las posiciones, porque una posición conflictiva no se resuelve ni negocia, empero una necesidad sí, por lo que se deberá de cubrir estas necesidades de un hijo/a menor de edad que se encuentra en el centro de un divorcio o separación de pareja de sus padres, en la que el derecho del niño este por encima de todo, y sobre el niño construir toda una jurisprudencia para la familia, en la que no se violenten sus derechos y prime el bienestar superior del niño, y se respete la Convención de

los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, informes científicos internacionales y todo el marco legal que protege la primacía de los derechos de la infancia.

Con la incorporación de un instituto interdisciplinario, en el que se encuentren abogados especializados, trabajadores sociales especializados y psicólogos, psiquiatras especializados, en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, además es necesario que los conflictos o disputas de divorcios o separación de hecho no se ventilen judicialmente, y lo hagan en un centro de mediación familiar especializado que trabaje con este equipo interdisciplinario, de esta manera no solo descongestionaremos al sistema judicial, si no que le daremos una real importancia a la familia y los problemas que surgen en ella, además que esta problemática sea abordada desde el ámbito psico educativo y su respectiva intervención con niños, niñas y adolescentes que sufren de este síndrome, en especial atención de prevenir que se vulneren sus derechos en estos hogares destruidos, que al presenciar disputas legales son usados a través de manipulación psicológica por uno de sus progenitores.

3.3 Contrastación de Hipótesis

¿Cómo la Alienación Parental impacta en la provocación de rechazo sobre un progenitor en los niños, niñas y adolescentes; ¿y por qué es importante su regulación en los procesos de divorcio y separación de hecho en el Ecuador?

Al concluir con la investigación de campo, hemos verificado de manera verídica la presente hipótesis, con fundamento que respalda la aplicación de encuestas realizadas a profesionales que conocen el tema en el área de derecho, trabajo social y psicología, además del testimonio real de un padre alienado, por medio de los cuales hemos podido constatar satisfactoriamente que la Alienación Parental es una problemática familiar, que surge tras quiebres de pareja tormentosos y conflictivos, donde uno de los progenitores involucrados luego de quedar dañado emocionalmente, produce en sus hijos una conducta y actitud de rechazo o denigración hacia el progenitor que decidió la separación o abandono el hogar tras la ruptura,

evidenciando la instrumentalización de un niño/a o adolescente que por su madurez biológica es fácil de manipular, surgiendo en las mentes infantiles palabras, relatos y sentimientos ajenos que son propios del progenitor que instaura en ellos estas ideas con el fin de obstruir, obstaculizar y romper la relación parento filial.

Evidenciando, que en efecto la Alienación parental merece una especial atención dado a su alto índice de existencia dentro de la sociedad ecuatoriana, y que dado a sus efectos a nivel psicológico y psicosomático a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente merece ser regulado y tratado en nuestro ordenamiento jurídico, pues atenta con el derecho a mantener una relación sana, afectiva, segura y equilibrada con su entorno familiar en el que se garantice que prima la atención en su cuidado, se evite cualquier vulneración a sus derechos y exista la primacía en su interés superior.

3.4 Fundamentación de la incorporación de un Centro de Mediación Familiar especializado, en casos de divorcio o separación de hecho no conciliada.

Propuesta desde la óptica de prevención y gestión de conflictos, la creación de un instituto especializado en la familiar, desde este nuevo enfoque se requiere de la formación académica y profesional de los profesionales, quienes será capaces de detectar este tipo de problemáticas familiar, de manera primordial la existencia de Alienación Parental, para ello se deberá de trabajar con un equipo interdisciplinario, que exija la especialización de profesionales para la debida intervención educativa, psicológica, de métodos alternos y jurídicos, que garanticen el debido respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La separación o el divorcio no siempre representan la mejor solución para los problemas de la pareja. Se deben considerar otras opciones, como consejería, mediación y psicoterapia por parte de profesionales y dejar la ruptura del matrimonio como último recurso, cuando ya no sea posible salvarlo. Los problemas durante y después de una separación o divorcio pueden ir desde

Síndrome de alienación parental una moderada adaptación, hasta graves consecuencias, psicológicas, sociales y legales.

En el Ecuador, el ámbito de protección jurídica de los Niños, niñas y adoleces, es el siguiente:

Teniendo en cuenta que nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 determina: “se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. El Estado reconoce a la familia establecida en sus diferentes formas y tiene el deber de velar por ella, debe garantizar mediante los mecanismos adecuados que las circunstancias, ya sean jurídicas o sociales, en las que la familia se desenvuelve sean las más favorables para sus miembros; además, dichas circunstancias siempre deberán estar orientadas por los principios de igualdad de derechos y oportunidades.

El Artículo 69 del mismo cuerpo legal señala que, “para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”. El Estado está encargado de propiciar la corresponsabilidad paterna y materna, en los cuidados físicos, afectivos, económicos, culturales y en general, del desarrollo integral de los hijos, especialmente cuando el padre y la madre se hallen separados y no puedan convivir de forma directa con sus hijos por cualquier motivo.

Bajo el mismo contexto, el Art. 66 numeral 4 de la Constitución indica que “el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. El Estado deberá acoger todas aquellas las medidas que fueren necesarias para prever, tratar, erradicar y castigar cualquier

tipo de violencia o maltrato contra las personas, prioritariamente la que se ejecute sobre personas de doble vulnerabilidad como los niños y niñas.

El Código de la Niñez y Adolescencia es la norma especializada que rige sobre la amplia protección que el Estado, la sociedad y la familia deben brindar a los niños y niñas y adolescentes ecuatorianos, para que estos puedan alcanzar su desarrollo integral y el óptimo ejercicio de sus derechos bajo la condición de equidad, libertad y dignidad humana. En su artículo 1, señala que “Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”. A su vez, regula el cumplimiento de los derechos y deberes de los menores, los mecanismos existentes para exigirlos y protegerlos, los cuales siempre deberán atender al principio del interés superior del niño y su protección integral.

De igual manera, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto al interés superior del niño señala que “es un principio que está orientado a satisfacer el 126 ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” El interés superior del niño puede ser entendido como el conjunto de mecanismos y lineamientos dirigidos a alcanzar una protección efectiva del niño como consecuencia de no encontrarse cabalmente protegido social, familiar o jurídicamente, y que, debido a su estado de inmadurez psíquica, se encuentra en la incapacidad de acceder de forma autónoma a mecanismo alguno para su protección; por lo tanto, cuando los derechos del niño estén siendo vulnerados, los organismos, instituciones y autoridades públicas y privadas están obligados a satisfacer su efectivo cumplimiento.

Finalmente, el Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. En todos los casos,

la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral”. Los niños y niñas gozan de una primordial protección, tienen derecho a crecer, convivir y desarrollarse dentro de su familia, la cual, independientemente de cualquier circunstancia, debe brindarle todo el amor y atención para que éste pueda gozar de un ambiente familiar armónico que no vulnere sus derechos y conlleve a lograr su desarrollo integral. En virtud de todo lo enunciado, es necesario que la Asamblea Nacional incorpore en el Código de la Niñez y Adolescencia la alienación parental, para garantizar óptimamente los derechos de los niños, establecidos dentro de la Constitución, y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro del marco de construcción del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niños, Niñas y adolescentes” COPINNA, se realizaron aportes, observaciones y propuestas, sobre los siguientes temas:

Intervención escolar:

- En el ámbito educativo es necesario capacitar a los profesores, consejeros y directivos de la institución educativa, en la detección y el diagnóstico apropiado de una problemática familiar, y Alienación Parental.
- Educar implica la preocupación por el bienestar integral del niño, niña y adolescente. La escuela es un lugar de socialización. En el que los alumnos y alumnas pasan más tiempo con su profesor o profesoras, que con sus padres, por lo que los docentes, pueden llegar a identificar reacciones propias de la Alienación Parental.
- Es importante que los maestros y maestras tengan conocimiento de lo que puede ocurrir en una situación de divorcio o separación, y que se asesoren sobre cómo intervenir. Ellos pueden observar cambios en el comportamiento, escuchar comentarios sobre la familia, informarse de lo que pasa mediante entrevistas, detectar si el niño, niña o adolescente se está acoplado a la situación y determinar la gravedad de la misma.

- La Alienación Parental se puede identificar plenamente por profesoras, y profesores cercanos a los niños, las niñas y los adolescentes ya que estos puedan observar, reconocer, intervenir y canalizarlos con profesionistas especializados en caso de que no se estén adaptando a la nueva situación del divorcio o separación de sus progenitores, o presenten signos de alarma de que están siendo víctimas de Alineación o manipulación parental.
- La intención de esta intervención escolar, es orientar a la institución educativa, en cómo se debe de llevar el apoyo y acompañamiento en los casos de detección de un alumno o alumna con Alienación Parental.
- La escuela tiene la oportunidad de transformar la dimensión afectiva del ser humano. Una formación integral tiende a un proceso de relaciones emocionales que pueden prevenir, detectar e intervenir en situaciones de riesgo, y poder actuar de manera inmediata por parte de la institución educativa, de esta manera a través de una ayuda psicológica, especificar la gravedad del niño o adolescente alienado, pues puede hacer una gran diferencia el tiempo en la eficacia de la intervención.
- Teniendo en cuenta que, en caso de que se cumplan los criterios anteriormente mencionados, el alumno o alumna deberá ser referido a un profesional especializado, psicólogo clínico o psiquiatra.

Intervención psicológica y/o psiquiátrica:

- Se deberá de comenzar por la delimitación del problema, evaluación, plan de acción e intervención en el niño, niña o adolescente.
- Los profesionales de la salud mental deben recibir entrenamiento mediante cursos especializados que han probado su eficacia en esta problemática tan delicada y específica, teniendo en cuenta, las causas, efectos y tipo de Alienación Parental, que está siendo víctima el niño o adolescente.
- En la alienación parental leve o moderada, se puede manejar la terapia de una manera menos estricta, en el que se oriente al niño/a o adolescente, a restablecer vínculos con su progenitor

alienando, en estos casos el pronóstico es más prometedor, y paulatinamente se irán reintegrando a la relación con su padre o madre.

- En los casos de alienación severa, la más rápida y mejor intervención será la separación del padre alienador indefinidamente o por un tiempo determinado, mientras recibe terapia regularmente, dependiendo del caso y gravedad con la que se trate.
- Mitigar los factores de riesgo en el ambiente familiar y social, es decir brindar afecto y apoyo, el más importante de los pasos proporcionando un respaldo incondicional en el niño, niña y adolescente. El afecto y el apoyo no necesariamente provienen de la familia, amigos y amigas, profesores y profesoras, que le ambiente a un lugar seguro y afectivo al menor.
- Brindar oportunidades de participación significativa, de esta manera se otorga al niño, niña y adolescente responsabilidad, al entender que el puede resolver sus problemas, tomar decisiones, planear, fijar objetivos, entre otros, se siente importante e incluido en el mundo, teniendo una valoración más positiva de sí mismo, y dejando atrás patrones de manipulación en su pensamientos y actos.
- El desarrollo de la resiliencia consiste en un proceso que se va construyendo poco a poco y a largo plazo. En el que sus problemas, se transforman en fortalezas y en este momento se puede trabajar en restablecer sus vínculos afectivos anteriores.
- Lo más importante es restablecer el sentido de pertenencia e identidad en relación a su familia y progenitores, considerando que el primer vínculo afectivo del niño o niña es con su madre y su padre. Abra que restablecer este vínculo de manera paulatina conforme al desarrollo del niño o adolescente en terapia.
- Cabe mencionar que la terapia psicológica y/o psiquiátrica, no solo corresponde al niño, niña o adolescente, si no también ambos progenitores, para poder restablecerle al menor unos progenitores sanos que velen por la integridad y cumplimiento de sus derechos.

Intervención social:

- Al realizar una visita domiciliaria a un hogar, que ha sufrido separación o divorcio conflictivo, en el que se encuentran hijos menores de edad, el trabajador social deberá alcanzar un conocimiento detallado de la realidad social, económica, ambiental y cultural familiar.
- Deberá entrevistar al progenitor custodio y responsable de los hijos menores de edad en el hogar, por lo que debe ser un profesional con conocimiento en alienación parental, para poder detectar a través de la recolección de información y el uso de la observación, si el menor es víctima de manipulación parental, y de esta manera dar aviso en su registro de ficha social.
- Es necesario la participación de trabajo social, pues tienen un doble propósito: observar la situación familiar, y eliminar los conflictos familiares mejorando la situación de vida de quienes se encuentran en este círculo.
- El trabajador social, deberá de generar genogramas acerca del entorno en el que vive un niño, niña y adolescente, identificando si este, se siente en un lugar seguro, sano y acorde a sus necesidades.
- La información recolectada debe dar paso a una organización del mismo alrededor de una hipótesis inicial sobre ese contexto socio familiar, en el que se presente a la institución correspondiente cuando evidencie una problemática familiar.
- El Estado es responsable de proporcionar servicios sociales que respondan a las necesidades de la sociedad y la familia, pues al evidenciar una problemática familiar y de la infancia, se requiere protección, y que esta familia sea atendida de manera urgente.

Intervención a través de una mediación especializada familiar:

- Desde la óptica de prevención y gestión de conflictos, se propone que es conveniente recurrir al método alternativo para la resolución de conflictos: la mediación.

- El mediador deberá contar con experiencia acreditada en niñez y adolescencia, ya que será quien vele por el bienestar de los hijos, y quien ayudara a que sus padres confronten de la mejor manera su divorcio o separación de hecho, calmando los estados de ánimo exaltados, mediando en pedidos o intereses como dinero, cuidado, visitas siempre en pro de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Dentro de las alternativas de solución se deben considerar la mediación familiar, que va más allá de una simple negociación acerca del divorcio o separación de pareja que esta siendo conflictiva o no conciliada, en el que a través de la mediación, se canalizara están emociones y disputas hacia algo positivo y constructivo: el bienestar de los hijos.
- La mediación siempre ha existido, consiste fundamentalmente en que un tercero ayuda a reconocer los intereses específicos e identificar opciones escuchando a ambas partes para que lleguen a un acuerdo respecto a un tema en específico, en este caso los hijos que existen dentro del matrimonio o pareja de hecho.
- La mediación ayudara a que ambos progenitores, reconozcan sus intereses específicos, identificar opciones y establecer acuerdos en beneficio únicamente de sus hijos. Una vez que se ha llegado al acuerdo, se procede a ponerlo por escrito. Si no se puede llegar a un acuerdo, se debe buscar terminar la sesión de una manera amigable.
- Se tendrá en cuenta, que la mediación constituirá un complemento a la administración de justicia, en la solución de conflictos, que no es un medio excluyente de la jurisdicción, sino una opción extrajudicial, pre procesal y alternativa, siendo un mecanismo jurídico de solución de conflictos.
- Que es beneficioso, no solo por los acuerdos que se pueden llegar a tener respecto a los niños o adolescentes, sino que además es totalmente accesible siendo una manera sencilla y económica y no esperar a llegar a los tribunales. La mediación no se limita a los abogados. Otros profesionales de las ciencias sociales pueden hacer mediación, los psicólogos por ejemplo.

- La mediación especializada familiar, será enfocada en la problemática de prevención de alienación parental, logrando que exista una comunicación y visitas regulares con un tiempo de calidad con los hijos e hijas.
- A manera, de ejemplo se pueden mencionar a Estados Unidos, quienes han desarrollado con más importancia y formalidad la mediación familiar, donde se contempla y habla de una corresponsabilidad parental, en el cuidado, atención y afecto a los niños, niñas y adolescentes, quienes son el centro de protección en cualquier disputa de divorcio, separación y tenencia.
- Es necesario mencionar, que dentro del proceso de la mediación se puede llegar a conclusiones como la necesidad de acudir a consejería o psicoterapia cuando se evidencie alguna problemática referente a la familia.
- Porque sugerimos el empleo de la mediación familiar especializada, es porque existen evidencias de que la mediación funciona, aun con tan pocas horas de intervención, se debe en realidad a la disposición y activa participación de los involucrados.
- Pues la mediación permite: trabajar en conjuntos, aprender de las necesidades de los involucrados, y reconocer las propias emociones canalizándolas de manera positiva y constructiva por el bienestar de los hijos.

Intervención legal

- En el ámbito legal, la Alienación Parental no es una figura jurídica regulada en el derecho familiar ecuatoriano. La falta de conocimiento y los grandes vacíos legales colocan al juzgador en una situación muy difícil al dictar una sentencia justa y conforme a derecho. A causa de, la Alienación Parental no es reconocido, y si bien se puede identificar y evidenciar sus graves efectos, es diagnosticada como violencia o maltrato psicológico, en términos demasiado generales en el Ecuador.
- En efecto, e un proceso de separación o divorcio conflictivo, la custodia de los hijos constituye el principal problema, pues es llegada a ser usada como un arma por parte de un progenitor para

obstaculizar la relación del progenitor que abandona el hogar con sus hijos. Dado que en nuestro ordenamiento jurídico otorgamos el custodio o tenencia de acuerdo a edad, genero, necesidades biológicas, pero no se considera el mejor interés del menor, su desarrollo integral y bienestar.

- Por lo que, el interés superior del niño, niña y adolescente debe ser el principio rector de las actuaciones y decisiones en todas las medidas concernientes a los niños según el artículo 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ONU, 1989).
- Siendo de vital importancia concientizar sobre la Alienación Parental a abogados y jueces para que se le otorgue la relevancia que merece y se difunda su conocimiento a través de foros, capacitación y congresos, que permitan considerarlo como un grave problema social, que violenta los derechos de los niños para convivir con ambos padres
- Debido a la gran complejidad de la dinámica familiar la Alienación Parental, es necesario unir esfuerzos desde diferentes instituciones y organizaciones nacionales e internacionales para proteger a los niños, niñas y adolescentes que padezcan este fenómeno de violencia.
- Cuando los recursos preventivos no surtan efecto, se deberá actuar con firmeza para frenar el daño que el progenitor alienador causa a sus hijos e hijas.
- Empezando con sanciones progresivas de acuerdo al grado de alienación en el menor, considerando si existe reincidencia, es decir ir de menos a más.
- Se puede considerar, en casos leves una sanción pecuniaria con el deber y obligación de restablecer el vínculo filial, acudir a terapia todos los miembros de la familia.
- En un caso grave, se deberá de establecer un cambio en el régimen de custodia o la pérdida total de la misma, esta medida también será aplicado en caso de reincidencia en el obstruir, obstaculizar, o deteriorar el vínculo con su progenitor.
- Además se deberá tipificar la conducta de alienación parental en el delito de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica y tener las sanciones penales correspondientes de acuerdo al grado y tipo de alienación ejercido.

- Se deberá otorgar medidas de protección contra el progenitor alienador, para que deje de incurrir en esta actuación, otorgándole un periodo de tiempo necesario para que el padre ejerza su función de estar en la vida de su hijo como forma de reparación integral luego de evidenciar que fue víctima de Alienación parental.
- Juez emitir medidas de protección para restaurar visitas, al principio más cortas y luego progresivas, elevando el tiempo para reconstruir vínculos.

Entrega de los informes, observaciones referidas para el proyecto de Código Orgánico para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, COPINNA ; Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los 20 días del mes enero del 2022.

CONCLUSIONES

Acorde a la problemática y los objetivos planteados, su análisis y verificación de resultados obtenidos dentro de nuestra investigación se constata y concluye lo siguiente:

- La familia es la célula vital de la sociedad, si está se daña el tejido social se deteriora, por ende, es importante que cuando exista una separación o divorcio conflictivo, se procure poner especial atención en restablecer los vínculos familiares, independientemente de si existen distanciamientos o rupturas de pareja, la familia no tiene por qué verse quebrantada.
- La responsabilidad del padre y de la madre no termina con la separación o divorcio de pareja, estos siguen siendo padres de sus hijos e hijas, y deberán velar por cumplir con sus responsabilidades parentales y actuar conforme al bienestar integral del niño, niña o adolescente.
- Los actos de manipulación psicológica o emocional que son injeridos por uno de los progenitores sobre sus hijos como medio para obstruir, obstaculizar o romper su vínculo filial con el otro progenitor, generan un irrespeto de las obligaciones de los progenitores entre sí, y con ello vulneran derechos fundamentales de sus hijos.

- Todos los adultos que de alguna manera están implicados con el sistema familiar, tienen el deber de conocer y comprender las circunstancias en las que la Alienación Parental se puede desarrollar, para atender y apoyar a los distintos miembros de la familia.
- La Alienación Parental es una forma de maltrato o abuso psicológico, emocional, que se produce en la mente de los niños, las niñas y los adolescentes, víctimas de su madurez biológica y constituye una grave interferencia en el bienestar del niño impidiéndole desarrollarse de manera integral, en un ambiente sano, equilibrado que garantice su interés superior.
- Debe primar el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como propiedad de sus progenitores, derechos que deben ser respetados y garantizados por quienes se encarguen de su cuidado y por las autoridades.
- Se debe tener en cuenta que, en esta problemática, tanto la sociedad, como los distintos organismos gubernamentales no están prestando la debida atención que se merece, dado que varios casos, muchas veces no llegan a la luz por desconocimiento del derecho que ampara a las partes afectadas en esta problemática.
- Existe un desconocimiento acerca de la alienación parental, en cuanto a su regulación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que no permite la debida atención a esta problemática, y un tratamiento de prevención que evite se siga causando un daño psicológico, emocional y patológico en los niños/a y adolescentes.
- Es responsabilidad del Estado garantizar la protección del niño y la familia, a través de políticas, programas, proyectos o leyes, utilizando los mecanismos más óptimos para conseguirlo.
- Este nuevo enfoque requiere de la formación de personas que sean capaces de detectar este tipo de problemáticas, así como de la especialización de profesionales para la debida intervención educativa, psicológica, de métodos alternos y jurídicos, que prevengan y regulen la alienación parental en el Ecuador.

- Es necesario emplear cambios y prevenir problemáticas mediante la educación en la familia, promoviendo modelos de crianza más sanos, armónicos y equilibrados.
- El marco jurídico de protección de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, requiere un cumplimiento estricto en cuanto a garantizar el interés superior del niño y su protección integral.
- En cuanto a lo jurídico, cuando exista un divorcio o separación conflictiva, con hijos menores de edad, antes de un juicio es conveniente recurrir al método alternativo para la resolución de conflictos: la mediación especializada familiar.

RECOMENDACIONES

- La creación de programas a través de las instituciones correspondientes para los padres y madres después de un divorcio, con seminarios conducidos por profesionales en terapia familiar y psicología, en los que se alerte sobre los efectos de la alienación parental en los hijos e hijas, y se enseñan estrategias para ser copartícipes en la labor parental además de concientizar sobre la importancia de una relación respetuosa, continua, positiva y constructiva para sus hijos.
- De igual manera se recomienda que estas charlas, seminarios y programas sean dirigidos a los niños, niñas y adolescentes y sus maestros, maestras y consejeros en las instituciones educativas, para alertar acerca de comportamientos típicos de alienación parental, sus consecuencias y efectos , con el fin de concientizar y visibilizar esta problemática para lograr su prevención.
- Que de manera prioritaria existan especializaciones y capacitaciones acerca de alienación parental, su origen, causas y consecuencias en relación a un niño/a; para que de esta manera tengamos jueces de la Unidad de Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, expertos en el tema, que protejan y hagan respetar la protección integral del niño y su interés superior.
- Como sistema educativo de tercer nivel, se recomienda a las Universidades del Ecuador de la facultad de derecho y psicología, el profundizar acerca de un estudio de la alienación parental, referente a la afección a nivel psicológico y psicosomático en el desarrollo integral de un niño,

niña y adolescente, y con ello, dar a conocer esta problemática social y prevenir futuras afecciones, así como garantizar que existan profesionales a futuro que conozcan y traten la alienación parental a través de su experticia.

- Como Estado Ecuatoriano, dirigir recursos que permitan crear a través de un equipo interdisciplinario de profesionales, en derecho, psicología/ psiquiatría, trabajo social, entre otros; una Institución que gestione los conflictos de familia, que sea contemplado en el proyecto del Código Orgánico para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el que se tenga presente respetar y hacer valer por sobre todo, el “Interés Superior del Niño” y la importancia del vínculo entre ambos progenitores y el niño/a.
- Cuando exista la verificación de un niño, niña o adolescente alienado, brindar un apoyo psicológico/psiquiátrico urgente, que sea emitido por la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el que se comprometan a auxiliar al menor, víctima y a sus progenitores, brindándoles terapia familiar continua y teniendo como objetivo el restablecer los vínculos familiares, tratando de minimizar o eliminar la situación conflictiva que dio origen a la disputa familiar, para que el niño pueda desarrollar su vida en total armonía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aguilar, J. (2016). Síndrome de alienación parental: Hijos manipulados o un cónyuge para odiar al otro. Madrid. Almuzara.

Aliberti, B. M. y Méndez M. L. (1993). La Familia en la Crisis de la Modernidad. Buenos Aires, Argentina: Argentum.

Andrade Barrera, F. (2008). Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Andia Flores, A. E. (2016). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica-2015.

Ballesté, I. R. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término.

Baker, A. (2005). Te Long term Effects of Parental Alienation on Adult Children: A Qualitative research Study. Te American Journal of Family Terapy, 33. 289-302.

- Belluscio, C.A. (2016). *Procesos de Familia según el Nuevo Código Civil y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: García Alonso.
- Bonnetcase, J. (2000). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. México: Harla
- Borda, G. J. (2014). *Derecho de Familia y de las Personas, entre el Derecho dado y el derecho proyectado*. Córdoba, Argentina: Nuevo Enfoque Jurídico.
- Bossert, Gustavo, y Zannoni, Eduardo, *Manual de Derecho de Familia*, 6° ed, Buenos Aires, Argentina, Astrea, 2004.
- Buenaventura, M. (2011). *Custodia Compartida Facilitar la Coparentalidad en Beneficio del Menor*. Barcelona. Editorial Sagrario Yárnoz Yaben.
- Carbonell, M. (2008). "Familia, Constitución y derechos fundamentales. México D.F: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Contreras, M. d. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Nostra Ediciones
- Craig Childress (2015). *An Attachment-Based Model of Parental Alienation: Foundations*.
- Childen, A. (2003). *Cómo ayudar al niño en situaciones difíciles*. México, D.F.: Editorial Libra.
- Christine Giancarlo (2018). *Parentectomy: A Narrative Ethnography Of 30 Cases Of Parental Alienation And What To Do About It*.
- Darnhall, D. (2008). *Understanding Parental Alienation. Divorce Casualties*. Plymoth, UK: Taylor Trade.
- Douglas Darnall (2010). *Beyond Divorce Casualties: Reunifying the Alienated Family*.
- Educatio siglo XXI: Revista de la Facultad de Educación (Universidad de Murcia), 30 (2), 89 – 108
- Francisco José Fernández Cabanillas (2017). *Manual del Síndrome de Alienación Parental*.
- Franco Monserrate, C. M. (2020). *La Patria Potestad en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Fernández, R. M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Gardner, R. (1985). *El síndrome de Alienación Parental*. Segunda edición. New York. Addendum.
- Gardner, R. (1985). *El síndrome de Alienación Parental*. Segunda edición. New York. Addendum.
- Giraldo Castaño, (2011) J. A. *Género y Derecho de Familia. Estudios de familia*.
- Gil Domínguez, A., Famá M. V., y Herrera M. (2006). *Derecho Constitucional de Familia*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ediar S. A., Editora Comercial, Industrial y Financiera.
- Guillermo, C. (2002). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Grosman, Cecilia y Martinez, Irene, *Familias Ensambladas*, Buenos Aires, Argentina, Universidad, 2000.
- Hernández, L, N. (2016). *La alienación parental una violencia encubierta en los procesos de divorcio contenciosos en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Hernández Pino, S. M. (2018). El cambio en el modelo tradicional de maternidad: desde la familia en el derecho romano a la actual gestación por sustitución.

Janelle Burrill (2001). Parental Alienation Syndrome in Court Referred Custody Cases.

Jose Manuel Aguilar (2013). SAP. Síndrome de Alienación Parental. parental alienation, in Spanish.

Jiménez, S. R. (2002). Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Editora Presencia.

Lena Hellblom Sjögren (2013). Barnets rätt till familjeliv: 25 svenska fallstudier av föräldraalienation (The Child's Right to Family Life: 25 Swedish Case Studies of Parental Alienation).

Marie-France Hirigoyen (2012). Abus de Faiblesse et Autres Manipulations (Abuse of Weakness and Other Manipulations).

Medina. A., (2009). Promueven convivencia familiar. Deben Cuidarse Derechos de Infantes. Miércoles, 01 de Julio de 2009 El Porvenir

Méndez, María Josefa, Los Principios Jurídicos en las Relaciones de Familia, Buenos Aires, Argentina, Editorial Rubinzal Culzoni, 2006.

Minuchin, S. (2002). Familia y terapia familiar. Barcelona: Gedisa

Michael R. Bütz (2020). Parental Alienation and Factitious Disorder by Proxy beyond DSM-5: Interrelated Multidimensional Diagnoses.

Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero. (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa Cualitativa y Redacción de la Tesis. (5ª. ed.) Ediciones de la U

Ochoa Hernández, J. A. (2014). Restricciones de la patria potestad en el ejercicio del derecho de protección de datos de los niños en Colombia.

Ossorio, M. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L

Panero, Ricardo, Derecho Romano, 2 ed, Valencia, España, Tirant lo Billanch, 2000.

Planiol, Marcel y Ripert, Georges, Tratado Elemental de Derecho Civil, trad Cajica Camacho, J, Ciudad de México, México, Editorial Cárdenas Editor, 1981.

Ramos, René. Derecho de Familia, 6 ed, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, t2, 2007.

Rodríguez Quintero, L. (2011). Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones. En Alienación Parental. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Saavedra Navarro, K. M. (2018). Cálculo de la huella de carbono de EDEGEL SAA en el año 2014, según metodología de la norma ISO 1406-1.

Sáenz Carboneli, J. F. (2003). Elementos de Historia del Derecho. Santo domingo de Heredia: Ediciones Chico.

Serrano, F., Riqueni, J. (2019). El síndrome de alienación parental requiere de un progenitor con los pies en este mundo. Editorial Almuzara

Soriano Portal, F. R. (2018). Enfoque del matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Valdivia, C. (2000), Mujer y familia conflicto y desarrollo. Letras de Deusto, n 87. Abril-Mayo 2000.

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia Tomo III. Perú: Gaceta Jurídica

Warshak, R. (2000). Remarriage as a Trigger of Parental Alienation Syndrome. Te American Journal of Family Terapy, 28: 229-24.

Zannoni, E. (1881). Derecho Civil: Derecho de Familia (Vol. 2). Buenos Aires: Astrea.

Revistas y Artículos:

American Journal of Family Therapy, 28(3), 229–241. Ebsco host. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=3830963&lang=es&site=eds-live>

Woodall, K., & Woodall, N. (2017). Understanding Parental Alienation: Learning to Cope, Helping to Heal. Charles C Thomas.

Española, R. A. (octubre de 2014). Real Academia Española. Obtenido de [dle.rae.es: https://dle.rae.es/progenitor](https://dle.rae.es/progenitor)

Fernández, F. (2017). Manuel del síndrome de alienación parental. Obtenido de PAIDÓS: http://www.apfscat.org/wpcontent/uploads/2017/07/35756_Sindrome_alienacion_parental-1.pdf

Ferrada, M. (2012). Como medir el síndrome de alienación parental. Obtenido de Universidad del Bío- Bío: http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf

Lorandos, D. (March 1, 2020). Parental Alienation, Traditional Therapy, and Family Bridges: What Works, What Doesn't, and Why: Part II of II. [Alienación parental, terapia tradicional y puentes familiares: qué funciona, qué no funciona y por qué: Parte II de II]. American Journal of Family Law, 34(1), 9–17.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=141990528&lang=es&site=eds-live>

Mendoza, F. (15 de mayo, 2019). De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia». [Mensaje en Blog]. Recuperado de <https://ius360.com/sin-categoria/de-la-institucionjuridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayodel-dia-internacional-de-la-familia/>

Maida Margarita, H. V. (2011). Síndrome de alienación parental. Revista chilena de pediatría, num 82, abril-mayo.

Rowen, J., & Emery, R. (2019). Parental Denigration Boomerangs Versus Alienates: Parent–Child Closeness, Reciprocity, and Well-Being Using Multiple Informants. [Bumeranes de denigración parental versus alienados: Cercanía entre padres e hijos, reciprocidad y bienestar utilizando múltiples informantes]. Family Relations, 68(1), 119–134. <https://doi.org/10.1111/fare.12324>

Tejedor, M., (S/N). Actores protagonistas del síndrome de alienación parental. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/psj245.html>.

Normativa

Convención de los derechos del Niño. (1989). Asamblea General de la ONU.

Constitución de la República. (2008). Registro Oficial No. 449

Código de la Niñez y Adolescencia (03 enero 2003). Registro Oficial 737

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Corte Nacional de Justicia de Ecuador Sentencia, (8 de septiembre de 2015)

Declaración de los Derechos del Niños. (20 de noviembre de 1959), Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 1386 (XIV).

ANEXOS



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Estimado/a Abogado/a en libre ejercicio, por motivo de la investigación jurídica: **“LA ALIENACIÓN PARENTAL FRENTE AL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**; requisito previo a obtener el título de Abogada de los tribunales de la república del Ecuador, solicito a Usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta.

Con la seguridad de merecer su colaboración, le expreso mi agradecimiento.

Pregunta de investigación:

¿Cómo el síndrome de alienación parental impacta en la provocación de rechazo sobre un progenitor en los niños, niñas y adolescentes, y por qué es importante su regulación en los procesos de divorcio y separación de hecho en el Ecuador?

Instrucciones:

El problema investigado es la Alienación Parental, que es “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual, un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con

el otro progenitor, y cuyos efectos derivan en la vulneración del derecho al desarrollo integral e interés superior del niño.

Datos informativos:

Nombre del entrevistado:

Lugar y fecha de aplicación:

✓ Lea detenidamente y marque con una (X) la respuesta que usted considere apropiada:

1. ¿Usted ha conocido casos en los que uno de los padres desacredite al otro para impedir el contacto con sus hijos, posterior a la separación o divorcio de pareja?

Si () No ()

2. ¿Cuál de las siguientes opciones, considera usted que son las causas para que se produzca la manipulación o alienación parental?

() Venganza () Ruptura conflictiva

() Falta de acuerdo en la custodia del niño () Deseos de control exclusivo de los hijos

() Rencor () Todas

3. ¿Cuál de los siguientes ítems, considera usted que serían las consecuencias que sufre un/a niño/a que es víctima de alienación parental?

() Desprecio injustificado a uno de los padres

() Depresión infantil () Sentimientos de culpabilidad

() Ansiedad () Apego emocional con el progenitor custodio

() Miedo al abandono () Todas las anteriores

4. ¿Cree usted que la manipulación o alienación parental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?

Si () No ()

5. ¿Considera usted que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son lo suficientemente eficaces para garantizar el interés superior y el principio de protección integral del/la niño/a?

Si () No ()

6. ¿Considera usted que se debería estipular la alienación parental dentro de la legislación ecuatoriana, para evitar la vulneración del desarrollo integral del/la niño/a, y salvaguardar su interés superior?

Si () No ()



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO**

Le extiendo una invitación por parte de la Universidad del Azuay, de la ciudad de Cuenca, Ecuador para participar en una entrevista personal, a través de video llamada, mediante la plataforma zoom, por motivo de la investigación jurídica: **“LA ALIENACIÓN PARENTAL FRENTE AL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**; que estoy realizando como requisito previo a obtener el título de Abogada de los tribunales de la república del Ecuador, solicito a Usted de la manera más comedida que participe en esta entrevista, con la finalidad de que nos puedan dialogar acerca de su experiencia y punto de vista referente a un tema tan importante como lo es la Alienación Parental y el obstáculo parento filial en el Ecuador.

Con la seguridad de merecer su colaboración, le expreso mi agradecimiento.

Instrucciones:

El problema investigado es la Alienación Parental, que es “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual, un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, y cuyos efectos derivan en la vulneración del derecho al desarrollo integral e interés superior del niño.”

Preguntas a tratar:

1. Dentro de su experiencia, ¿ha podido constatar casos de manipulación emocional por parte de uno de los progenitores hacia sus hijos para obtener algún fin premeditado?
2. ¿Cree usted que la crianza y cuidado de los niños es responsabilidad de ambos progenitores?
3. ¿Considera usted que, la manipulación parental dentro del entorno familiar a un niño, niña o adolescente, produce afectaciones en su normal desarrollo integral?
4. ¿Conoce usted qué es el síndrome de Alienación Parental, y cuáles son sus efectos en el niño, niña y adolescente?
5. ¿Cree usted que la Alienación Parental o manipulación a un niño, niña o adolescente se puede considerar maltrato infantil?
6. ¿Qué medidas considera usted que se pueden aplicar a favor de un/a menor que es víctima de manipulación o Alienación Parental?